

INDICE**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran, el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, el Consejo Electoral de la misma entidad federativa, y el Instituto Federal Electoral, para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes en materia electoral, a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado de Jalisco, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en la Entidad 2

Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Yucatán y el Instituto Electoral del Estado con el Instituto Federal Electoral, para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa 8

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo mediante el cual se modifican los artículos segundo y tercero, fracción II de la autorización otorgada a Seguros Génesis, S.A., por ampliación de su objeto social y aumento de capital 13

Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1997 y sus anexos 1, 2, 4, 8, 10, 12, 13, 18, 19, 20, 21 y 23 14

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo por el cual se fijan precios máximos de venta de la masa y de la tortilla de maíz 62

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 31/97 63

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 64

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 64

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 65

Costo porcentual promedio de captación (CPP) 65

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS) 65

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP) 65

Indice nacional de precios al consumidor 65

Valor de la unidad de inversión 66

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 113/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Cabrera de Gámez, Municipio de Sinaloa de Leyva, Sin. 66

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 001/92, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Frontera Comalapa, municipio del mismo nombre, Chis. 79

AVISOS

Judiciales y generales 91

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONVENIO de Apoyo y Colaboración que celebran, el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, el Consejo Electoral de la misma entidad federativa, y el Instituto Federal Electoral, para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes en materia electoral, a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado de Jalisco, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en la Entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, POR QUIEN ACUDEN LOS CC. ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, LIC. RAUL OCTAVIO ESPINOZA MARTINEZ Y LIC. JOSE DE JESUS LEVY GARCIA, EN EL ORDEN INDICADO EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, QUE EN LO SUCESIVO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES ALUDIRA COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; Y EL CONSEJO ELECTORAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. GUILLERMO OROZ CAMACHO Y LIC. ARMANDO IBARRA NAVA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE, Y SECRETARIO, REFIRIENDOSELES EN ESTE DOCUMENTO COMO "EL CONSEJO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REPRESENTADO POR LOS CC. MTRO. JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y LIC. FELIPE SOLIS ACERO, SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE EN ESTE ACTO SE LES CITARA COMO "EL INSTITUTO"; PARA LA APORTACION DE ELEMENTOS, INFORMACION Y DOCUMENTACION DE CARACTER ELECTORAL A LOS ORGANISMOS LOCALES COMPETENTES EN MATERIA ELECTORAL, A FIN DE APOYAR LA REALIZACION DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE JALISCO, ASI COMO PARA LA OPERACION DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN JALISCO, SUJETANDOLOS AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que:

- I. Concorre a la celebración del presente instrumento con fundamento en los artículos 36, 46, 50, fracciones I, X, XI y XXIII, de la Constitución Política; 1o., 2o., 3o., 5o., 19, fracciones I y II, 20, 21 y 22, fracciones I, II, XVI, XVIII, XIX, XXI y XXII, 23, fracciones I y II, y 30, fracciones VIII, XIII y XXXIV, 31, fracciones XXII y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 3o., de la Ley Electoral, los tres Ordenamientos del Estado de Jalisco.
- II. Su Constitución Política Local, determina en su artículo 50 entre las facultades y obligaciones del Gobernador, el ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes; organizar y conducir la planeación del desarrollo de la Entidad; establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social; y cuidar de la recaudación e inversión de los caudales del Estado con arreglo a las leyes. A su vez, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que regula las facultades de dicho Poder, en su artículo 22 le enuncia como atribuciones específicas, la administración general del Gobierno, que incluye la de la hacienda y las finanzas públicas; la difusión de las actividades del poder público; la administración de los recursos humanos y materiales del Gobierno Estatal; el control y evaluación gubernamental y la vigilancia del gasto público, así como la promoción de la participación social en asuntos de interés colectivo.
- III. La Ley Electoral del Estado de Jalisco en su artículo 3o. estipula que corresponde a las autoridades estatales en el ámbito de su competencia, con la participación de los ciudadanos y partidos políticos, vigilar y garantizar el libre desarrollo del proceso electoral, la efectividad del

sufragio, así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones que se celebren en los términos de dicho Ordenamiento; por lo cual el Ejecutivo a mi cargo, ha decidido coadyuvar con "EL INSTITUTO" y "EL CONSEJO", a fin de cumplir cabalmente con lo que le compete en materia electoral, por lo que tiene interés en suscribir este instrumento.

- IV. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el que se localiza en la confluencia de la Avenida Ramón Corona y la calle Pedro Moreno, en el edificio denominado Palacio de Gobierno, en la Zona Centro, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Declara "EL CONSEJO" que:

- I. Acude a la celebración del presente Documento con fundamento en los artículos 12, fracciones III, IV y VIII, de la Constitución Política; 1o., fracciones II, III, 2o., 3o., 119, 120, 140, fracciones I y XVIII, 146 fracciones XVIII y XXI, de la Ley Electoral: ambos Ordenamientos de esta Entidad Federativa.
- II. Cuenta con las atribuciones y recursos necesarios para apoyar y colaborar, a fin de lograr el mejor desempeño de las funciones que tiene a su cargo "EL INSTITUTO", establecidas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, establece que el Consejo Electoral es el organismo público, autónomo e independiente, de carácter permanente, en cuya integración concurren el Poder Legislativo, así como los partidos políticos y los ciudadanos, determinando entre sus objetivos el llevar a cabo la función estatal y la preparación, desarrollo, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos de la Entidad. En tal virtud, los representantes de "EL CONSEJO", suscriben conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" este Convenio.
- IV. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el que se ubica en la Av. Florencia número 2370, en el Sector Hidalgo de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Declara "EL INSTITUTO" que:

- I. Acude a la celebración del presente Convenio, con fundamento en los artículos 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 68, 69, 70, 71, 72, párrafo 1 incisos b) y d), 83, párrafo 1, incisos b), m) y p), 89, párrafo 1, incisos a), f) y u), 96 y 99, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. Es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto del Congreso de la Unión publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 15 de agosto de 1990; depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
- III. Entre los fines que por ley se le determinaron, se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática.
- IV. Tiene a su cargo la formación del Padrón Electoral Federal, la expedición de la Credencial para Votar con fotografía y la elaboración de los listados nominales de electores, por lo tanto está debidamente facultado para realizar las acciones que por virtud del presente Convenio asume.
- V. Ejerce sus funciones en forma desconcentrada en todo el territorio nacional, por conducto de las 32 delegaciones y 300 subdelegaciones, correspondientes a cada una de las entidades federativas y distritos electorales federales, respectivamente; por lo cual para el adecuado desempeño de los órganos que integran sus delegaciones y subdelegaciones, así como para la ejecución de sus programas institucionales, es primordial contar con el apoyo y colaboración de las autoridades de cada uno de los Estados.
- VI. El Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene entre sus atribuciones, la de establecer los vínculos entre "EL INSTITUTO" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines de "EL INSTITUTO".
- VII. Su Secretario Ejecutivo tiene la facultad de representar legalmente a "EL INSTITUTO", así como la de participar en los convenios que se requiera celebrar con las autoridades competentes en el País en materia electoral, para el adecuado funcionamiento de sus órganos desconcentrados; y está en condiciones de colaborar con los organismos electorales locales para la celebración de los comicios de cada Entidad Federativa.

VIII. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el que se ubica en Viaducto Tlalpan No. 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, C.P. 14610 en la Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS PARTES que:

- I. Han celebrado sendos convenios de apoyo y colaboración para el establecimiento y operación en Jalisco de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO", así como para la aportación por parte de este organismo, de información, documentación electoral y los apoyos necesarios para la celebración de los comicios locales anualmente a partir del año de 1991.
- II. Es su voluntad celebrar el presente instrumento para el año de 1997, a efecto de dar continuidad al apoyo y colaboración prestados en anteriores procesos electorales, así como para el permanente funcionamiento de los órganos desconcentrados y desarrollo de los programas que lleva a cabo "EL INSTITUTO" en Jalisco, con el fin de cumplir cabalmente con los fines para lo que fue creado.
- III. Celebran el presente Convenio a fin de prever y regular la aportación de información, documentación y demás apoyos en materia electoral de carácter federal para los comicios locales, así como las acciones y apoyos necesarios para la operación de los órganos desconcentrados y desarrollo de los programas a cargo de "EL INSTITUTO" que lleva a cabo en Jalisco.
- IV. Quienes acuden en su representación, cuentan con las facultades necesarias para obligarse en los términos que se plasman en el presente instrumento, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no les han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es el de establecer las bases para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, a fin de apoyar la realización de los procesos electorales, la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de "EL INSTITUTO" en esta Entidad Federativa, comprometiéndose las partes para su cabal cumplimiento a suscribir los anexos técnicos que en su caso se requieran.

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" se compromete a colaborar y apoyar a las autoridades electorales de Jalisco, para la realización de los comicios locales, en las siguientes materias:

I.- REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

1. Revisará y actualizará el Padrón Electoral, en lo que corresponde a dicha Entidad Federativa, en los términos previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Efectuará la división seccional de Jalisco.
3. Proporcionará a "EL CONSEJO", para su consulta y utilización:
 - A. El Padrón Electoral y las listas nominales de electores en los apartados correspondientes a esta Entidad Federativa.
 - B. El Catálogo General de localidades por municipios.
 - C. Los directorios de las vías públicas.
 - D. Las copias de los documentos cartográficos del Estado.

Lo anterior quedará sujeto a la forma y términos en que conforme a las disposiciones legales aplicables convengan "EL INSTITUTO" y las autoridades competentes en dicha Entidad Federativa en materia electoral.

4. Verificará en campo, la información incorporada en el Padrón Electoral y realizará los ajustes correspondientes, de acuerdo con los programas y calendarios que para tal fin establezca.
5. Convenirá respecto del empleo de la Credencial para Votar con fotografía en las elecciones locales.
6. Asesorará y apoyará a las autoridades competentes en materia electoral de la Entidad, previa petición formal de las mismas, en los procesos de redistribución de los distritos electorales que la integren, para efectos de los comicios locales.

II.- CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA.

Asesorará las autoridades estatales electorales, cuando éstas así lo soliciten, en el diseño, difusión y operación de programas en la materia.

III.- ORGANIZACION ELECTORAL.

Asesorará a las autoridades estatales electorales, cuando éstas así lo soliciten, respecto de sistemas y programas sobre organización electoral.

IV.- PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS.

A solicitud de las autoridades estatales electorales, las asesorará respecto de sistemas de asignación y administración de recursos y ejercicio de prerrogativas de partidos políticos y las apoyará, cuando así se requiera, en lo relativo a dichas prerrogativas en materia de radio y televisión.

V.- SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

Intercambiará experiencias con las autoridades estatales electorales y, en su caso, las asesorará en el diseño y operación del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a efectuar las acciones y proporcionar el apoyo a "EL INSTITUTO", para la operación de sus órganos desconcentrados en la Entidad y para la ejecución de sus programas institucionales, en los términos que se enuncia en las materias siguientes:

I.- REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

1. Apoyará y colaborará con "EL INSTITUTO" en la realización de las campañas intensivas de actualización del Padrón Electoral que se efectúen anualmente.
2. Coordinará, propiciará y vigilará que se lleven a cabo con oportunidad y corrección las acciones necesarias para que el Poder Judicial y las oficinas del Registro Civil de la Entidad, entreguen a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, en los formularios que le proporcione "EL INSTITUTO", con el propósito de mantener actualizado el Padrón Electoral, la información que a continuación se refiere:
 - A. La suspensión en el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos que se derive de resoluciones judiciales locales.
 - B. Las rehabilitaciones en el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, en los casos que así proceda.
 - C. Los fallecimientos de ciudadanos en la Entidad.
 - D. Las declaraciones de ausencia o presunción de muerte de ciudadanos, que se emitan en la Entidad.
3. Proporcionará a "EL INSTITUTO" información acerca de:
 - A. Los cambios de denominación o categoría política de las localidades.
 - B. La segregación de localidades.
 - C. La creación de nuevas localidades o delegaciones.
 - D. La desaparición de localidades o asentamientos humanos.
 - E. Todos los cambios que modifiquen la actual división política de la Entidad.
4. Proporcionará con oportunidad a "EL INSTITUTO" los planos y documentos de que disponga para su utilización en los trabajos electorales.
5. Realizará las acciones conducentes ante las autoridades correspondientes a fin de que la nomenclatura de las localidades y poblaciones de la Entidad se encuentre permanentemente actualizada y se proporcione oportunamente a "EL INSTITUTO".
6. Proporcionará a "EL INSTITUTO", los apoyos y recursos que resulten necesarios para el desarrollo en la Entidad, de los programas relativos al Registro Federal de Electores.

II.- RECURSOS FINANCIEROS.

1. Proporcionará oportunamente a "EL INSTITUTO", por conducto de su Dirección Ejecutiva de Administración, los recursos financieros que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte al mismo, de acuerdo con el anexo técnico y calendario correspondientes que para tal efecto se emitan, los cuales se convendrán por las partes en su oportunidad, así como los que en su caso, se determinen de común acuerdo para el desarrollo de programas específicos.
2. Aportará mensual e invariablemente a "EL INSTITUTO" por conducto del Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del mismo Instituto o en determinado caso, a nombre del Instituto Federal Electoral, el monto de los recursos materia del presente Convenio, mediante cheque, de acuerdo con la calendarización establecida en el anexo técnico correspondiente.
3. Proporcionará los recursos extraordinarios que se requieran para la realización de los programas de "EL INSTITUTO".
4. Proveerá directamente a "EL INSTITUTO", por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, los recursos financieros para el pago del arrendamiento de los inmuebles en que se encuentren ubicadas las oficinas de las Juntas Local y Distritales de "EL INSTITUTO" en la Entidad; y de aquellos que se ocupen con motivo del proceso federal electoral; de igual manera se compromete a proporcionar los vehículos que resulten necesarios para el apoyo de los comicios referidos.

Lo anterior, sin menoscabo de que los inmuebles objeto de este numeral se faciliten bajo la figura del contrato de comodato.

5. Convendrá oportunamente con "EL INSTITUTO" los mecanismos y sistemas de control administrativo y contable, respecto de los recursos puestos a disposición de "EL INSTITUTO", cuidando en todo momento que se cumpla la normatividad aplicable.

La Contraloría Interna de "EL INSTITUTO", será la instancia responsable de verificar el cumplimiento de la normatividad correspondiente a la gestión administrativa y contable que realicen los órganos de "EL INSTITUTO".

III.- RECURSOS MATERIALES.

Efectuará las acciones necesarias para garantizar a los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO" la utilización y disfrute permanente y pacífico de las instalaciones e inmuebles necesarios para su funcionamiento en el Estado, libres de cargas y gravámenes, mediante los instrumentos jurídicos del caso, de cuyas características y variaciones entregará la información correspondiente a la Junta Local Ejecutiva.

IV.- RECURSOS HUMANOS.

Dotará mensualmente a "EL INSTITUTO", por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, los recursos financieros complementarios para el pago de remuneraciones del personal de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO", en la proporción que oportunamente se convenga, de acuerdo con el anexo técnico correspondiente.

La Dirección Ejecutiva de Administración de "EL INSTITUTO", se encargará de ministrar a la Junta Local Ejecutiva los recursos correspondientes para el pago de sueldos a este personal.

Todas las contrataciones de personal que realice "EL INSTITUTO" con cargo a los recursos que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se sujetarán a los tabuladores establecidos por "EL INSTITUTO" de acuerdo con la función a desempeñar.

La relación laboral que se derive de la contratación del personal señalado, será establecida con "EL INSTITUTO", por lo que no se podrá considerar bajo ninguna circunstancia a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" como patrón sustituto. En este orden, no se utilizarán los servicios de personal contratado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o cuya titularidad de la relación laboral corra a su cargo o de alguno de sus organismos descentralizados.

V.- DIVERSAS MATERIAS.

1. Apoyará a "EL INSTITUTO" en la realización de los programas de capacitación electoral y educación cívica que el mismo desarrolle en la Entidad, a través de las siguientes acciones:
 - A. Facilitar espacios y equipo para el desarrollo de estas tareas en todo el territorio estatal.
 - B. Facilitar el uso de los medios masivos de comunicación del Estado para la transmisión de mensajes en esta materia y de otros eventos que contribuyan a la difusión de la cultura democrática.
 - C. Propiciar la participación de las autoridades municipales en el apoyo y difusión de estos programas dirigidos a la ciudadanía.
2. Apoyará a "EL INSTITUTO" en la identificación de edificios públicos y lugares de uso común, a efecto de facilitar las actividades que en materia de organización electoral, realicen los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO".
3. Coadyuvará con "EL INSTITUTO" en las operaciones de distribución, resguardo y custodia, tanto de la documentación electoral, para las elecciones federales que se desarrollen en la Entidad, como de los inmuebles que ocupen sus instalaciones y de los documentos y materiales electorales que se encuentren dentro de los mismos.
4. Apoyará y colaborará con "EL INSTITUTO" a fin de hacer efectivas, de manera expedita, las prerrogativas que en materia fiscal otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales con registro ante "EL INSTITUTO".
5. Contribuirá con "EL INSTITUTO" en la celebración de convenios de colaboración con instituciones de educación superior y bibliotecas para el desarrollo de los programas del Servicio Profesional Electoral.
6. Colaborará con "EL INSTITUTO" en la divulgación de sus actividades y programas en la Entidad, a través de los medios masivos de comunicación local.

CUARTA.- Todas las acciones comprendidas en los apartados y rubros señalados en la cláusula anterior, se llevarán a cabo con estricto respeto de las competencias y atribuciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de "EL INSTITUTO" y de las autoridades electorales locales. De igual forma, se respetarán y garantizarán puntualmente los derechos y prerrogativas de las organizaciones políticas y ciudadanos, en los ámbitos de las respectivas legislaciones local y federal.

QUINTA.- Los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO", ocuparán y usarán los recursos y servicios puestos a su disposición por virtud de este Convenio, única y exclusivamente para el

cumplimiento de su objeto y para la realización en el Estado de Jalisco, de las funciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les asigna.

"EL INSTITUTO", por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y con el auxilio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, proporcionará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la información necesaria para efectos contables y administrativos, sobre la aplicación de los recursos puestos a disposición de "EL INSTITUTO".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará a "EL INSTITUTO", la información contable y administrativa necesaria para tales efectos. Toda la información que se derive de la aplicación de esta cláusula tendrá el carácter de confidencial y su buen manejo será estricta responsabilidad de las partes.

SEXTA.- A efecto de asegurar la oportuna y correcta ministración de los recursos y servicios de que tratan las cláusulas anteriores, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designará a las unidades administrativas y servidores públicos de la administración local responsables de realizar las acciones conducentes. En todo momento, los órganos centrales y desconcentrados de "EL INSTITUTO", responsables de la operación de este Convenio, mantendrán contacto con dichas autoridades, en forma directa y permanente, para la oportuna atención de las cuestiones de orden administrativo que resulten necesarias.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" incorporará en su proyecto anual de presupuesto, de acuerdo con la normatividad aplicable, las partidas y previsiones presupuestales suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que asume por virtud del presente Convenio, de conformidad con el anteproyecto que oportunamente le presente "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- "EL INSTITUTO" formulará y presentará oportunamente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el desglose detallado del presupuesto para la operación de sus órganos desconcentrados en la Entidad, tomando en cuenta el calendario electoral federal, así como los programas y acciones de coordinación y colaboración a que se obliga mediante el presente Convenio y realizará, de común acuerdo con el mismo, los ajustes a que haya lugar en el anexo técnico.

NOVENA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones conducentes con el propósito de lograr la colaboración y apoyo de las autoridades locales en los programas y acciones de "EL INSTITUTO" que resulte necesario instrumentar y en los que se requiera su participación.

DECIMA.- Las partes manifiestan que están conformes en que el presente instrumento jurídico, pueda ser modificado o adicionado durante su vigencia previo acuerdo en común.

DECIMA PRIMERA.- En caso de duda o controversia sobre la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas del presente instrumento, las partes se comprometen a resolverlo de común acuerdo.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad en relación a la información técnica e instrumentos electorales que se aportan derivados de las obligaciones que contraen y cualquiera otra información que se derive de los trabajos y acciones objeto de este Convenio.

DECIMA TERCERA.- La vigencia del presente Convenio será de un año a partir de la fecha de su firma, teniéndose por prorrogado, en su caso, hasta la suscripción de un nuevo instrumento, pactando las partes que será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Apoyo y Colaboración, y enteradas de su contenido y alcance, lo firman de conformidad por cuadruplicado en el Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional de Jalisco, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Raúl Octavio Espinoza Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José de Jesús Levy García**.- Rúbrica.- Por el Consejo: el Presidente, **Guillermo Oroz Camacho**.- Rúbrica.- El Secretario, **Armando Ibarra Nava**.- Rúbrica.- El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, **Felipe Solís Acero**.- Rúbrica.

CONVENIO de Apoyo y Colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Yucatán y el Instituto Electoral del Estado con el Instituto Federal Electoral, para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA APORTACION DE

ELEMENTOS, INFORMACION Y DOCUMENTACION DE CARACTER ELECTORAL A LOS ORGANISMOS LOCALES COMPETENTES A FIN DE APOYAR LA REALIZACION DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO, ASI COMO PARA LA OPERACION DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Yucatán, en lo sucesivo "EL GOBIERNO", el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO de Yucatán, en lo sucesivo "EL INSTITUTO ESTATAL" y el Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo "EL INSTITUTO", representados respectivamente por el C. Víctor Manuel Cervera Pacheco, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, con la participación del C. Ing. Eric L. Rubio Barthell, en su carácter de Secretario General de Gobierno, la C. Lic. Elena del Rosario Castillo Castillo, Presidenta del Instituto Electoral del Estado, y por los CC. Mtro. José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Consejo General y Lic. Felipe Solís Acero, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 55, fracción XXIV, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1o., 2o., 79, 96, 97, y 148, del Código Electoral del Estado de Yucatán; y 2, 68, 69, 70, 71, 72, párrafo 1, incisos b) y d), 83, párrafo 1, inciso b), 89, párrafo 1, incisos a) y f), 98 y 99, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, celebran el presente Convenio a fin de prever y regular la aportación de información, documentación y demás apoyos en materia electoral de carácter federal para los comicios locales, así como las acciones y apoyos necesarios para la operación de los órganos desconcentrados y desarrollo de los programas de "EL INSTITUTO" en dicha Entidad Federativa, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DE "EL GOBIERNO"

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal aplicable, cuenta con las atribuciones y recursos necesarios para apoyar a y colaborar con la autoridad federal electoral establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el mejor desempeño de sus funciones.

DE "EL INSTITUTO ESTATAL"

- I.- Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 1, 78, 79, 80, 82, 83, 84 y 85, del Código Electoral del propio Estado de Yucatán, corresponde al Instituto Electoral del Estado en su carácter de organismo autónomo, independiente del Ejecutivo Estatal, la organización de los procesos electorales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos de los municipios. En tal virtud y con fundamento en el artículo 96, fracción III, de dicho ordenamiento, el representante de este organismo electoral, suscribe conjuntamente con el Titular del Ejecutivo en el Estado el presente Convenio, por lo que se refiere a la información, documentación y demás apoyos en materia electoral que habrá de aportar "EL INSTITUTO", para el desarrollo de los comicios en la Entidad.

DE "EL INSTITUTO"

- I.- Que es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto del Congreso de la Unión publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 15 de agosto de 1990.
- II.- Que es depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
- III.- Que sus fines son además, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática.
- IV.- Que entre otras funciones, tiene a su cargo la formación del Padrón Electoral Federal, la expedición de la Credencial para Votar con fotografía y la elaboración de los listados nominales de electores, por lo que está en aptitud de realizar las acciones que por virtud del presente Convenio asume.
- V.- Que tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en forma desconcentrada en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones y 300 subdelegaciones, correspondientes a cada una de las entidades federativas y distritos electorales federales, respectivamente.
- VI.- Que para el adecuado desempeño de los órganos que integran sus delegaciones y subdelegaciones, así como para la ejecución de sus programas institucionales, es conveniente contar con el apoyo y colaboración de las autoridades de las entidades federativas.
- VII.- Que el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales,

para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

VIII.- Que su Secretario Ejecutivo tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se requieran con las autoridades competentes para el adecuado funcionamiento de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO".

IX.- Que está en condiciones de colaborar con los organismos electorales locales para la celebración de los comicios de cada Entidad Federativa.

DE AMBAS PARTES

I.- Que para los años de 1991 a 1996, han celebrado sendos convenios de apoyo y colaboración para el establecimiento y operación en la Entidad de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO", así como para la aportación por parte de este organismo, de información, documentación electoral y los apoyos necesarios para la celebración de los comicios locales.

II.- Que es su voluntad celebrar el presente instrumento para el año de 1997, a efecto de dar continuidad al apoyo y colaboración prestados, así como para el permanente funcionamiento de los órganos desconcentrados y desarrollo de los programas de "EL INSTITUTO" en la Entidad.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Para la adecuada ejecución del presente Convenio, las partes establecen dos apartados, según las características de las actividades de apoyo y colaboración materia del mismo. Dichos apartados, desarrollados con detalle y en su oportunidad en los anexos técnicos correspondientes, son:

APARTADO "A"

DE LA COLABORACION Y APOYOS QUE PRESTARA Y PROPORCIONARA "EL INSTITUTO" A LAS AUTORIDADES ESTATALES ELECTORALES PARA LA REALIZACION DE LOS COMICIOS LOCALES.

1.- EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

1.1. Revisar y actualizar el Padrón Electoral, en la parte correspondiente a la Entidad, en los términos previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1.2. Efectuar la división seccional de la Entidad.

1.3. Proporcionar al organismo electoral de la Entidad, para su consulta y utilización:

- a)** El Padrón Electoral y las listas nominales de electores en los apartados correspondientes a la Entidad;
- b)** El Catálogo General de localidades por municipios;
- c)** Los directorios de las vías públicas; y
- d)** Las copias de los documentos cartográficos de la Entidad.

Lo anterior quedará sujeto a la forma y términos en que conforme a las leyes aplicables convengan "EL INSTITUTO" y las autoridades competentes.

1.4. Verificar en campo la información incorporada en el Padrón Electoral y realizar los ajustes correspondientes, de acuerdo con los programas y calendarios que establezca "EL INSTITUTO".

1.5. Convenir respecto del empleo de la Credencial para Votar con fotografía en las elecciones locales; y

1.6. En su caso, previa petición formal de las autoridades competentes, asesorar y apoyar a las mismas en los procesos de redistribución de los distritos electorales que integren la Entidad, para efectos de los comicios locales, con apego a lo dispuesto en la fracción XXIX bis del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

2.- EN MATERIA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA.

Asesorar a las autoridades estatales electorales, cuando éstas así lo soliciten, en el diseño, difusión y operación de programas en la materia.

3.- EN MATERIA DE ORGANIZACION ELECTORAL.

Asesorar a las autoridades estatales electorales, cuando éstas así lo soliciten, respecto de sistemas y programas sobre organización electoral.

4.- EN MATERIA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS.

A solicitud de las autoridades estatales electorales, asesorarlas respecto de sistemas de asignación y administración de recursos y ejercicio de prerrogativas de partidos políticos y apoyarlas, cuando así se requiera, en lo relativo a las prerrogativas de partidos políticos en materia de radio y televisión.

5.- EN MATERIA DE SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

Intercambiar experiencias con las autoridades estatales electorales y, en su caso, asesorarlas en el diseño y operación del Servicio Profesional Electoral.

6.- EN MATERIA DE ASESORIAS.

Para efecto de las asesorías que el "EL INSTITUTO" prestará a las autoridades electorales locales, se conviene en que se limitarán a los casos previamente señalados. Igualmente, se pacta que las asesorías sólo podrán ser solicitadas por acuerdo del Consejo Electoral del Estado, en su carácter de órgano colegiado. "EL INSTITUTO" prestará las asesorías a los órganos y funcionarios electorales en los términos solicitados, de lo cual únicamente informará al Consejo Electoral del Estado. En ningún caso "EL INSTITUTO" prestará asesoría individual a los miembros del órgano colegiado responsable de las elecciones locales.

APARTADO "B"

DE LAS ACCIONES QUE REALIZARA Y APOYOS QUE PROPORCIONARA "EL GOBIERNO" A "EL INSTITUTO", PARA LA OPERACION DE SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS EN LA ENTIDAD Y PARA LA EJECUCION DE SUS PROGRAMAS INSTITUCIONALES.

1.- EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

- 1.1. Apoyar y colaborar con "EL INSTITUTO" en la realización de las campañas intensivas de actualización del Padrón Electoral que se efectúen anualmente.
- 1.2. Coordinar, propiciar y vigilar que se lleven a cabo con oportunidad y corrección las acciones necesarias para que el Poder Judicial y las oficinas del Registro Civil de la Entidad, entreguen a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, en los formularios que les proporcione "EL INSTITUTO", la información que a continuación se refiere, con el propósito de mantener actualizado el Padrón Electoral:
 - a) La suspensión en el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos que se derive de resoluciones judiciales;
 - b) Las rehabilitaciones en el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, en los casos que así proceda;
 - c) Los fallecimientos de ciudadanos en la Entidad; y
 - d) Las declaraciones de ausencia o presunción de muerte de ciudadanos, que se emitan en la Entidad.
- 1.3. Proporcionar a "EL INSTITUTO" información acerca de:
 - a) Los cambios de denominación o categoría política de las localidades;
 - b) La segregación de localidades;
 - c) La creación de nuevas localidades o delegaciones;
 - d) La desaparición de localidades o asentamientos humanos; y
 - e) Todos los cambios que modifiquen la actual división política de la Entidad.
- 1.4. Proporcionar con oportunidad a "EL INSTITUTO" los planos y documentos de que disponga para su utilización en los trabajos electorales.
- 1.5. Realizar las acciones conducentes ante las autoridades correspondientes a fin de que la nomenclatura de las localidades y poblaciones de la Entidad se encuentre permanentemente actualizada y se proporcione oportunamente a "EL INSTITUTO".
- 1.6. Proporcionar a "EL INSTITUTO", los apoyos y recursos que resulten necesarios para el desarrollo en la Entidad, de los programas relativos al Registro Federal de Electores.

2.- EN MATERIA DE RECURSOS FINANCIEROS.

- 2.1. Proporcionar oportunamente a "EL INSTITUTO", por conducto de su Dirección Ejecutiva de Administración, los recursos financieros que "EL GOBIERNO" aporte al mismo, de acuerdo con el anexo técnico y calendario correspondientes, que firmado por las partes se adjuntan como parte integrante de este Convenio, los que en su oportunidad se convendrán, así como los que en su caso, se determinen de común acuerdo para el desarrollo de programas específicos.
- 2.2. "EL GOBIERNO" conviene en que el monto de todos los recursos materia de este Convenio, será proporcionado invariablemente y de manera mensual al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de "EL INSTITUTO", mediante cheque(s) a nombre del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con la calendarización establecida en el anexo técnico correspondiente.
- 2.3. "EL GOBIERNO" proporcionará los recursos extraordinarios que se requieran para la realización de los programas de "EL INSTITUTO", previo convenio adicional a este documento, dentro de sus posibilidades presupuestales.
- 2.4. "EL GOBIERNO" conviene en proporcionar directamente a "EL INSTITUTO", por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, los recursos financieros para el pago del arrendamiento de los inmuebles en que se encuentren ubicadas las oficinas de las Juntas Local y Distritales de "EL INSTITUTO" en la Entidad; y de aquellos que se ocupen con motivo del proceso federal electoral; de igual manera se compromete a proporcionar los vehículos que resulten necesarios para el apoyo de los comicios referidos.

Lo anterior, sin menoscabo de que los inmuebles objeto de este numeral se faciliten bajo la figura del contrato de comodato.

- 2.5.** "EL GOBIERNO" y "EL INSTITUTO" convienen que los mecanismos y sistemas de control administrativo y contable son los que se establecen en el anexo técnico de este Convenio, respecto de los recursos puestos a disposición de "EL INSTITUTO", cuidando en todo momento que se cumpla la normatividad aplicable.

La Contraloría Interna de "EL INSTITUTO", será la instancia responsable de verificar el cumplimiento de la normatividad correspondiente a la gestión administrativa y contable que realicen los órganos de "EL INSTITUTO".

3.- EN MATERIA DE RECURSOS MATERIALES.

- 3.1.** Efectuar las acciones necesarias para garantizar a los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO" la utilización y disfrute permanente y pacífico de las instalaciones e inmuebles necesarios para su funcionamiento, libres de cargas y gravámenes, mediante los instrumentos jurídicos del caso, de cuyas características y variaciones entregará la información correspondiente a la Junta Local Ejecutiva.

4.- EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.

- 4.1.** "EL GOBIERNO" proveerá mensualmente a "EL INSTITUTO", por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, los recursos financieros complementarios para el pago de remuneraciones del personal de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO" en la proporción que se convienen en el anexo técnico correspondiente.

La Dirección Ejecutiva de Administración de "EL INSTITUTO", se encargará de ministrar a la Junta Local Ejecutiva los recursos correspondientes para el pago de sueldos a este personal.

- 4.2.** Todas las contrataciones de personal que realice "EL INSTITUTO" con cargo a los recursos que aporte "EL GOBIERNO", se sujetarán a los tabuladores establecidos por "EL INSTITUTO" de acuerdo con la función a desempeñar.

- 4.3.** La relación laboral que se derive de la contratación del personal señalado, será establecida con "EL INSTITUTO", por lo que no se podrá considerar bajo ninguna circunstancia a "EL GOBIERNO" como patrón sustituto. En este orden, no se utilizarán los servicios de personal contratado directamente por "EL GOBIERNO", o cuya titularidad de la relación laboral corra a su cargo o de alguno de sus organismos descentralizados.

5.- EN DIVERSAS MATERIAS.

- 5.1.** "EL GOBIERNO" apoyará a "EL INSTITUTO" en la realización de los programas de capacitación electoral y educación cívica que el mismo desarrolle en la Entidad, a través de las siguientes acciones:

- a) Facilitar espacios y equipo para el desarrollo de estas tareas en todo el territorio estatal;
- b) Facilitar el uso de los medios masivos de comunicación del Estado para la transmisión de mensajes en esta materia y de otros eventos que contribuyan a la difusión de la cultura democrática; y
- c) Propiciar la participación de las autoridades municipales en el apoyo y difusión de estos programas dirigidos a la ciudadanía.

- 5.2.** "EL GOBIERNO" apoyará a "EL INSTITUTO" en la identificación de edificios públicos y lugares de uso común, a efecto de facilitar las actividades que en materia de organización electoral, realicen los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO".

- 5.3.** "EL GOBIERNO" apoyará a "EL INSTITUTO" en las operaciones de distribución, resguardo y custodia, tanto de la documentación electoral, para las elecciones federales que se desarrollen en la entidad, como de los inmuebles que ocupen sus instalaciones y, de los documentos y materiales electorales que se encuentren dentro de los mismos.

- 5.4.** "EL GOBIERNO" apoyará y colaborará con "EL INSTITUTO" a fin de hacer efectivas, de manera expedita, las prerrogativas que en materia fiscal otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales con registro ante "EL INSTITUTO".

- 5.5.** "EL GOBIERNO" apoyará a "EL INSTITUTO" en la celebración de convenios de colaboración con instituciones de educación superior y bibliotecas para el desarrollo de los programas del Servicio Profesional Electoral.

- 5.6.** "EL GOBIERNO" apoyará a "EL INSTITUTO" en la divulgación de sus actividades y programas en la Entidad, a través de los medios masivos de comunicación local.

SEGUNDA.- Todas las acciones comprendidas en los apartados y rubros señalados en la cláusula anterior, se llevarán a cabo con estricto respeto de las competencias y atribuciones de "EL GOBIERNO", de "EL INSTITUTO" y de las autoridades electorales locales. De igual forma, se respetarán y garantizarán

puntualmente los derechos y prerrogativas de las organizaciones políticas y ciudadanos, en los ámbitos de las respectivas legislaciones local y federal.

TERCERA.- Los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO", ocuparán y usarán los recursos y servicios puestos a su disposición por virtud de este Convenio, única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto y para la realización de las funciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les asigna.

"EL INSTITUTO", por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y con el auxilio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, proporcionará a "EL GOBIERNO" la información necesaria para efectos contables y administrativos, sobre la aplicación de los recursos puestos a su disposición.

"EL GOBIERNO" proporcionará a "EL INSTITUTO", la información contable y administrativa necesaria para tales efectos. Toda la información que se derive de la aplicación de esta cláusula tendrá el carácter de confidencial y su buen manejo será estricta responsabilidad de las partes.

CUARTA.- A efecto de asegurar la oportuna y correcta ministración de los recursos y servicios de que tratan las cláusulas anteriores, "EL GOBIERNO" designará a las unidades administrativas y funcionarios de la administración local responsables de realizar las acciones conducentes. En todo momento, los órganos centrales y desconcentrados de "EL INSTITUTO", responsables de la operación de este Convenio, mantendrán contacto con dichas autoridades, en forma directa y permanente, para la oportuna atención de las cuestiones de orden administrativo que resulten necesarias.

QUINTA.- "EL GOBIERNO" incorporará en su proyecto anual de presupuesto, de acuerdo con la normatividad aplicable, las partidas y previsiones presupuestales suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que asume por virtud del presente Convenio, de conformidad con el anteproyecto que oportunamente le presente "EL INSTITUTO".

SEXTA.- "EL INSTITUTO" formulará y presentará oportunamente a "EL GOBIERNO" el desglose detallado del presupuesto para la operación de sus órganos desconcentrados en la Entidad, tomando en cuenta el calendario electoral federal, así como los programas y acciones de coordinación y colaboración a que se obliga mediante el presente Convenio y realizará, de común acuerdo con el mismo, los ajustes a que haya lugar en el anexo técnico.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO" realizará las acciones conducentes con el propósito de lograr la colaboración y apoyo de las autoridades locales en los programas y acciones de "EL INSTITUTO" que resulte necesario instrumentar y en los que se requiera su participación.

OCTAVA.- Las partes están conformes en que el presente instrumento jurídico, previo acuerdo común, pueda ser modificado o adicionado durante su vigencia.

NOVENA.- Las partes se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio, así como los casos no previstos en él.

DECIMA.- La vigencia del presente Convenio será de un año a partir de la fecha de su firma, teniéndose por prorrogado en su caso, hasta la suscripción de un nuevo instrumento.

Este instrumento deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión de la Entidad.

El presente Convenio se firma por cuadruplicado en el Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, **Víctor Manuel Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Eric L. Rubio Barthell**.- Rúbrica.- La Presidenta del Instituto Electoral del Estado, **Elena del Rosario Castillo Castillo**.- Rúbrica.- El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, **Felipe Solís Acero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifican los artículos segundo y tercero, fracción II de la autorización otorgada a Seguros Génesis, S.A., por ampliación de su objeto social y aumento de capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-776.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por ampliación de su objeto social y aumento de capital.

Seguros Génesis, S.A.

Blvd. Manuel A. Camacho No. 40, 8o. piso

Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000

Ciudad.

At'n. Sr. William M. Poorvliet.

Presidente del Consejo de Administración

Me refiero al oficio 366-IV-2756 de esta misma fecha, por medio del cual esta Secretaría otorgó aprobación a las reformas acordadas a sus estatutos sociales, entre las que destacan incluir en la operación de vida la práctica de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, agregar en la de accidentes y enfermedades, los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, suprimir en la de daños, la práctica de los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, automóviles y diversos, así como incrementar su capital social de \$220'000,000.00 a \$440'000,000.00, contenidas en los testimonios de las escrituras números 12,992 y 13,032 del 19 y 26 de mayo último, otorgadas ante la fe del licenciado Julián Real Vázquez, Notario Público número 200, con ejercicio en el Distrito Federal, esta propia Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. y 7o., fracciones I, II, incisos a), b), c) y 75 fracción V, en cuanto a la supresión de la operación de daños, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, décimo noveno transitorio del Decreto de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de Reformas y Adiciones a las leyes Generales de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para Regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de mayo de 1996, en relación con lo dispuesto en las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las leyes de Seguridad Social, y considerando lo dispuesto en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente

ACUERDO:

Se modifican los artículos segundo y tercero, fracción II de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-794 del 11 de marzo de 1991, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-1918 y 102-E-366-DGSV-I-B-a-4300 del 3 de junio y de 18 noviembre de ese mismo año, respectivamente, 102-E-366-DGSV-I-B-a-2632 y 102-E-366-DGSV-I-B-a-4113 del 8 de mayo y 9 de noviembre de 1992, respectivamente, así como 366-IV-1067 del 7 de febrero anterior, que faculta a Seguros Génesis, S.A., para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, así como daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, y diversos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros está facultada para practicar operaciones de seguros de vida, comprendiendo los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, así como de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud.

La presente autorización está condicionada a que esa institución de seguros en un plazo que en ningún caso podrá exceder del 1 de julio del año 2002 se escinda para que, con la cartera correspondiente a los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, se constituya y opere una institución de seguros especializada, que cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social, en el concepto de que la institución escindida deberá mantener el mismo grupo de control accionario de la escidente, salvo autorización que al efecto otorgue esta Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ARTICULO TERCERO.-

II.- El capital social será de \$440'000,000.00 (cuatrocientos cuarenta millones de pesos 00/100) moneda nacional.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de junio de 1997.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz.**
Rúbrica.

(R.- 10690)

SEGUNDA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1997 y sus anexos 1, 2, 4, 8, 10, 12, 13, 18, 19, 20, 21 y 23.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

SEGUNDA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1997

Con fundamento en los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33 fracción I inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o. segundo párrafo de su Reglamento Interior, y

Considerando

Que el 24 de marzo del presente año fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1997, previéndose su vigencia del 1o. de abril del mismo año al 31 de marzo de 1998.

Que el 6 de mayo del presente año fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Primera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1997.

Que en este ordenamiento se agrupan aquellas disposiciones de carácter general aplicables al comercio exterior, que para fines de identificación y por el tipo de leyes que abarca, se denomina Resolución Miscelánea de Comercio Exterior.

Que de acuerdo con la regla 1.4. de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1997, en la cual se establece que las reglas fiscales que en el futuro se expidan en materia de comercio exterior, se harán como reforma, adición o derogación de las que contiene dicha Resolución, este órgano resuelve expedir la:

Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1997

Primero. Se realizan las siguientes reformas, adiciones y derogaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1997, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de marzo del presente año, y reformada mediante publicación en el mismo órgano oficial el 6 de mayo de 1997.

A. Se reforman las reglas:

- 2.2.2., rubro B., segundo párrafo.
- 2.3.1., primer párrafo.
- 3.2.2., cuarto párrafo, rubro C.
- 3.2.5., primero y segundo párrafos.
- 3.3.2., tercer párrafo.
- 3.5.4.
- 3.5.14.
- 3.5.16.
- 3.6.3., rubros E., G., K. y O.
- 3.6.5., primer párrafo.
- 3.7.1., rubro A., segundo y tercero párrafos.
- 3.7.6., primero y segundo párrafos.
- 3.7.7., segundo párrafo.
- 3.7.8., segundo párrafo.
- 3.8.8.
- 3.10.1., tercer párrafo.
- 3.10.3., segundo párrafo.
- 3.10.4., primer párrafo.
- 3.11.8., primer párrafo.
- 3.18.1., segundo párrafo.
- 3.18.12.
- 3.18.13., segundo párrafo.
- 3.18.14., segundo párrafo.
- 3.23.1., rubro A., numeral 1.
- 3.24.12.
- 3.24.17., segundo párrafo, rubro F.
- 3.26.13., segundo, tercero y cuarto párrafos.
- 5.1.7., primer párrafo.
- 5.1.9.
- 5.1.11.
- 6.1.1., primer párrafo.
- 6.2.1., tercero y octavo párrafos.

B. Se adicionan las reglas:

- 3.6.2., rubro D., con un numeral 4.
- 3.6.3., con un rubro P.
- 3.6.7.
- 3.6.8.
- 3.6.9.
- 3.6.10.

- 3.7.1., rubro A., con un cuarto párrafo.
- 3.7.7., con un tercer párrafo.
- 3.7.8., con un tercer párrafo.
- 3.10.5., con un tercer párrafo.
- 3.11.9.
- 3.18.12., con un segundo párrafo.
- 3.18.19.
- 3.18.20.
- 3.19.2., con un segundo párrafo.
- 3.19.3., con un tercero y cuarto párrafos.
- 3.24.12., con un segundo párrafo.
- 3.26.1., con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo, y el actual tercer párrafo a ser cuarto párrafo.
- 3.27.5.
- 3.27.6.
- 5.1.15.
- 8.1.1., con un cuarto párrafo.
- 8.1.6.

C. Se deroga la regla:

- 4.1.2.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

2.2.2.
B.

Los citados Almacenes Generales de Depósito también podrán pagar por cuenta del importador, las contribuciones y cuotas compensatorias señaladas en el primer párrafo de este rubro, en cuyo caso podrán optar por expedir un cheque por cada uno de los pedimentos de que se trate o expedir un solo cheque, para agrupar varios pedimentos, siempre que en este caso se anexe una relación, en la que se señale la aduana correspondiente, la fecha de pago y los números de los pedimentos de extracción, así como los importes de las contribuciones y, en su caso, de las cuotas compensatorias a pagar de cada uno de ellos con el mencionado cheque.

.....
2.3.1. Para efectos del artículo 33-A del Código, los contribuyentes podrán acudir directamente ante la autoridad aduanera que impuso la sanción por la infracción correspondiente o ante la Administración Local de Recaudación que les haya notificado la resolución, dentro del plazo señalado en dicho precepto, para hacer las aclaraciones que consideren pertinentes, respecto de las multas que se emitan con fundamento en el artículo 185 de la Ley.

.....
3.2.2.

C. Que si dentro del plazo señalado en el rubro A. anterior las mercancías no son retiradas del almacén, se aplicará un plazo adicional de 15 días para que las mercancías sean retiradas. Tratándose de las mercancías a que se refiere el rubro B. anterior, la prórroga no podrá exceder de 3 días.

3.2.5. Para efectos del artículo 15 de la Ley, las personas autorizadas para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como quienes operen puertos o terminales portuarias de altura y las cesionarias parciales de derechos y obligaciones derivadas de la concesión de estas últimas, deberán presentar ante la Dirección General de Planeación Tributaria los documentos siguientes:

.....
Esta información podrá ser enviada por correo certificado con acuse de recibo o por empresa de mensajería con acuse de recibo certificado, conforme a los siguientes datos:

Dirección General de Planeación Tributaria Avenida Hidalgo No. 77, Módulo IV, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, 06300 México, D.F.

.....
3.3.2.

El nombre del archivo estará formado por la extensión integrada por los tres dígitos que conforman la clave de la aduana, por las letras EM o EA, según se trate de Empresas de Transportación Marítima o Aérea, el número de la semana, por las dos primeras letras del mes, excepto las de los meses de mayo, junio y julio, que se anotará MY, JN y JL, respectivamente, y las dos últimas cifras del año que se reporta.

.....
3.5.4. Para efectos del artículo 36 fracción I inciso a) de la Ley, para la importación bajo trato arancelario preferencial de mercancías originarias de conformidad con los tratados de libre comercio celebrados con las repúblicas de Bolivia y Costa Rica, la factura que se anexe al pedimento de importación deberá ser expedida por el exportador que se encuentre ubicado en territorio de la parte exportadora, debiendo coincidir dicho exportador con el que se señale en el certificado de origen correspondiente, en el campo relativo al exportador.

3.5.14. Para efectos de los artículos 38 y 160, fracción VIII de la Ley, los agentes o apoderados aduanales que realicen el despacho aduanero de mercancías mediante el empleo del sistema electrónico, quedarán relevados de cumplir con la obligación de efectuar la grabación simultánea en medios magnéticos o discos ópticos hasta el 31 de marzo de 1998.

3.5.16. Para efectos del artículo noveno transitorio de la Ley que establece y modifica diversas leyes fiscales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1996, el procedimiento de selección aleatoria a que se refiere el artículo 43, segundo, tercero y sexto párrafos de la Ley, será aplicable a partir del 1 de abril de 1998, por lo que hasta entonces, se utilizará el procedimiento contenido en el artículo 43 de la citada Ley, conforme al texto de dicho precepto vigente hasta el 28 de febrero de 1997.

3.6.2.
D.

.....
4. De apertura de cuenta bancaria.

3.6.3.

E. Las efectuadas al amparo de una franquicia diplomática, por misiones diplomáticas, consulares, especiales del extranjero acreditadas ante el Gobierno Mexicano y oficinas de organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional, de conformidad con los artículos 61 fracción I de la Ley, 80 y 81 del Reglamento.

G. Los vehículos blindados, así como las de los vehículos realizadas por particulares para su uso personal que cuenten, en su caso, con permiso de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y las importaciones de embarcaciones, helicópteros, aviones, motocicletas, siempre que en estos casos se trate de una sola pieza.

K. Las realizadas por personas morales no contribuyentes, autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, siempre que anexas al pedimento copia de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la autorización correspondiente.

O.

Muebles de uso doméstico	10 Pzas. o 3 Jgos.
.....
Aparatos electrodomésticos	6 Pzas.

P. Las de vehículos realizadas al amparo de una franquicia diplomática de conformidad con el artículo 62 fracción I de la Ley.

3.6.5. Para efectos del artículo 77 del Reglamento, los contribuyentes que requieran importar las mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 10 de esta Resolución, podrán presentar la solicitud correspondiente en original de manera personal o enviarla a través de servicio de mensajería, al siguiente domicilio:

Padrón de Importadores de Sectores Específicos, Administración General de Aduanas,
 Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero, Av. Hidalgo No. 77, Módulo IV,
 planta baja, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, 06300 México, D.F.

.....
3.6.7. Para efectos del artículo 71 último párrafo del Reglamento, los interesados en obtener autorización para importar mercancía sin estar inscritos en el Padrón de Importadores, deberán solicitar autorización mediante promoción por escrito, ante la siguiente unidad administrativa:

Administración General de Auditoría Fiscal Federal Avenida Hidalgo No. 77, Módulo II, 2o. piso,
 Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, 06300 México, D.F.

En la solicitud deberá describirse la mercancía a importar, señalando los datos que permitan su identificación y justificando la necesidad o razón para dicha importación. Asimismo, deberá indicarse el

valor de la mercancía y la aduana por la que ingresará la misma, anexando copia fotostática legible de la siguiente documentación, de conformidad con el supuesto en que se ubique el solicitante:

- A.** Personas físicas o morales inscritas en el RFC.
 - 1. Cualquiera de los documentos relacionados en la regla 3.6.2. de esta Resolución.
 - 2. Cédula de identificación fiscal o del formulario de registro o, en su caso, constancia de inscripción en el RFC, siempre que esta última no exceda de un mes de haber sido expedida por la autoridad competente. Asimismo, presentar los diversos movimientos efectuados ante el RFC, en su caso.
 - 3. Declaraciones anuales del ISR de los últimos cuatro ejercicios, en su caso.
 - 4. Declaraciones de pagos provisionales del ISR y del IVA del ejercicio por el que aún no se esté obligado a presentar las declaraciones anuales correspondientes.
 - 5. Factura o documento que justifique la propiedad de la mercancía a importar o, en su caso, declaración bajo protesta de decir verdad de que es su legítimo propietario.
 - 6. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que la mercancía para la cual tramita la importación no será objeto de comercialización o acreditar que será destinada a las actividades propias de su objeto social o de su giro.
- B.** Personas físicas no inscritas en el RFC.
 - 1. Cualquiera de los documentos relacionados en la regla 3.6.2. de esta Resolución.
 - 2. Identificación oficial vigente, con fotografía y firma del interesado.
 - 3. Factura o documento que justifique la propiedad de la mercancía a importar o, en su caso, declaración bajo protesta de decir verdad de que es su legítimo propietario.
 - 4. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que la mercancía para la cual tramita la importación será destinada a su uso personal y no será objeto de comercialización.

Tratándose de la mercancía a que se refiere el Anexo 10 de esta Resolución, deberá manifestarse en la solicitud, indicando la fracción arancelaria en que se clasifica.

En ningún caso, se otorgará más de una autorización al interesado para la importación de mercancía de naturaleza idéntica o similar en un mismo ejercicio fiscal. Tratándose de mercancía de naturaleza distinta de la autorizada, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal podrá otorgar la autorización para su importación.

La autorización otorgada en los términos de esta regla, no exime del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias correspondientes ni del cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan a la naturaleza de la mercancía.

3.6.8. Para efectos de los artículos 59 fracción IV de la Ley y 71 del Reglamento, los contribuyentes obligados a inscribirse en el Padrón de Importadores, podrán obtener autorización para importar mercancías sin haber concluido su trámite de inscripción, cuando las mercancías que se pretendan importar sean explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas, corrosivas, perecedoras o de fácil descomposición y de animales vivos, siempre que acrediten que han transcurrido más de cinco días hábiles a partir de la presentación de la solicitud de inscripción y la mercancía se encuentre en depósito ante la aduana, para cuyo efecto deberán presentar su solicitud ante la autoridad aduanera indicada en la regla 3.6.7.

En la solicitud de autorización, deberá describirse la mercancía a importar, señalando los datos que permitan su identificación, indicando el valor de la misma y la aduana por la que ingresará la mercancía, anexando copia fotostática legible de la siguiente documentación:

- A.** Cualquiera de los documentos relacionados en la regla 3.6.2. de esta Resolución.
- B.** Cédula de identificación fiscal, o del formulario de registro o, en su caso, constancia de inscripción en el RFC, siempre que esta última no exceda de un mes de haber sido expedida por la autoridad competente. Asimismo, presentar los diversos movimientos efectuados ante el RFC, en su caso.
- C.** Declaraciones anuales del ISR de los últimos cuatro ejercicios, en su caso.
- D.** Declaraciones de pagos provisionales del ISR y del IVA del ejercicio por el que aún no se esté obligado a presentar las declaraciones anuales correspondientes.
- E.** Factura o documento que justifique la propiedad de la mercancía a importar o, en su caso, declaración bajo protesta de decir verdad, de que es su legítimo propietario.
- F.** Guía de depósito de Mexpost de la solicitud de inscripción en el Padrón de Importadores, en la que conste la fecha y hora de depósito.
- G.** Comprobante del depósito ante la aduana de la mercancía que se pretenda importar.

Únicamente procederá la autorización a que se refiere esta regla cuando concurren los supuestos previstos en el primer párrafo de la misma, y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal confirme que el contribuyente será inscrito en el Padrón de Importadores.

También podrán obtener esta autorización los contribuyentes que estén tramitando su reincorporación al Padrón de Importadores, o cambio de nombre o razón social, siempre que se trate de mercancía de la naturaleza mencionada y se encuentre en depósito ante la aduana.

En este supuesto, deberá presentarse solicitud ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en la que se indique la mercancía que se pretende importar, su valor y la aduana por la que ingresará la misma.

Tratándose de la mercancía a que se refiere el Anexo 10 de esta Resolución, deberá manifestarse en la solicitud, indicando la fracción arancelaria en que se clasifica.

La autorización otorgada en los términos de esta regla, no exime del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias correspondientes, ni del cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan a la naturaleza de la mercancía.

3.6.9. Para efectos del artículo 71, último párrafo del Reglamento, los interesados que no estén inscritos en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, podrán solicitar por única vez la autorización para realizar la importación de las mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 10 de esta Resolución, cumpliendo con lo siguiente:

- A.** Estar inscritos en el Padrón de Importadores y presentar en original una promoción por escrito al domicilio citado en la regla 3.6.5., conteniendo la siguiente información:
 1. Nombre, denominación o razón social del importador y del proveedor, así como el RFC del importador.
 2. Descripción detallada de la mercancía a importar, señalando los datos que permitan su identificación individual, o en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales, cantidad total de la misma y la fracción arancelaria en que se clasifica.
 3. Fecha, número de factura y el valor total de la mercancía, debiéndose expresar el tipo de moneda manifestada en dicho documento.
 4. Aduana por donde ingresará la mercancía.
 5. País de origen y procedencia de la mercancía.
 6. Justificación de la necesidad o razón para efectuar dicha importación.
 7. Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que señale que la mercancía que importará es efectivamente la contenida en la factura que presente conjuntamente con la solicitud y que la misma se destinará para su uso personal o a las actividades propias de su objeto social o de su giro.
- B.** Anexar a la promoción antes señalada, los siguientes documentos:
 1. Copia fotostática legible de la factura o documento que justifique la propiedad de la mercancía a importar o, en su caso, declaración bajo protesta de decir verdad de que es su legítimo propietario.
 2. Copia fotostática de la cédula de identificación fiscal, o del formulario de registro o, en su caso, constancia de inscripción en el RFC, siempre que esta última no exceda de un mes de haber sido expedida por la autoridad competente. Asimismo, presentar los diversos movimientos efectuados ante el RFC, en su caso.
 3. Copia certificada del acta constitutiva de la empresa con datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, o del poder notarial con que se acredita la personalidad del representante legal de la empresa o, en su caso, cualquiera de los documentos antes señalados y una copia fotostática de las mismas, para el efecto de cotejarla y entregar el documento respectivo.
 4. En su caso, copia del documento con el que se acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

Tratándose de las personas a que se refiere el artículo 75 del Reglamento, deberán cumplir con la promoción que se señala en el rubro A. de esta regla, así como anexar los documentos que establecen los numerales 1., 2. y 4. del rubro B. anterior y los que señala el citado artículo 75, con excepción de la solicitud de inscripción.

La autorización otorgada en los términos de esta regla, no exime del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias correspondientes, ni del cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan a la naturaleza de la mercancía.

3.6.10. Para efectos del artículo 71 último párrafo del Reglamento, los contribuyentes que iniciaron el trámite para la inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos y que el mismo no ha concluido, podrán solicitar la autorización correspondiente, a efecto de realizar la importación de las mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 10 de esta Resolución, cumpliendo con lo siguiente:

- A.** Estar inscritos en el Padrón de Importadores y presentar en original una promoción por escrito al domicilio citado en la regla 3.6.5., conteniendo la siguiente información:

1. Nombre, denominación o razón social del importador y del proveedor, así como el RFC del importador.
 2. Descripción detallada de la mercancía a importar, señalando los datos que permitan su identificación individual, o en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales, cantidad total de la misma y la fracción arancelaria en que se clasifica.
 3. Fecha, número de factura y el valor total de la mercancía, debiéndose expresar el tipo de moneda manifestada en dicho documento.
 4. Aduana por donde ingresará la mercancía.
 5. País de origen y procedencia de la mercancía.
 6. Señalar que se encuentra pendiente su trámite de inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.
 7. Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que señale que la mercancía que importará es efectivamente la contenida en la factura que presente conjuntamente con la solicitud y que la misma se destinará para su uso personal o a las actividades propias de su objeto social o de su giro.
- B.** Anexar a la promoción antes señalada, los siguientes documentos:
1. Copia fotostática legible de la factura o documento que justifique la propiedad de la mercancía a importar o, en su caso, declaración bajo protesta de decir verdad de que es su legítimo propietario.
 2. Copia certificada del acta constitutiva de la empresa, con datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, o del poder notarial con que se acredita la personalidad del representante legal de la empresa o, en su caso, cualquiera de los documentos antes señalados y una copia fotostática de las mismas para el efecto de cotejarla y entregar el documento respectivo, en el caso de que no se hubiese presentado dicho documento al iniciarse el trámite de inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.
No se estará obligado a presentar el documento que se señala en este numeral, tratándose de las personas a que se refiere el artículo 75 del Reglamento.
 3. En su caso, copia del documento con el que se acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

Para efectos de esta regla, se considera que se ha iniciado el trámite para la inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, cuando se hubiese presentado la documentación correspondiente a que se refieren los artículos 72, 75 y 77 del Reglamento.

La autorización otorgada en los términos de esta regla, no exime del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias correspondientes, ni del cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan a la naturaleza de la mercancía.

3.7.1.
A.

En caso de importación de mercancías, para la determinación de la base del impuesto, los montos señalados en los numerales 8. y 9., podrán ser disminuidos del valor de las mercancías.

Las cantidades a que se refiere esta regla, podrán acumularse por el padre, la madre y los hijos, considerando inclusive a los menores de edad, siempre que el arribo a territorio nacional se efectúe simultáneamente y en el mismo medio de transporte.

Adicionalmente a lo establecido en esta regla, cuando las mercancías sean adquiridas en la franja o región fronteriza, será aplicable el monto señalado en el rubro A., numeral 8. de esta regla, siempre que el pasajero o, en su caso, el residente en franja o región fronteriza, acredite tal circunstancia mediante comprobante expedido en los términos de los artículos 29 y 29-A, del Código, en el entendido de que la cantidad podrá ser acumulada en términos del párrafo anterior.

3.7.6. Para efectos de los artículos 172 fracción I de la Ley y 193 del Reglamento, las empresas de mensajería podrán pagar los impuestos al comercio exterior aplicando la tasa del 38.92%, cuando utilicen el pedimento simplificado, y asienten el código 99010001 en el campo correspondiente a la fracción arancelaria.

Tratándose de la importación de cerveza, bebidas alcohólicas, cigarillos, puros y tabacos labrados, en lugar de aplicar la tasa global del 38.92%, las empresas de mensajería deberán aplicar las siguientes tasas:

Cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta 6° G.L.	65.31%
Bebidas alcohólicas con graduación de hasta 13.5° G.L.	68.78%

Bebidas alcohólicas con graduación de más de 13.5° G.L. y hasta 20° G.L.	80.59%
Aguardiente y bebidas alcohólicas con una graduación de más de 20° G.L. y hasta 55° G.L., así como sus concentrados	100.74%
Alcohol y bebidas alcohólicas con una graduación de más de 55° G.L., así como sus concentrados	122.27%
Cigarrillos	256.99%
Puros y tabacos labrados	102.71%

3.7.7.

Tratándose de la importación de cerveza, bebidas alcohólicas, cigarrillos, puros y tabacos labrados, en lugar de aplicar la tasa global del 22.82%, las empresas de mensajería deberán aplicar las siguientes tasas:

Cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta 6° G.L.	49.21%
Bebidas alcohólicas con una graduación de hasta 13.5° G.L.	52.69%
Bebidas alcohólicas con una graduación de más de 13.5° G.L. y hasta 20° G.L.	64.50%
Aguardiente y bebidas alcohólicas con una graduación de más de 20° G.L. y hasta 55° G.L., así como sus concentrados	84.64%
Alcohol y bebidas alcohólicas con una graduación de más de 55° G.L., así como sus concentrados	106.17%
Cigarrillos	214.44%
Puros y tabacos labrados	85.46%

En caso de importaciones de cigarrillos, puros y tabacos labrados provenientes de la República de Chile, se aplicarán las tasas globales previstas en la regla 3.7.6.

3.7.8.

Tratándose de la importación de cerveza, bebidas alcohólicas, cigarrillos, puros y tabacos labrados, en lugar de aplicar la tasa global del 23.97%, las empresas de mensajería deberán aplicar las siguientes tasas:

Cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta 6° G.L.	50.36%
Bebidas alcohólicas con una graduación de hasta 13.5° G.L.	53.84%
Bebidas alcohólicas con una graduación de más de 13.5° G.L. y hasta 20° G.L.	65.65%
Aguardiente y bebidas alcohólicas con una graduación de más de 20° G.L. y hasta 55° G.L., así como sus concentrados	85.79%
Alcohol y bebidas alcohólicas con una graduación de más de 55° G.L., así como sus concentrados	107.32%
Cigarrillos	256.99%
Puros y tabacos labrados	102.71%

En caso de importaciones de puros y tabacos labrados provenientes de la República de Bolivia, en lugar de la tasa prevista en el cuadro anterior, se aplicará la tasa de 101.56%.

3.8.8. Para efectos del artículo 62 fracción I segundo párrafo de la Ley, los funcionarios y empleados del servicio exterior mexicano que al 31 de diciembre de 1996 hubieren concluido, o hayan cumplido cuando menos un año continuo de permanencia en el extranjero en el desempeño de su comisión oficial, podrán solicitar la autorización para la importación en franquicia de un vehículo, en los términos del artículo 62 de la Ley, conforme al texto que de dicho precepto estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1996, siempre que la solicitud de autorización de importación definitiva se presente ante la Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales, a más tardar el 31 de diciembre de 1997.

3.10.1.

No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando exista enlace electrónico, entre la aduana donde se despachen las mercancías y el punto de revisión para su internación.

3.10.3.

Cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta 6° G.L.	58.12%
Bebidas alcohólicas con una graduación de hasta 13.5° G.L.	61.45%
Bebidas alcohólicas con una graduación de más de 13.5° G.L. y hasta 20° G.L.	72.74%

Aguardiente y bebidas alcohólicas con una graduación de más de 20° G.L. y hasta 55° G.L., así como sus concentrados	92.01%
Alcohol y bebidas alcohólicas con una graduación de más de 55° G.L., así como sus concentrados	112.60%
Cigarrillos	241.47%
Puros y tabacos labrados	93.90%

3.10.4.

Cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta 6° G.L.	42.73%
Bebidas alcohólicas con una graduación de hasta 13.5° G.L.	46.05%
Bebidas alcohólicas con una graduación de más de 13.5° G.L. y hasta 20° G.L.	57.34%
Aguardiente y bebidas alcohólicas con una graduación de más de 20° G.L. y hasta 55° G.L., así como sus concentrados	76.61%
Alcohol y bebidas alcohólicas con una graduación de más de 55° G.L., así como sus concentrados	97.21%
Cigarrillos	200.77%
Puros y tabacos labrados	77.40%

3.10.5.

En el caso de importaciones de puros y tabacos labrados provenientes de la República de Bolivia, en lugar de aplicar la tasa prevista en el cuadro anterior se aplicará la tasa de 92.80%.

3.11.8. Para efectos de los artículos 109 y 118 de la Ley, los desperdicios que se vayan a destinar al mercado nacional causarán los impuestos a la importación, conforme a la clasificación arancelaria que les corresponda en el estado en que se encuentren al momento de efectuar el cambio de régimen.

3.11.9. Para efectos del artículo 109 de la Ley, las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que hayan cumplido con las disposiciones de la regla 3.11.8., podrán enajenar en territorio nacional los desperdicios, previo cambio de régimen de importación temporal a definitiva.

En estos casos, no se requerirá de autorización por parte de la autoridad aduanera para la enajenación de los desperdicios en el territorio nacional.

3.18.1.

Para ello, será necesario que al momento de su ingreso a territorio nacional, presenten ante la aduana que corresponda, una promoción por escrito, en la que se comprometan a retornar la mercancía que están importando temporalmente dentro del plazo señalado y a no realizar actos u omisiones que configuren delitos o infracciones por el indebido uso o destino de las mismas.

3.18.12. Para efectos de los artículos 106 fracción V incisos c) y d) de la Ley, 143 fracción I y 144 fracción I del Reglamento, las personas a que se refieren dichos preceptos, podrán importar temporalmente embarcaciones y casas rodantes al amparo de los artículos correspondientes, siempre que cuenten con autorización de la aduana de entrada. Para ello, deberán presentar, según se trate, los formatos oficiales que forman parte del Anexo 1 de esta Resolución, denominados:

- Solicitud de autorización de importación temporal de casas rodantes (español e inglés).
- Solicitud de autorización de importación temporal de embarcaciones (español e inglés).

En dichos formatos, el importador deberá declarar bajo protesta de decir verdad, que retornarán oportunamente al extranjero las mercancías dentro del plazo establecido.

3.18.13.

Para ello, se deberá obtener autorización de la aduana de entrada, mediante la presentación de la Solicitud de autorización de importación temporal de mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de los bienes importados temporalmente, que se encuentra en el Anexo 1 de esta Resolución.

3.18.14.

En este caso los interesados requerirán contar con autorización de la autoridad aduanera, para lo cual deberán presentar ante la aduana de entrada o la que corresponda según la circunscripción en donde se encuentren ubicadas las mercancías a que se refiere el párrafo anterior, el formato oficial denominado Solicitud de autorización de importación temporal de embarcaciones (español e inglés), que forma parte del Anexo 1 de esta Resolución, a la cual se anexará copia de la siguiente documentación:

3.18.19. Para efectos del artículo 94 de la Ley, las mercancías importadas temporalmente que hubiesen sufrido algún daño en el país, podrán considerarse como retornadas al extranjero, con su destrucción, siempre que el importador obtenga autorización de la Administración General, Especial o Locales Jurídicas de Ingresos, según corresponda a la circunscripción territorial del lugar donde se encuentren las mercancías, para lo cual deberá:

- A.** Presentar promoción por escrito en la que señale el lugar donde se localizan las mismas, sus condiciones materiales, el día, hora y lugar donde se pretenda llevar a cabo la destrucción, así como la descripción de dicho proceso y anexar, la siguiente documentación:
1. Copia del pedimento o la documentación aduanera original que ampare la mercancía dañada.
 2. En su caso, la autorización de destrucción otorgada por la autoridad competente tratándose de mercancías peligrosas o nocivas para la salud o seguridad pública, medio ambiente, flora o fauna.
- B.** Una vez obtenida dicha autorización, presentar ante la Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda al lugar donde se encuentran las mercancías, promoción por escrito en la que señale el lugar donde se localizan las mismas, sus condiciones materiales, el día, hora y lugar donde se pretenda llevar a cabo la destrucción, la descripción de dicho proceso, y cumplir con lo siguiente:
1. Levantar acta de hechos en la que se hará constar la cantidad, peso o volumen de la mercancía dañada, así como la descripción del proceso de destrucción que se realice. Dicha acta será levantada por la Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda al lugar donde se encuentran las mercancías o, en su ausencia por el importador.
 2. En su caso, registrar la destrucción de la mercancía dañada en la contabilidad del ejercicio en que se efectúa y conservarla por el plazo que señala el Código.

La destrucción a que se refiere esta regla, correrá a cargo del interesado.

Lo dispuesto en esta regla, no será aplicable tratándose de vehículos que fueron importados al amparo del artículo 106 fracciones II inciso e) y IV inciso a) de la Ley.

3.18.20. Para efectos del artículo 106 fracciones II inciso e) y V incisos c) y d) de la Ley, los mexicanos residentes en el extranjero podrán realizar la importación temporal de una embarcación, casa rodante o motocicleta junto con el vehículo que las remolque, mediante la presentación ante la aduana de entrada de la solicitud de importación temporal de vehículos respectiva, hasta por un plazo de seis meses.

Para ello, en dicha solicitud, se deberá señalar la descripción de los bienes que se vayan a importar conjuntamente con el citado vehículo.

En caso de que se pretenda dejar la embarcación o casa rodante por un plazo mayor, se deberá presentar ante la aduana que corresponda según la circunscripción en donde se encuentren ubicadas las mismas, los formatos oficiales, según se trate, que forman parte del Anexo 1 de esta Resolución, denominados:

- Solicitud de autorización de importación temporal de casas rodantes (español e inglés).
- Solicitud de autorización de importación temporal de embarcaciones (español e inglés).

Asimismo, deberán presentar la Solicitud de importación temporal de vehículos que se hubiese utilizado, para el efecto de que la citada aduana cancele exclusivamente la autorización de la importación temporal de la embarcación o casa rodante en este último documento.

3.19.2.

Asimismo, las empresas de comercio exterior autorizadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que al amparo de su respectivo registro adquieran mercancías en el país mediante constancia de exportación, contarán con un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de su transferencia o enajenación, para llevar a cabo la exportación de las mismas.

3.19.3.

En aquellos casos en que se venza el programa correspondiente, y dentro del plazo a que se refiere esta regla, se autorice a dichas empresas otro programa de exportación, las mismas podrán retornar las mercancías importadas temporalmente al amparo del primer programa, bajo la aplicación del nuevo programa autorizado, cumpliendo con el aviso a que hace referencia el artículo 149 del Reglamento.

En este caso, las mercancías importadas temporalmente deberán retornar al extranjero en el plazo previsto al amparo del primer programa, siempre que las citadas mercancías estén comprendidas en el nuevo programa autorizado.

3.23.1.

A.

1. Escrito de la empresa perteneciente a la industria terminal automotriz y/o manufacturera de vehículos de autotransporte mediante el cual se declare, bajo protesta de decir verdad, que la mercancía va a ser adquirida por ésta y asuma la responsabilidad de efectuar el retorno al extranjero, de importarla en forma definitiva o de informar a sus proveedores de las mercancías que estos últimos deberán importar en definitiva.

.....
3.24.12. Para efectos de los artículos 129 fracción II y 133 fracción II de la Ley, las empresas transportistas que quieran obtener su registro para llevar a cabo el tránsito de mercancías, deberán presentar una promoción por escrito ante la Administración General de Aduanas, y cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 170 del Reglamento.

Tratándose de tránsitos internacionales se deberá presentar además de lo señalado en el párrafo anterior, un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

" Mi representada por mi conducto, se hace responsable solidaria con el titular del tránsito internacional de todos los embarques en que mi representada participe como transportista en los términos del artículo 133 de la Ley Aduanera, respecto de las mercancías que se destinen al régimen de tránsito internacional por territorio nacional, responsabilizándose desde este momento de los créditos fiscales que se originen con motivo de infracciones cometidas durante el trayecto de las mercancías, desde la aduana de entrada hasta la de salida, inclusive la desviación de la ruta fiscal, el arribo extemporáneo, el no arribo de las mercancías, o las irregularidades detectadas al practicar el reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, la verificación de mercancías en transporte o en la aduana de salida."

.....
3.24.17.

- F. Acreditar que se encuentra inscrita en el padrón que para tal efecto lleva la Administración General de Aduanas.

.....
3.26.1.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable cuando la importación de llantas usadas la realicen empresas con programa de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para la renovación de llantas usadas aprobadas por dicha Secretaría, en cuyo caso podrán importar temporalmente las llantas usadas por las aduanas que para tal efecto estén autorizadas en sus programas respectivos.

.....
3.26.13.

En este caso, si se exhibe la documentación requerida dentro del plazo señalado y la fecha de expedición de la misma sea anterior a la activación del mecanismo de selección aleatoria, se considera que se incurre en las infracciones establecidas en el artículo 184 fracciones II y IV de la Ley, siendo aplicable la sanción señalada en el artículo 185 fracción III de la Ley, o en su caso, la sanción establecida en el artículo 185 fracción I de la Ley.

Si se exhibe la documentación a que se refiere el primer párrafo dentro del plazo concedido, y la fecha de expedición sea posterior a la de activación del mecanismo de selección aleatoria o, no se presente dicha documentación en el plazo señalado, la autoridad aduanera procederá a la determinación de la cuota compensatoria y de las contribuciones omitidas siendo aplicable la sanción a que se refiere el artículo 178 fracción IV de la Ley.

Para el efecto de que las mercancías no pasen a propiedad del Fisco Federal, el infractor podrá cumplir con el pago de la cuota compensatoria dentro de los treinta días siguientes a la notificación del requerimiento a que se refiere el primer párrafo de esta regla, de lo contrario, las mercancías pasarán a propiedad del Fisco Federal y, en su caso, se estará a lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo.

3.27.5. Para efectos de los artículos 89 fracción V y 165 fracción III de la Ley, se podrá rectificar el RFC del importador o exportador, siempre que por un error, se haya asentado en el pedimento respectivo la clave del RFC de un importador o exportador que le haya encomendado al agente aduanal el despacho de la mercancía y se compruebe ante la aduana correspondiente, lo siguiente:

- A. Que cuente con el documento que compruebe el encargo que se le hubiera conferido para realizar el despacho de la mercancía a que se refiere el artículo 162 fracción VII inciso g) de la Ley.
- B. Que la documentación a que se refiere el artículo 36 fracciones I y II de la Ley, se encuentren a nombre del importador o exportador que le solicitó el despacho de la mercancía.
- C. Que el agente aduanal haya efectuado despachos para los contribuyentes involucrados.
- D. Que los contribuyentes involucrados se encuentren inscritos en el Padrón de Importadores, en su caso.

E. Que no resulte lesionado el interés fiscal y que se haya cumplido correctamente con las formalidades del despacho de la mercancía.

En ningún caso procederá la rectificación del pedimento, si el mecanismo de selección aleatoria determina que debe practicarse el reconocimiento aduanero, en su caso, el segundo reconocimiento, y hasta que éstos hubieran sido concluidos. Igualmente, no será aplicable dicha rectificación durante el ejercicio de las facultades de comprobación.

3.27.6. Para efectos de los artículos 173 fracción VI y 176 fracción I de la Ley, no será cancelada la autorización de apoderado aduanal, siempre que la omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y de cuotas compensatorias, en su caso, no exceda de la cantidad que establece el artículo 173 fracción I inciso a) de la Ley y dicha omisión no represente más de un 10% del total de los que debieron pagarse.

4.1.2. (Se deroga).

5.1.7. Para efectos del artículo 31 primer párrafo de la Ley del IVA, la proporción podrá calcularse por la totalidad de los productos que se exportan o por nivel de producto registrado en el programa de maquila o de exportación autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, siempre que la mercancía adquirida se vaya a integrar al producto registrado en dichos programas. Si se elige la opción por nivel de producto, se hará para todos los productos de la empresa del mismo nivel.

5.1.9. Las empresas a las que se les haya autorizado un programa de maquila o de exportación por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el ejercicio fiscal en curso, siempre y cuando dicho programa no incluya productos comprendidos en programas de la empresa previamente autorizados, podrán aplicar la proporción a que se refiere la regla 5.1.7., con base en los datos de las proyecciones de exportación manifestadas en la solicitud de su programa, para el primer ejercicio fiscal en que operen bajo dicho programa.

5.1.11. Para efectos del artículo 31 cuarto párrafo de la Ley del IVA, las empresas de comercio exterior, maquiladoras o con programa de exportación autorizadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, deberán presentar en forma semestral, la información a que se refiere dicho precepto del periodo enero-junio, mediante el formato A-16, denominado Informe Semestral de mercancías adquiridas mediante Constancia de Exportación por las Empresas Maquiladoras, con Programa de Exportación autorizado por SECOFI y Empresas de Comercio Exterior, mismo que forma parte del Anexo 1 de esta Resolución. Dicho formato se deberá presentar en el mes de agosto del ejercicio fiscal de que se trate, ante la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

En el mes de marzo, o en abril tratándose de personas físicas, del siguiente ejercicio fiscal, se entregará el citado formato en dicha Administración Local, mismo que deberá contener la información de las operaciones realizadas en el periodo julio-diciembre. El formato se entregará acompañado de una copia de las hojas 1 y 2 de la declaración anual del ejercicio fiscal correspondiente.

5.1.15. Para efectos del artículo 31 primer párrafo de la Ley del IVA, el periodo señalado para determinar la proporción que en el mismo se menciona, se refiere a los trimestres: enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre, según sea el caso.

6.1.1. Para efectos del artículo 2o. fracción III de la Ley del IEPS, las exportaciones que se realicen a jurisdicciones que sean consideradas por la Ley del ISR, como de baja imposición fiscal, de conformidad con el artículo cuarto fracción VIII de la Ley, que establece y modifica diversas Leyes Fiscales vigente a partir del 1o. de enero de 1997, podrán ser incluidas dentro de lo establecido en dicho precepto, siempre que presenten aviso ante la Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales, en el que informen y acrediten lo siguiente:

6.2.1.

En el caso de que no se pague el impuesto diferido, a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo de esta regla, el contribuyente deberá reintegrar dentro de los 15 días naturales siguientes al citado vencimiento, la totalidad de los marbetes o precintos que hubiera recibido, para que la autoridad fiscal proceda a su cancelación y destrucción, y pagará por concepto de gastos e indemnización a favor de la Secretaría, el equivalente al 33% del monto que ampare la fianza a que se refiere el rubro B., numeral 1. anterior, para lo cual se procederá a hacer efectiva la totalidad de dicha garantía, entregando al citado contribuyente el 67% restante de dicha fianza, sólo en el caso de que el contribuyente cubra el impuesto citado y devuelva los marbetes o precintos que le hubieran sido entregados. En caso contrario, el 67% restante de la fianza quedará a favor de la Secretaría. Los marbetes o precintos que dejen de utilizarse en los términos de este párrafo, se cancelarán por la citada dependencia.

El contribuyente podrá adherir los marbetes o precintos correspondientes en un Almacén General de Depósito autorizado para tales efectos, sin cumplir los requisitos establecidos en esta regla, cuando acredite ante el almacén que le expida la carta de cupo y ante la aduana correspondiente, que está inscrito en el padrón de importadores por el sector de vinos y licores y acredite el pago tanto de los derechos por concepto de marbetes o precintos conforme lo establecen los artículos 53-K y 53-L de la LFD, como del IEPS que corresponda a las mercancías que serán marbetadas en dicho almacén.

8.1.1.

Para efectos de esta regla, el periodo señalado para determinar la proporción que se menciona, se refiere a los semestres enero-junio y julio-diciembre, según corresponda.

8.1.6. Para efectos de los artículos 24 fracción XVI y 136 fracción XV de la LISR, 106 tercer párrafo de la Ley y 146 del Reglamento, las mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de aeronaves importadas temporalmente al amparo del artículo 106 primer párrafo fracción V inciso b) de la Ley, podrán ser deducidas hasta que las mercancías reemplazadas por éstas sean retornadas, destruidas o importadas en forma definitiva.

Segundo. Se realizan las siguientes reformas y adiciones al Anexo 1 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1997, a las declaraciones, avisos, formatos, pedimentos y anexos que a continuación se enlistan:

A. Se reforman:

- Aviso de compensación de contribuciones y aprovechamientos al comercio exterior.
- Constancia de exportación.
- Anexo de la constancia de exportación.
- Declaración para movimiento en cuenta aduanera.
- Declaración anual de empresas maquiladoras de exportación.
- Registro 15.
- Solicitud de autorización de importación temporal de casas rodantes (español e inglés).
- Solicitud de autorización de importación temporal de embarcaciones (español e inglés).

B. Se adiciona:

- A-16, Informe Semestral de mercancías adquiridas mediante Constancia de Exportación por las Empresas Maquiladoras, con Programa de Exportación autorizado por SECOFI y Empresas de Comercio Exterior.

Tercero. Se reforman los Anexos 1, 2, 4, 8, 10, 12, 13, 18, 19, 20, 21 y 23.

Disposiciones Transitorias

Primero. La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Segundo. La reforma al Anexo 10 de esta Resolución entrará en vigor a los treinta días siguientes a la publicación de la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación.**

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de agosto de 1997.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Tomás Ruiz.**- Rúbrica.

Servicio de Administración Tributaria

ANEXO 1 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1997.

Declaraciones, avisos y formatos.

Nombre del formato

A-16 Informe semestral de mercancías adquiridas mediante constancia de exportación por las empresas maquiladoras, con programa de exportación autorizado por SECOFI y empresas de comercio exterior.
 Aviso de compensación de contribuciones y aprovechamientos al comercio exterior.

 Constancia de exportación.
 Anexo de la constancia de exportación.

 Declaración para movimiento en cuenta aduanera.

 Declaración anual de empresas maquiladoras de exportación.

 Registro 15.
 Solicitud de autorización de importación temporal de casas-rodantes (español e inglés).
 Solicitud de autorización de importación temporal de embarcaciones (español e inglés).

Pedimentos y anexos

.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de agosto de 1997.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Tomás**

Ruiz.- Rúbrica.

VER IMAGEN 25AG-01.BMP

VER IMAGEN 25AG-02.BMP



Aviso de compensación de contribuciones y aprovechamientos al comercio exterior.

C.R.H.

Registro Federal de Contribuyentes

Sello del reloj franqueador

1 DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

Apellido paterno, materno y nombre (s) o razón o denominación social

Domicilio fiscal	Calle	No. y/o letra exterior	No. y/o letra interior
------------------	-------	------------------------	------------------------

Colonia	Código Postal	Teléfono
---------	---------------	----------

Entre la calle de	y de	Municipio o delegación en el D.F.
-------------------	------	-----------------------------------

Localidad

Entidad Federativa

(Ver tabla de Entidades Federativas al reverso)

2 DATOS DEL PEDIMENTO ORIGINAL

No. patente del agente aduanal o autorización del apoderado

Número de pedimento

Aduana /

Sección

Fecha de pago del pedimento

Año Mes Día

D.T.A. _____ Impuesto General de Importación _____ Clave de la
operación _____
Tratado _____ al amparo del
de Libre Comercio:
Cuota del _____ (Ver el Apéndice 6
Compensatoria _____ Anexo 22 al
reverso).

3 DATOS DEL PEDIMENTO DE RECTIFICACION

No. patente del agente
aduanal o autorización
del apoderado _____
Número de pedimento _____ Aduana / Sección _____ Fecha de pago del pedimento _____
Año Mes Día _____

D.T.A. _____ Impuesto General de Importación _____ Clave de la
operación _____
Tratado _____ al amparo del
de Libre Comercio:
Cuota del _____ (Ver el Apéndice 6
Compensatoria _____ Anexo 22 al
reverso).

4 IMPORTE SUSCEPTIBLE DE COMPENSACION

No. patente del agente
aduanal o autorización
del apoderado _____
Número de pedimento _____ Aduana / Sección _____ Fecha de pago del pedimento _____
Año Mes Día _____

No. de Compensación _____
Importe Compensado: Impuesto General de Importación _____ Cuota Compensatoria _____
D.T.A. _____
Saldo Pendiente de Compensar: Impuesto General de Importación _____ Cuota Compensatoria _____
D.T.A. _____

5 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Apellido paterno, materno y nombre (s)
Registro Federal de Contribuyentes _____
Firma del contribuyente o representante legal _____

Original Recaudación, Copia 1 Contribuyente, Copia 2 Aduanas (Anexo Pedimento) Se presenta por Triplicado

Instructivo de llenado del aviso de compensación de contribuciones y aprovechamientos al comercio exterior

<p>INSTRUCCIONES GENERALES</p> <p>1.- Esta forma será llenada a máquina o con letra de molde, con bolígrafo a tinta negra o azul, y las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros.</p> <p>En el caso de que ésta sea llenada con letra de molde, utilice números y letras mayúsculas como las siguientes:</p> <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td></tr> <tr><td>Ñ</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td><td></td></tr> </table>														0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	Ñ	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z		<p>2. DATOS DEL PEDIMENTO ORIGINAL</p> <p>En este cuadro anotará el No. de la patente del agente o autorización del apoderado aduanal, el No. de pedimento, aduana y sección, fecha de pago del pedimento, el impuesto general de importación, D.T.A., así como la cuota compensatoria debiendo anotar el total de estos conceptos en el renglón respectivo, y por último la clave de la operación al amparo del Tratado de Libre Comercio, en su caso, según el Apéndice 6 del Anexo 22 que se enlista a continuación.</p> <p style="text-align: center;">APENDICE 6 DEL ANEXO 22</p> <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <tr> <th>CLAVE</th> <th>DESCRIPCION</th> </tr> <tr> <td>LA</td> <td>Operación al amparo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Estados Unidos de América).</td> </tr> </table>														CLAVE	DESCRIPCION	LA	Operación al amparo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Estados Unidos de América).
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																												
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N																																																								
Ñ	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																									
CLAVE	DESCRIPCION																																																																				
LA	Operación al amparo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Estados Unidos de América).																																																																				

<p>2.- Esta forma será llenada en pesos sin centavos y el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato superior. Ejemplo: 1) \$150.50 = 150 2) \$150.51 = 151</p> <p>3.- Esta forma se presentará ante la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que el contribuyente aplicó la compensación, a través del buzón fiscal, ubicados en los módulos de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales de la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal.</p> <p>4.- Las personas físicas cuando sean representadas por primera vez, y presenten una promoción, deberán anexar dos copias fotostáticas del testimonio del poder notarial que acredite la personalidad del promovente, y en caso de personas morales deberán presentar dos copias fotostáticas del testimonio del acta constitutiva de la misma y dos copias fotostáticas del poder que acredite la personalidad de su representante.</p> <p>5.- Cuando se designe otro representante legal, deberá anexar original y dos copias fotostáticas del poder que acredite su nombramiento.</p> <p>6.- Anotará el número de circunscripción regional hacendaria que identificaba a la extinta Oficina Federal de Hacienda.</p> <p>7.- Anotará su Registro Federal de Contribuyentes según corresponda a doce o trece posiciones.</p> <p>8.- Esta forma no será válida si presenta tachaduras, raspaduras o enmendaduras.</p>	<p>LB Operación al amparo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Canadá).</p> <p>LC Operación al amparo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (México).</p> <p>LD Operación al amparo del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (Venezuela).</p> <p>LE Operación al amparo del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (Colombia).</p> <p>LF Operación al amparo del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.</p> <p>LG Operación al amparo del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.</p> <p>LH Operación al amparo del Acuerdo de Complementación Económica con Chile.</p> <p>LI Operación al amparo del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (México).</p>																																																																				
NOTA	3. DATOS DEL PEDIMENTO DE RECTIFICACION																																																																				
Respecto a los importes pagados por impuesto general de importación, D.T.A. y cuota compensatoria, se anotará lo realmente pagado conforme al Apéndice 9 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1997.	En este cuadro deberá anotar los datos, siguiendo las instrucciones del punto número 2 con excepción de la fecha de pago del pedimento.																																																																				
INSTRUCCIONES DE LLENADO	4. IMPORTE SUSCEPTIBLE DE COMPENSACION																																																																				
1. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE	En este cuadro se anotará el No. de patente del agente o autorización del apoderado aduanal, el No. de pedimento, aduana y sección aduanera, y fecha de pago del pedimento sobre el cual se aplica la compensación. El campo "número de Compensación" se utiliza en el caso de que el saldo a favor que se obtenga de la importación, no sea agotado al compensarlo contra un solo impuesto, debiendo llenar otro aviso de compensación por el remanente del saldo pendiente de compensar.																																																																				
Anotará el apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social, domicilio fiscal y por último la clave de la entidad federativa colocando la que corresponde de acuerdo a lo siguiente:																																																																					
TABLA DE ENTIDADES FEDERATIVAS																																																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CLAVE</th> <th>ENTIDAD</th> <th>CLAVE</th> <th>ENTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>01</td><td>Aguascalientes</td><td>17</td><td>Morelos</td></tr> <tr><td>02</td><td>Baja California</td><td>18</td><td>Nayarit</td></tr> <tr><td>03</td><td>Baja California Sur</td><td>19</td><td>Nuevo León</td></tr> <tr><td>04</td><td>Campeche</td><td>20</td><td>Oaxaca</td></tr> <tr><td>05</td><td>Coahuila</td><td>21</td><td>Puebla</td></tr> <tr><td>06</td><td>Colima</td><td>22</td><td>Querétaro</td></tr> <tr><td>07</td><td>Chiapas</td><td>23</td><td>Quintana Roo</td></tr> <tr><td>08</td><td>Chihuahua</td><td>24</td><td>San Luis Potosí</td></tr> <tr><td>09</td><td>Distrito Federal</td><td>25</td><td>Sinaloa</td></tr> <tr><td>10</td><td>Durango</td><td>26</td><td>Sonora</td></tr> <tr><td>11</td><td>Guanajuato</td><td>27</td><td>Tabasco</td></tr> <tr><td>12</td><td>Guerrero</td><td>28</td><td>Tamaulipas</td></tr> <tr><td>13</td><td>Hidalgo</td><td>29</td><td>Tlaxcala</td></tr> <tr><td>14</td><td>Jalisco</td><td>30</td><td>Veracruz</td></tr> <tr><td>15</td><td>Estado de México</td><td>31</td><td>Yucatán</td></tr> <tr><td>16</td><td>Michoacán</td><td>32</td><td>Zacatecas</td></tr> </tbody> </table>	CLAVE	ENTIDAD	CLAVE	ENTIDAD	01	Aguascalientes	17	Morelos	02	Baja California	18	Nayarit	03	Baja California Sur	19	Nuevo León	04	Campeche	20	Oaxaca	05	Coahuila	21	Puebla	06	Colima	22	Querétaro	07	Chiapas	23	Quintana Roo	08	Chihuahua	24	San Luis Potosí	09	Distrito Federal	25	Sinaloa	10	Durango	26	Sonora	11	Guanajuato	27	Tabasco	12	Guerrero	28	Tamaulipas	13	Hidalgo	29	Tlaxcala	14	Jalisco	30	Veracruz	15	Estado de México	31	Yucatán	16	Michoacán	32	Zacatecas	
CLAVE	ENTIDAD	CLAVE	ENTIDAD																																																																		
01	Aguascalientes	17	Morelos																																																																		
02	Baja California	18	Nayarit																																																																		
03	Baja California Sur	19	Nuevo León																																																																		
04	Campeche	20	Oaxaca																																																																		
05	Coahuila	21	Puebla																																																																		
06	Colima	22	Querétaro																																																																		
07	Chiapas	23	Quintana Roo																																																																		
08	Chihuahua	24	San Luis Potosí																																																																		
09	Distrito Federal	25	Sinaloa																																																																		
10	Durango	26	Sonora																																																																		
11	Guanajuato	27	Tabasco																																																																		
12	Guerrero	28	Tamaulipas																																																																		
13	Hidalgo	29	Tlaxcala																																																																		
14	Jalisco	30	Veracruz																																																																		
15	Estado de México	31	Yucatán																																																																		
16	Michoacán	32	Zacatecas																																																																		
	5. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL																																																																				
	Anotará el apellido paterno, materno y nombre(s) del representante legal, su registro federal de contribuyentes a trece posiciones, así como la firma del mismo.																																																																				
	REQUISITOS																																																																				
	-Dos copias fotostáticas del pedimento que dio origen a la compensación. -Dos copias fotostáticas del pedimento de rectificación del importador. -Copia fotostática del certificado de origen en su caso. -Dos copias fotostáticas del aviso de desistimiento en su caso. -Dos copias fotostáticas del poder notarial que acredite la personalidad legal del promovente (Persona Física o Persona Moral). -Dos copias fotostáticas del testimonio del acta constitutiva de la persona moral. -Dos copias fotostáticas de identificación oficial (cartilla, pasaporte, credencial de elector, cédula profesional) tratándose de personas físicas.																																																																				

Constancia de exportación

C.R.H.

No. de folio:

Registro Federal de Contribuyentes

No. de Registro de SECOFI:

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE EXPIDE LA CONSTANCIA

Apellido paterno, materno y nombre (s) denominación o razón social

Domicilio fiscal Calle No. y/o letra exterior No. y/o letra interior

Colonia Código Postal Teléfono

Municipio o delegación en el D.F.

Localidad

Entidad Federativa

2 DATOS DEL PEDIMENTO

No. de patente del agente aduanal o autorización del apoderado

Número de pedimento

Fecha de importación Año Mes Día Temporal / Definitiva

Aduana / Sección / Marque con una "x" si cuenta con más de un pedimento o constancia No. de hojas anexas

3 DATOS DE LA CONSTANCIA

Registro Federal de Contribuyentes del expedidor de la constancia

Fecha de expedición de la constancia Año Mes Día No. de hojas anexas

No. de folio:

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE QUIEN EXPIDE LA CONSTANCIA

Apellido paterno, materno y nombre (s)

Teléfono:

Fax:

Registro Federal de Contribuyentes

Firma del representante legal

Fecha de expedición: Día Mes Año

Periodo: Mes Año

Anverso
Instructivo de llenado de la constancia de exportación.
 Instrucciones Generales

Esta forma será llenada a máquina o con letra de molde, con bolígrafo a tinta negra o azul, y las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros.

En el caso de que ésta sea llenada con letra de molde, utilice número y letras mayúsculas como las siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
Ñ	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	

Esta forma no será válida si presenta tachaduras, raspaduras o enmendaduras.

1. Anotará el número de circunscripción regional hacendaria que identificaba a la extinta Oficina Federal de Hacienda.
2. Anotará el número de folio consecutivo de la constancia emitida por la expedidora.
3. Anotará el Registro Federal de Contribuyentes a doce o trece posiciones según corresponda.
4. Anotará el registro Pitex, Ecex o Maquiladora que le haya asignado la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

1 Datos del contribuyente que expide la constancia

Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social, domicilio fiscal, teléfono, y por último la entidad federativa de quien expide la constancia.

2 Datos del pedimento

En el caso de contar con pedimento(s) deberá anotar:

No. de patente del agente aduanal o autorización del apoderado: en su caso, se consignará el número de la patente del agente o autorización del apoderado aduanal.

Número de pedimento: el correspondiente al pedimento de importación temporal o definitiva.

Fecha de importación: la correspondiente a la importación temporal o definitiva de las mercancías de acuerdo al pedimento.

Temporal/Definitiva: indique con una "X" si es importación temporal o definitiva.

Aduana/Sección: anotará la clave de la aduana o sección aduanera correspondiente por la que se efectuó la importación temporal o definitiva.

Una "X" si cuenta con más de un pedimento o constancia.

No. de hojas anexas a la constancia.

3 Datos de la constancia

En el caso de contar con constancia de exportación:

Registro Federal de Contribuyentes del expedidor de la constancia: lo anotará a doce o trece posiciones según corresponda.

Fecha de expedición de la constancia: anotará el día, mes y año en que se elaboró la constancia.

No. de folio: se anotará el número de folio consecutivo de la constancia emitida por la expedidora.

Nota: en caso de que la mercancía no se encuentre bajo el régimen de importación temporal o definitiva, ya sea al amparo de un pedimento o una constancia, ambos campos deberán dejarse en blanco.

En caso de haber importado la mercancía con más de un pedimento o constancia, deberá marcar con una "X" el recuadro correspondiente y anexar la(s) hoja(s) en las cuales se anotará la información requerida por cada pedimento o constancia.

4 Datos del representante legal de quien expide la constancia

Anotará el apellido paterno, materno y nombre(s) del representante legal, su Registro Federal de Contribuyentes a trece posiciones y su firma autógrafa en todos los tantos que integran la constancia, número telefónico y fax.

Fecha de expedición: anotará el día, mes y año en que se elaboró la constancia.

Periodo: cuando se expida en forma mensual la constancia, de acuerdo con el artículo 151, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, anotará el mes al que corresponda.

Copias: Original para el enajenante.

Copia 1 para la persona que expida la constancia.

Copia 2 para la Administración Local de Auditoría Fiscal Federal que le corresponda al domicilio de la persona que expida la constancia, la cual deberá ser entregada dentro de los cinco días siguientes de su expedición.

Nota importante: La constancia deberá ser impresa en papel membretado de la empresa expedidora.

Reverso
Anexo de la constancia de exportación

DATOS GENERALES:

No. de folio:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Número de hojas de que consta el anexo

--

No. de Registro de SECOFI:

--

1 ANEXO DE LA CONSTANCIA DE EXPORTACION

Nombre, denominación o razón social de la empresa emisora

Registro Federal de Contribuyentes

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nombre, denominación o razón social de la empresa receptora

Registro Federal de Contribuyentes

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Domicilio fiscal

Calle y Número

Colonia

Código Postal

Entidad Federativa

2 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA

Factura		Número de parte	Descripción	Valor Exportado	
Número	Volumen			Unitario	Total

Suma Total

Fecha de expedición:

Día	Mes	Año		

expedidora

Firma del representante legal de la

Anverso**Instructivo de llenado del anexo de la constancia de exportación.****Datos Generales**

No. de folio: anotará el mismo número de folio de la constancia de exportación.

Número de hojas de que consta el anexo: ejemplo 1/12, es decir el total de hojas en este caso es de 12.

No. de Registro de SECOFI: se anotará el registro Pitex, Ecex o Maquiladora que le haya asignado la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

1 Anexo de la constancia de exportación

Nombre, denominación o razón social de la empresa emisora: en este espacio anotará los datos que se requieren correspondientes a la empresa que expide la constancia de exportación.

Nombre, denominación o razón social de la empresa receptora: en este espacio se anotarán los datos que se requieren correspondientes a la empresa a quien se expide la constancia de exportación.

Domicilio fiscal: anotará la calle, número y/o letra interior y/o letra exterior, colonia, código postal, entidad federativa de la empresa receptora.

2 Descripción de la mercancía

Factura número: anotará el número de la factura, nota de remisión o del documento con el que se acredite la entrega física de la mercancía.

Factura volumen: anotará la cantidad total de mercancía que ampara dicha factura.

Número de parte: anotará el número de parte, serie o lote que corresponda a la mercancía en caso de que se cuente con dicha información, misma que podrá anotarse en la factura correspondiente o documento que ampare la entrega física de la mercancía.

Descripción: anotará brevemente la descripción de la mercancía, en caso de resultar insuficiente el espacio, podrá presentar hoja(s) anexa(s), siempre que se anote el número de hojas que componen el anexo, en el recuadro correspondiente.

Valor exportado unitario: anotará el valor unitario que corresponda a la mercancía que se está transfiriendo, anotando cantidades expresadas en pesos con centavos.

Valor exportado total: anotará el valor total de la mercancía transferida.

Suma total: anotará la suma de las cantidades anotadas en esta columna y en la última hoja de que conste el anexo la suma total.

Fecha de expedición: anotará el día, mes y año en que se elaboró el anexo.

Firma del representante legal: deberá firmar autógrafamente la misma persona que firma la constancia de exportación, en todos los tantos que la integran.

Esta forma no será válida si presenta tachaduras, raspaduras o enmendaduras.

Nota: La constancia y su anexo deberán expedirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la operación o al mes de que se trate.

Copias: Original para el enajenante.

Copia 1 para la persona que expida la constancia.

Copia 2 para la Administración Local de Auditoría Fiscal Federal que le corresponda al domicilio de la persona que expida la constancia, la cual deberá ser entregada dentro de los cinco días siguientes de su expedición.

Nota importante: El anexo de la constancia de exportación también deberá ser impreso en papel membretado de la empresa expedidora.

Reverso Declaración para movimiento en cuenta aduanera.

C.R.H.

Registro Federal de Contribuyentes

Indicar con una "x" si la operación es: 1 Normal 2 Complementaria 3 Persona física 4 Persona moral

Fecha de la declaración que rectifica, en caso de ser declaración complementaria.

Día Mes Año

1 DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

Apellido paterno, materno y nombre (s) denominación o razón social

Domicilio fiscal Calle No. y/o letra exterior No. y/o letra interior

Colonia Código Postal Teléfono

Municipio o delegación en el D.F.

Localidad Entidad Federativa

Cuenta Aduanera Banco o casa de bolsa

Datos de las mercancías que motivan esta declaración

Número de pedimento Fecha de pago Aduana No.

Año Mes Día

Exportador Directo Exportador Indirecto Mermas

2 TITULOS E IMPORTES DEPOSITADOS DESDE SU APERTURA POR LA (S) IMPORTACION (ES) DE INSUMOS INCORPORADOS A LAS MERCANCIAS DE EXPORTACION, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 85 Y 86 DE LA LEY ADUANERA

Cantidad de títulos Importe (M.N.)

3 ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA MERCANCIA DE EXPORTACION O DEL PRODUCTO FACTURADO AL EXPORTADOR DIRECTO (ANALISIS UNITARIO)

Nombre de la mercancía: _____

Unidad base de cálculo: _____ Fracción arancelaria de exportación: _____

	Origen del costo por unidad en pesos		
	Nacional %	Extranjero %	Suma
1.- Materias primas y artículos semiterminados o terminados integrantes del producto resultante de la transformación, puesto en fábrica.	\$ _____ %	\$ _____ %	\$ _____
2.- Combustible y otros materiales necesarios para la transformación, puesto en fábrica.	\$ _____ %	\$ _____ %	\$ _____
3.- Energía directamente utilizada en la transformación.	\$ _____ %	\$ _____ %	\$ _____
4.- Salarios y demás prestaciones derivados de los contratos de trabajo de obreros que producen directamente.	\$ _____ %	\$ _____ %	\$ _____
5.- Depreciación de maquinaria y equipo, así como amortización de construcciones e instalaciones.	\$ _____ %	\$ _____ %	\$ _____
Costo total de producción	\$ _____ %	\$ _____ %	\$ _____
	A	B	= 100%
	Precio de venta en fábrica del producto final \$ _____ M.N.		

Anverso
Instructivo de llenado de la declaración para movimiento en cuenta aduanera.
Instrucciones generales

Esta declaración deberá ser llenada a máquina o con letra de molde, en caso de que sea llenada a mano, utilice números y letras mayúsculas.

Esta declaración la deberán presentar los importadores que hayan optado por pagar los impuestos a través de cuenta aduanera al exportar la mercancía en definitiva, teniendo derecho a determinar un saldo a su favor o bien a depositar en la cuenta de la Tesorería de la Federación en caso de que el contribuyente decida no retornar la mercancía o cuando transcurra más tiempo permitido por la Ley Aduanera.

Esta declaración se presentará conjuntamente con el pedimento de exportación.

El contribuyente deberá anotar la circunscripción regional hacendaria que identificaba a la extinta Oficina Federal de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal y el Registro Federal de Contribuyentes a doce o trece posiciones, según corresponda.

En el espacio que se encuentra en el primer cuadro, se deberá marcar con una "x" el recuadro correspondiente a la declaración normal, cuando ésta sea la primera que se presenta por el periodo indicado. Si se corrigen datos o se manifiestan omisiones a la declaración normal o una complementaria presentada anteriormente, se marcará con una "x" el recuadro señalado con el número 2, complementaria. Asimismo, deberá marcar con "x" el recuadro correspondiente a Persona Física o Persona Moral según corresponda.

En el recuadro siguiente, deberá anotar el día, mes y año de la declaración que rectifica en caso de ser complementaria.

Esta forma no será válida si presenta tachaduras, raspaduras o enmendaduras.

1 DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

Deberá anotar su apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social así como su domicilio fiscal en el orden solicitado.

Cuenta aduanera: anotará el número asignado por la institución bancaria o casa de bolsa.

Banco o casa de bolsa: anotará la denominación o razón social de la institución donde abrió la cuenta aduanera.

DATOS DE LA MERCANCIA QUE MOTIVAN LA DECLARACION.

Número de pedimento: el correspondiente al pedimento de exportación en el momento de exportar las mercancías en definitiva y la fecha del mismo.

Fecha de pago: fecha de pago del pedimento de exportación.

Aduana número: la clave de la aduana por la que se exporta (si se desconoce, ver Anexo 22, apéndice 1 de la RMCE para 1997), así como la localidad en donde se encuentra ubicada.

Exportador directo, indirecto, mermas: marcar la alternativa.

2 TITULOS E IMPORTES DEPOSITADOS DESDE SU APERTURA POR LA(S) IMPORTACION(ES) DE INSUMOS INCORPORADOS A LAS MERCANCIAS DE EXPORTACION, DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 85 Y 86 DE LA LEY ADUANERA

Cantidad de títulos: anotará el número de títulos existentes desde su apertura en la cuenta aduanera.

Importe (M.N.): importe total del número de títulos existentes en la cuenta aduanera, al momento de su adquisición expresado en moneda nacional (cantidad de títulos por precio unitario de cada título).

3 ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA MERCANCIA DE EXPORTACION O DEL PRODUCTO FACTURADO AL EXPORTADOR DIRECTO (ANALISIS UNITARIO)

Nombre de la mercancía: el correspondiente en el mercado.

Unidad base de cálculo: la correspondiente al mercado (kgs, pieza, metales, etc).

Fracción arancelaria de exportación: la prevista en la tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación.

Origen del costo por unidad en pesos

Campos numerados

1. Valor de las materias primas y artículos nacionales y extranjeros incorporados al producto y porcentaje que representan del producto terminado.
2. Costo del combustible empleado en la transformación (elaboración) del producto.
3. Costo de la energía utilizada en el proceso.
4. Monto total erogado como pago de mano de obra.
5. Valor calculado de la depreciación de maquinaria y/o equipo de la amortización de inmuebles e instalaciones.

Costo total de producción: suma de los rubros anteriores.

Reverso

4 DATOS GENERALES DE LOS INSUMOS Y SUS IMPORTACIONES QUE HAN SIDO INCORPORADAS A LA MERCANCIA DE EXPORTACION OBJETO DE ESTA DECLARACION, O SUJETOS A PAGO DE TESORERIA POR VENCIMIENTO (ARTICULO 85 DE LA LEY ADUANERA)

Mercancía:

Fracción arancelaria:

Pedimento de importación o reexpedición	Fecha	Fracción arancelaria	No. de folio de la cuenta aduanera	% incorporado	No. de títulos a recuperar	Importe total de títulos a recuperar

1) Número de títulos a recuperar	2) Importe de títulos a recuperar \$
A) Por el contribuyente	A) Por el contribuyente \$
B) Por TESOFE	B) Por TESOFE \$

5 DATOS DE IMPORTACIONES SUJETAS A PAGO A TESORERIA POR DEPRECIACION O VENCIMIENTO (ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA)

Mercancía:

Fracción arancelaria:

Títulos depositados	No. de folio en cuenta aduanera	No. de días de permanencia del bien en el país	% máximo de deducción	Rendimiento menos proporción por días de permanencia	Títulos a recuperar	Importe total de títulos a recuperar

1) Número de títulos a recuperar	2) Importe de títulos a recuperar \$
A) Por el contribuyente	A) Por el contribuyente \$
B) Por TESOFE	B) Por TESOFE \$

Agente aduanal o su apoderado, apoderado aduanal

No. de patente o autorización

Apellido paterno, materno y nombre (s)

Teléfono

6 EL SUSCRITO MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LO ASENTADO EN ESTA DECLARACION ES VERIDICO, Y QUE ES REPRESENTANTE LEGAL DEL DECLARANTE QUIEN LE HA OTORGADO FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, CUANDO QUIEN FIRME LA DECLARACION ACTUE A NOMBRE DE OTRO.

Registro Federal de Contribuyentes

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

M



Firma

Bancario



Sello del Módulo

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

Anverso**4 DATOS GENERALES DE LOS INSUMOS Y SUS IMPORTACIONES QUE HAN SIDO INCORPORADAS A LA MERCANCIA DE EXPORTACION OBJETO DE ESTA DECLARACION, O SUJETOS A PAGO DE TESORERIA POR VENCIMIENTO (ARTICULO 85 DE LA LEY ADUANERA)**

Mercancía: la correspondiente en el mercado.

Fracción Arancelaria de Exportación: la prevista en la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación.

Pedimento de importación o reexportación: anotará el número correspondiente al pedimento de importación o reexportación (de franja fronteriza al resto del país por reparación).

Fecha: anotará la fecha del pedimento en el orden de día, mes y año.

Fracción arancelaria: la prevista por la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

No. de folio de la cuenta aduanera: el número correspondiente a la constancia de depósito en cuenta aduanera.

% incorporado: porcentaje de mercancía de procedencia extranjera incorporado al producto terminado que se exporta.

No. de títulos a recuperar: anotará el número de títulos que ampara la exportación de las mercancías.

Importe total de títulos a recuperar: asentará el importe total en moneda nacional de títulos a recuperar por el importador.

1) Número de títulos a recuperar:

A) Por el contribuyente: el importador anotará la suma de la última columna en número y en pesos.

B) Por TESOFE: los que correspondan a la Tesorería de la Federación, en número y en pesos.

Importe total: número total de títulos que ampara la constancia de depósito.

2) Importe de títulos a recuperar:

A) Por el contribuyente: el importador anotará la suma de la última columna en número y en pesos.

B) Por TESOFE: los que correspondan a la Tesorería de la Federación en número y en pesos.

Importe total: número total de títulos que ampara la constancia de depósito.

5 DATOS DE IMPORTACIONES SUJETAS A PAGO A TESORERIA POR DEPRECIACION O VENCIMIENTO (ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA)

Mercancía: el nombre genérico que corresponda al mercado.

Fracción arancelaria: la prevista en la Ley del Impuesto General de Importación.

Títulos depositados: número de títulos que ampara la exportación de mercancías.

Número de folio en cuenta aduanera: el número correspondiente a la constancia de depósito en cuenta aduanera.

No. de días de permanencia del bien en el país: cantidad de días que permaneció la maquinaria y/o equipo en territorio nacional.

% máximo de deducción: porcentaje máximo de deducción autorizado que contemplan los artículos 44 y 45 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Rendimiento menos proporción por días de permanencia: el resultado de restarle a los títulos a recuperar la depreciación de la maquinaria y/o equipo en razón.

Títulos a recuperar: cantidad de títulos a favor del importador.

Importe total en moneda nacional de títulos a recuperar.

1) Número de títulos a recuperar:

A) Por el contribuyente: el importador anotará la suma de la última columna en número y en pesos.

B) Por TESOFE: los que correspondan a la Tesorería de la Federación, en número y en pesos.

Importe total: número total de títulos que ampara la constancia de depósito.

2) Importe de títulos a recuperar:

A) Por el contribuyente: el importador anotará la suma de la última columna en número y en pesos.

B) Por TESOFE: los que correspondan a la Tesorería de la Federación en número y en pesos.

Importe total: número total de títulos que ampara la constancia de depósito.

Agente aduanal o su apoderado, apoderado aduanal.

Apellido paterno, materno y nombre(s): Anotará el nombre completo del agente aduanal o su apoderado, apoderado aduanal, comenzando por el apellido paterno seguido del materno y el nombre o nombres.

Teléfono: Anotará el número telefónico del domicilio fiscal del agente aduanal o apoderado aduanal en su caso.

No. de patente o autorización: Anotará el agente aduanal o apoderado aduanal el número de su patente o autorización en su caso.

6 EL SUSCRITO MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LO ASENTADO EN ESTA DECLARACION ES VERIDICO Y QUE ES REPRESENTANTE LEGAL DEL DECLARANTE QUIEN LE HA OTORGADO FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, CUANDO QUIEN FIRME LA DECLARACION ACTUE A NOMBRE DE OTRO.

Anotará el Registro Federal de Contribuyentes y la firma del importador (declarante) o, en su caso, del representante legal del declarante que cuente con facultades para actos de administración.

Reverso

Declaración anual de empresas maquiladoras de exportación.

1

C.R.H.

--	--	--

AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTA

ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL						
DENOMINACION O RAZON SOCIAL				CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
CALLE		No. y/o LETRA EXTERIOR		No. y/o LETRA INTERIOR		
COLONIA		CODIGO POSTAL		TELEFONO Y FAX		
LOCALIDAD		MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. ENTIDAD			FEDERATIVA (VEASE TABLA)	
PERIODO DE LA DECLARACION				No. DE REGISTRO DE LA EMPRESA MAQUILADORA		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	

2

	VALOR TOTAL EN PESOS SIN CENTAVOS
VALOR TOTAL DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES PARA TRANSFORMACION ELABORACION O REPARACION.	
VALOR TOTAL DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	
VALOR TOTAL DE LAS EXPORTACIONES (1)	
VALOR TOTAL DE LAS EXPORTACIONES (2)	
EXPORTACIONES INDIRECTAS (1)	
EXPORTACIONES INDIRECTAS (2)	
IMPORTACIONES INDIRECTAS (1)	
IMPORTACIONES INDIRECTAS (2)	
MERMAS	
DESPERDICIOS	
MERCANCIAS DESTINADAS AL MERCADO NACIONAL	

3

EXPIDIO CONSTANCIA DE EXPORTACION POR ADQUISICION DE MERCANCIAS DE ORIGEN 100% NACIONAL	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
SI LA RESPUESTA ES SI SEÑALAR LA PROPORCION APLICADA Y ACOMPAÑAR COPIA DE LA DECLARACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO.	_____ %	

4 LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL
CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL	SELLO DE LA OFICINA	FECHA DE RECIBIDO	FIRMA DEL RECEPTOR

ANVERSO**Instructivo de llenado de la declaración anual de empresas maquiladoras de exportación.**

1 ESTA FORMA DEBERA SER LLENADA A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE, CON BOLIGRAFO A TINTA NEGRA O AZUL.

ESTA FORMA NO SERA VALIDA SI PRESENTA TACHADURAS, RASPADURAS O ENMENDADURAS.

C.R.H.- ANOTARA EL NUMERO DE CIRCUNSCRIPCION REGIONAL HACENDARIA QUE IDENTIFICABA A LA EXTINTA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.

AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTA.- EN ESTE CAMPO SE ANOTARA LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO FISCAL DE LA MAQUILADORA.

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- ANOTARA LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA EMPRESA MAQUILADORA A DOCE POSICIONES.

ENTIDAD FEDERATIVA.- ANOTARA EL No. DE CLAVE QUE CORRESPONDA A LA ENTIDAD CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

CLAVE	ENTIDAD	CLAVE	ENTIDAD	CLAVE	ENTIDAD	CLAVE	ENTIDAD
01	AGUASCALIENTES	09	DTO. FEDERAL	17	MORELOS	25	SINALOA
02	B.C.	10	DURANGO	18	NAYARIT	26	SONORA
03	B.C. SUR	11	GUANAJUATO	19	NUEVO LEON	27	TABASCO
04	CAMPECHE	12	GUERRERO	20	OAXACA	28	TAMAULIPAS
05	COAHUILA	13	HIDALGO	21	PUEBLA	29	TLAXCALA
06	COLIMA	14	JALISCO	22	QUERETARO	30	VERACRUZ
07	CHIAPAS	15	EDO. MEXICO	23	QUINTANA ROO	31	YUCATAN
08	CHIHUAHUA	16	MICHOACAN	24	S.L.P.	32	ZACATECAS

PERIODO DE LA DECLARACION.- ANOTARA EL PERIODO QUE DECLARA, EMPEZANDO POR EL DÍA, MES Y AÑO.

No. DE REGISTRO DE LA EMPRESA MAQUILADORA.- ANOTARA EL NUMERO DE REGISTRO ASIGNADO POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, A LA EMPRESA MAQUILADORA.

2 VALOR TOTAL DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION.- ANOTARA EL VALOR TOTAL DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES DE MERCANCIA PARA SER ELABORADA, TRANSFORMADA O REPARADA EFECTUADAS EN EL PERIODO.

VALOR TOTAL DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES DE MAQUINARIA Y EQUIPO.- ANOTARA EL VALOR TOTAL DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES DE MAQUINARIA Y EQUIPO, EFECTUADAS EN EL PERIODO.

VALOR TOTAL DE LAS EXPORTACIONES (1).- ANOTARA EL VALOR TOTAL DE LAS EXPORTACIONES DEFINITIVAS DE MERCANCIA QUE SE IMPORTO TEMPORALMENTE Y SE SOMETIO A PROCESOS DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION, SIN INCLUIR EL VALOR AGREGADO.

VALOR TOTAL DE LAS EXPORTACIONES (2).- ANOTARA EL VALOR TOTAL DE LAS EXPORTACIONES DEFINITIVAS DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SE IMPORTO TEMPORALMENTE.

EXPORTACIONES INDIRECTAS (1).- ANOTARA EL VALOR TOTAL DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES DE LAS MERCANCIAS PARA TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, QUE SE TRANSFIERAN A OTRA MAQUILADORA O EMPRESA PITEX, AL AMPARO DE LA CONSTANCIA DE EXPORTACION, EFECTUADAS EN EL PERIODO.

EXPORTACIONES INDIRECTAS (2).- ANOTARA EL VALOR TOTAL DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SE TRANSFIERAN A OTRA MAQUILADORA O EMPRESA PITEX, AL AMPARO DE LA CONSTANCIA DE EXPORTACION, EFECTUADAS EN EL PERIODO.

IMPORTACIONES INDIRECTAS (1).- ANOTARA EL VALOR TOTAL DE LAS MATERIAS PRIMAS RECIBIDAS DE OTRA MAQUILADORA, EMPRESA PITEX, ECEX, O PROVEEDOR NACIONAL, AL AMPARO DE LA CONSTANCIA DE EXPORTACION, EFECTUADAS EN EL PERIODO.

IMPORTACIONES INDIRECTAS (2).- ANOTARA EL VALOR TOTAL DE LAS MAQUINARIAS RECIBIDAS DE OTRA MAQUILADORA, EMPRESA PITEX, ECEX, O PROVEEDOR NACIONAL, AL AMPARO DE LA CONSTANCIA DE EXPORTACION, EFECTUADAS EN EL PERIODO.

MERMAS.- ANOTARA EL VALOR TOTAL DE LAS MERMAS QUE CORRESPONDAN AL PERIODO.

DESPERDICIOS.- ANOTARA EL VALOR TOTAL DE LOS DESPERDICIOS QUE NO SE RETORNARON, QUE CORRESPONDAN AL PERIODO.

MERCANCIAS DESTINADAS AL MERCADO NACIONAL.- ANOTARA EL VALOR TOTAL DE LAS MERCANCIAS DESTINADAS AL MERCADO NACIONAL DURANTE EL PERIODO.

NOTA: EN LOS DATOS CORRESPONDIENTES AL RECUADRO 2 SE DEBERA ANOTAR EL VALOR EN PESOS SIN CENTAVOS.

3 EXPIDIO CONSTANCIA DE EXPORTACION POR ADQUISICION DE MERCANCIAS DE ORIGEN 100% NACIONAL.- SEÑALARÁ CON UNA X EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE, SI EXPIDIO O NO CONSTANCIA DE EXPORTACION POR ADQUISICION DE MERCANCIAS DE ORIGEN 100% NACIONAL. SI LA RESPUESTA ES SI SEÑALAR LA PROPORCION APLICADA Y ACOMPAÑAR COPIA DE LA DECLARACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO.- EN CASO DE TENER UNA RESPUESTA AFIRMATIVA SEÑALARÁ LA PROPORCION APLICADA Y ACOMPAÑARÁ COPIA DE LA DECLARACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO.

4 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL.- ANOTARÁ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EL APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE O NOMBRES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MAQUILADORA.

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- ANOTARÁ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MAQUILADORA.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL.- EL REPRESENTANTE LEGAL ASENTARÁ SU FIRMA AUTOGRAFA.

SELLO DE LA OFICINA, FECHA DE RECIBIDO, FIRMA DEL RECEPTOR.- ESTOS DATOS DEBERÁN SER LLENADOS POR LA AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTA ESTA DECLARACION.

REVERSO REGISTRO 15.

Nombre de la API de adscripción			No. de autorización particular																							
Período que entera		Razón o denominación social del cesionario			R.F.C. mes año																					
					<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																					
Declaración		Normal		Complementaria	De corrección	Complementaria por dictamen	Crédito parcialmente impugnado																			
I Movimiento	II Toneladas	III Ingreso bruto mensual (1)		IV Aprovechamientos																						
Exportación	01	03	05 0.03	07=03x05																						
Importación	02	04	06 0.03	08=04x06																						
			Gastos efectuados por obras en aduanas (2)	09																						
			Mercancía embargada o abandonada	10																						
			Adeudos pendientes con la TESOFE	11																						
			Recargos y actualizaciones	12		V Contraprestación total (3)																				
					13=07+08 +11+12-09-10																					

(1) Se refiere a todos los ingresos por manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

(2) Los gastos efectuados por obras en aduanas, no pueden superar la suma de los cuadros 07 y 08.

(3) Envíe este formato, junto con copia de la forma S.H.C.P. 5 con que enteró la contraprestación, a la Dirección General de Planeación Tributaria, S.A.T. Hidalgo 77, módulo 4, piso 4, México, D.F. 06300.

Instructivo de llenado del Registro 15.

Nombre de la API de adscripción.- Anotará el nombre de la administración portuaria integral de adscripción, que haya otorgado la cesión parcial de derechos.

No. de autorización particular.- Anotará el número de oficio de la autorización particular, que la autoridad aduanera otorgó para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior, a la empresa concesionada o autorizada.

Período que entera.- Anotará el período que entera empezando por el mes y año.

Razón o denominación social del cesionario.- Anotará el nombre completo de la razón o denominación social del cesionario.

R.F.C.- Anotará el Registro Federal de Contribuyentes del cesionario.

Declaración.- Marcará con una "X" si la declaración es: normal, complementaria, de corrección, complementaria por dictamen, crédito parcialmente impugnado, según corresponda.

I.- Movimiento.- Señalará con una "X" si el movimiento corresponde al de exportación o importación.

II.- Toneladas.- Anotará en el cuadro 01 el peso en toneladas a exportar y/o en el 02 el peso en toneladas a importar, según corresponda.

III.- Ingreso bruto mensual (1).- En el cuadro 03, anotará el ingreso bruto mensual de exportación y/o en el cuadro 04 anotará el ingreso bruto mensual en el caso de que se trate de importación.

IV.- Aprovechamientos.- En el cuadro 07 anotará el producto de multiplicar el ingreso bruto mensual a la exportación anotado en el cuadro 03 por 0.03 .

En el cuadro 08, se anotará el producto de multiplicar el ingreso bruto mensual a la importación anotado en el cuadro 04 por 0.03 .

Gastos efectuados por obras en aduana. (2).- En el cuadro 09, anotará el monto de los gastos efectuados por obras en aduana.

Mercancías embargadas o abandonadas.- En el cuadro 10, anotará el importe correspondiente al manejo, almacenaje y custodia de las mercancías embargadas o abandonadas, mismo que será compensable contra el aprovechamiento referido por el artículo 15, fracción VII de la Ley Aduanera, en el campo 13.

Adeudos pendientes con la TESOFE.- En el cuadro 11, anotará los adeudos pendientes que se tengan con la Tesorería de la Federación.

Recargos y actualizaciones.- En el cuadro 12, anotará el importe total de los recargos y actualizaciones.

V.- Contraprestación total (3).- Anotará en el recuadro 13 la suma total correspondiente al resultado de los recuadros 07 (aprovechamientos a la exportación), 08 (aprovechamientos a la importación), 11 (adeudos pendientes con la Tesorería de la Federación) más 12 (actualización y recargos que correspondan) menos 09 (gastos efectuados por obras en aduana) menos 10 (mercancía embargada o abandonada).

Nota: Esta forma no será válida si presenta tachaduras, raspaduras o enmendaduras.



Solicitud de autorización de importación temporal de casas- rodantes / Authorization for temporal importation of home trailers.

No. de Folio / No. of Folio: _____

PARA SER LLENADO POR EL IMPORTADOR / THE IMPORTER WILL PROVIDE THE FOLLOWING INFORMATION

1. Fecha de ingreso / Date of entry			Fecha de vencimiento / Expiring date		
día/day	mes/month	año/year	día/day	mes/month	año/year

2. Datos del propietario / Owner's generals.

Nombre completo (apellido paterno/apellido materno/nombre(s)), razón o denominación social / Full name (Last name/name) or company's name.

Domicilio / Address

3. Datos del importador / Importer's generals.

_____	_____	_____
Apellido paterno / Last name	Apellido materno	Nombre(s) / Name

Domicilio / Address _____

Licencia de conducir / Drivers license _____ N.S.S. / S.S.N. _____

Pasaporte / Passport number _____

Nacional / Mexican citizen () Extranjero / Non Mexican citizen ()

Si es extranjero, indique su calidad migratoria / If non Mexican, indicate your migratory status: _____

Propietario / Owner () Cónyuge / Spouse () Ascendiente / Ancestor () Descendiente / Descendant ()

4. Datos de la casa rodante / Home trailer's information.

Clase de vehículo / Class of vehicle _____

Marca / Make _____ Tipo / Model _____

Modelo / Model year _____ Matrícula / License plate _____

Color / Color _____ Título de propiedad / Ownership's Title _____

VIN / VIN _____

5. Declaro bajo protesta de decir verdad que retornaré oportunamente al extranjero la casa-rodante importada temporalmente a los Estados Unidos Mexicanos, y que me abstendré de cometer infracciones o delitos relacionados con su indebida utilización durante su estancia en este país / I hereby truly declare that I will return abroad the temporarily imported home trailer within the appropriate time period, and that I will abstain myself from incurring in any offenses or felonies related with its improper use during its stay in this country.

Firma / Signature

Notas / Notes:

- Si la persona que importa temporalmente la casa-rodante es el arrendatario y no el propietario, deberá acreditar tal circunstancia por medio del contrato de arrendamiento correspondiente, entregando una copia para ello / If the person that temporarily imports the home trailer is the lessee and not the owner, he must prove so with a copy of the leasing contract.
- Deberá anexar a la presente solicitud copia del título de propiedad o del certificado de registro otorgado por la autoridad competente / A copy of the ownership's title or the registry certificate granted by the competent authority must be attached.

REVERSO / BEHIND



Solicitud de autorización de importación temporal de embarcaciones / Authorization for temporal importation of boats.

No. de Folio / No. of Folio:

PARA SER LLENADO POR EL IMPORTADOR / THE IMPORTER WILL PROVIDE THE FOLLOWING INFORMATION

1. Fecha de ingreso / Date of entry

Fecha de vencimiento / Expiring date

día/day	mes/month	año/year			

día/day	mes/month	año/year			

2. Datos del propietario / Owner's generals.

Nombre completo (apellido paterno/apellido materno/nombre(s)), razón o denominación social / Full name (Last name/name) or company's name.

Domicilio / Address

3. Datos del importador / Importer's generals.

Apellido paterno / Last name

Apellido materno

Nombre(s) / Name

Domicilio / Address

Licencia de conducir / Drivers license

N.S.S. / S.S.N.

Pasaporte / Passport number

Nacional / Mexican citizen () Extranjero / Non Mexican citizen ()

Si es extranjero, indique su calidad migratoria / If non Mexican, indicate your migratory status:

Propietario / Owner ()

Cónyuge / Spouse ()

Ascendiente / Ancestor ()

Descendiente / Descendant ()

4. Datos de la embarcación / Boat's information.

Clase de embarcación / Class of boat _____

Nombre / Name _____ Marca / Make _____

Eslora / Length _____ Tipo /
Model _____

Modelo / Model year _____ Núm. de registro / Registry number _____

Motor (es) / Motor (motors) _____ Serie casco / Hull's
series _____Color / Color _____ Título de propiedad / Ownership's
title _____

VIN / VIN _____

Destino de la embarcación / Boat's destination: Explotación Comercial / Comercial _____ Uso particular / Personal Use _____

ANVERSO / FRONT

5. Datos del remolque / Haul's information.

Marca / Make _____ Modelo / Model year _____

Serie / Series _____ Tipo / Model _____

Placas / License plate _____ Estado / State _____

6. Ubicación donde se encuentra la embarcación / Place where the boat is located:

(Sólo en el caso de que la importación temporal se haga al amparo de la Regla 3.18.14. de la RMCE97 / Only if the temporal importation is made according to the rule 3.18.14. of the RMCE97).

Ciudad / City _____ Municipio / County _____ Estado / State _____

Destino de la embarcación / Boat's destination: Explotación / Explotation _____ Exploración / Exploration _____

7. Declaro bajo protesta de decir verdad que retornaré oportunamente al extranjero la embarcación y su remolque importados temporalmente a los Estados Unidos Mexicanos, y que me abstendré de cometer infracciones o delitos relacionados con su indebida utilización durante su estancia en este país / I hereby truly declare that I will opportunely return abroad the temporarily imported boat and it's haul, and that I will abstain myself of committing any penalties or felonies related with their improper use while their stay in this country.

Firma / Signature**PARA USO EXCLUSIVO OFICIAL / OFFICIAL USE ONLY**

<p>8. Autorización de la aduana o sección aduanera / Customs or customs section authorization.</p> <p>Nombre / Name _____</p> <p>No. empleado / Employee number _____</p> <p style="text-align: center;">_____ Firma / Signature</p>	<p>Sello Aduana o sección aduanera / Seal Custom or customs section</p>
--	---

<p>9. Datos del retorno / Return information.</p> <p>Fecha / Date _____</p> <p style="text-align: center;">día / day mes / month año / year</p> <p>Aduana o Sección aduanera / Customs or customs section _____</p> <p>Clave / Code _____</p> <p>Lugar / Place _____</p>
--

REVERSO / BEHIND

**Instructivo de llenado de la solicitud de autorización de importación temporal de embarcaciones /
Instructions for completing the application for temporal importation of boats.**

-Escribir con claridad, letra de molde y bolígrafo / Write clearly with ballpoint pen.

-Esta solicitud se debe de presentar en original y copia / This form should be submitted in original and a copy.

-Conserve su solicitud autorizada para ser entregada en la oficina de control de la aduana por donde vaya a efectuar su retorno. Este documento es su comprobante de la estancia legal de su embarcación / This form is your legal importation document, and it should be provided to the customs control office when returning abroad.

-Este documento no es válido si presenta raspaduras o enmendaduras / This document is not valid if it presents scratchings or amendments.

-Recuerde usted que al proporcionar datos inexactos o falsos se hará acreedor a sanciones relacionadas con la presunción de contrabando / You are liable for any false statements or inaccurate information provided in this document to penalties related to smuggling presumption.

- No. de Folio / No. of Folio.- La autoridad aduanera anotará el número de folio del registro interno que corresponda / Custom's authority will provide each form with its corresponding number.

Los campos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 serán llenados por el importador, los campos 8 y 9 son de uso exclusivo de la autoridad aduanera / Fields 1, 2, 3, 4, 5, 6 and 7 must be completed by the importer, fields 8 and 9 are for official use only.

Estos datos deberán ser llenados por el importador / The importer will provide the following information:

1.- Fecha de ingreso / Date of entry.- Anotará la fecha de ingreso de la embarcación a territorio nacional / The date on which the boats has crossed the mexican border.

Fecha de vencimiento / Expiring date.- Se anotará la fecha en que venza la importación temporal de la embarcación / The date on which the authorization for the boat expires.

2.- Datos del propietario / Owner's generals.

Nombre completo (apellido paterno/apellido materno/nombre(s)), razón o denominación social / Full name (last name/name) or company's name.

Anotará el nombre del propietario o razón social, empezando por el apellido paterno, materno y nombre o nombres, así como su dirección completa / The owner's full name or company's name and complete address should be written down.

3.- Datos del importador / Importer's generals.

Anotará el nombre del importador, así como su dirección completa / The importer's name and complete address should be written down.

Licencia de conducir / Drivers license.- Anotará el número de la licencia de conducir / The driving license number should be written down.

N.S.S. / S.S.N.- Anotará el número de la tarjeta de seguro social / The social security number should be written down.

Pasaporte / Passport.- Anotará el número de pasaporte / The passport number should be written down.

Nacional o Extranjero / Mexican or Non Mexican Citizen.- Anotará con una "X" si es nacional o extranjero / Mark with an "X" whether Mexican or Non Mexican Citizen.

Si es extranjero, indique su calidad migratoria: Indicará mediante número asignado su calidad migratoria / If Non Mexican, state your migratory status: Indicate by your assigned number your migratory status.

Marcará con una "X" si la persona que solicita la importación temporal de la embarcación es el propietario, cónyuge, ascendiente o descendiente / Mark with an "X" whether the person that requires the temporal importation of the boat is the owner, spouse, ancestor or descendant.

4.- Datos de la embarcación / Boat's information.- En este recuadro anotará los datos de la embarcación, tales como: clase de embarcación, nombre, marca, eslora, tipo, modelo, número de registro, número de motor, número de serie del casco, color, número del título de propiedad, vin (número de identificación vehicular) / The boat's information should be written down, such as: class, name, make, length, model, model year, registry number, motor number, hull's series number, color, real state property, vehicle identification number.

Destino de la embarcación / Boat's destination: Señalará con una "X" la opción correspondiente al destino de la embarcación, pudiendo ser: explotación comercial o uso particular / An "X" mark should be marked at the correspondant boat destination (Comercial or Personal Use).

5.- Datos del remolque / Haul's information.- En el caso de que la mercancía sea transportada por algún remolque se anotarán los datos correspondientes al mismo, tal como marca, modelo, serie, tipo, placas, estado / In case the merchandise is transported by a haul, the haul's information should be written down, such as: make, model year, series, model, license plate and state.

6.- Ubicación donde se encuentra la embarcación: Si la importación temporal de la embarcación se está haciendo al amparo del artículo 106, fracción V, inciso c) y 107 segundo párrafo de la Ley Aduanera, Regla 3.18.14. de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1997, deberá de anotar el lugar donde se encuentra la embarcación, señalando para tal efecto la ciudad, municipio y estado, a efecto de determinar cuál aduana es competente para presentar su solicitud / Place where the boat is located: If the boat's temporal importation is being made according to articles 106 fraction V, paragraph c) and 107, second paragraph of the Customs Law, rule 3.18.14. RMCE97, the place where the boat is located should be written down indicating the city, county and state, in order to determine which Customs office should receive the application.

Destino de la embarcación / Boat's destination: Señalará con una "X" la opción correspondiente al destino de la embarcación, pudiendo ser: explotación o exploración / An "X" mark should be marked at the correspondant boat destination (Explotation or exploration).

7.-Firma / Signature.- Asentará su firma autógrafa / Your signature should be written down.

Notas / Notes:

Deberá acreditar la propiedad de la embarcación y del remolque para lo cual deberá anexar a la presente solicitud copia de cualquiera de los siguientes documentos: factura, el contrato de fletamento, título de propiedad, o bien del certificado de registro otorgado por la autoridad competente / The boats and haul ownership should be proved by annexing to this application form any of the following documents: invoice, transport contract, ownership's title or the registry certificate granted by the competent authority.

Si la importación temporal de la embarcación se está haciendo al amparo del artículo 106, fracción V inciso c) y 107 segundo párrafo de la Ley Aduanera, Regla 3.18.14. de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1997, deberá anexar copia de la siguiente documentación / If the boat's temporal importation is being made according to articles 106, fraction V, paragraph c) and 107, second paragraph of the Customs Law, rule 3.18.14. RMCE97, a copy of the following documents should be annexed:

- I. Factura o documento donde consten las características técnicas de las mercancías antes descritas / Invoice or document where the technical characteristics of the above mentioned merchandise are indicated;
- II. Acta constitutiva en la que se establezca dentro del objeto social de la empresa, que se dedicará a la prestación de los servicios de exploración o explotación, y / Company's by-laws in which exploration or exploitation should be included at the company's purpose, and
- III. En su caso, el contrato, concesión o autorización correspondiente, para la prestación de los servicios que requieran de dichas mercancías para su cumplimiento / If the case may be, the contract, concession or correspondant authorization which demonstrates that with the above mentioned merchandise, the services will be rendered.

ANEXO 2 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1997.

Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera.

- "Artículo 16.-
II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$778,379.00.
- "Artículo 160.-
IX.
En los casos a que se refiere esta fracción, el agente aduanal tendrá derecho a una contraprestación de \$104.00 por cada operación.
- "Artículo 164.-.....
VII. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos a que se refiere el primer párrafo de la fracción II, del artículo 165 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, la omisión no exceda de \$58,378.00
- "Artículo 165.-
II.
a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y de cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$58,378.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse.
- VII.

a) La omisión exceda de \$58,378.00 y del 10% de los impuestos al comercio exterior, derechos y, en su caso, cuotas compensatorias causadas.

“Artículo 173.-

I.

a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y de cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$58,378.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse.

V.

a) La omisión exceda de \$58,378.00 y del 10% de los impuestos al comercio exterior, derechos y, en su caso, cuotas compensatorias causadas.

“Artículo 181.- Se impondrá una multa de \$1,946.00 a \$2,595.00 a quien cometa la infracción a que se refiere el artículo 180 de esta Ley.

“Artículo 183.-

II. Si la infracción consistió en exceder los plazos concedidos para el retorno de las mercancías de importación o internación, según el caso, multa de \$649.00 a \$973.00 si el retorno se verifica en forma espontánea, por cada periodo de quince días o fracción que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo hasta que se efectúe el retorno. El monto de la multa no excederá del valor de las mercancías.

V. Multa de \$25,946.00 a \$32,432.00 y pasando además las mercancías a ser propiedad del Fisco Federal en el supuesto a que se refiere la fracción IV.

“Artículo 185.-

I. Multa de \$1,297.00 a \$1,622.00 en caso de omisión y de \$649.00 a \$973.00 por la presentación extemporánea a las mencionadas en las fracciones I y II.

II. Multa de \$324.00 a \$649.00 a la señalada en la fracción III, por cada pedimento.

IV. Multa de \$1,297.00 a \$1,946.00 a la señalada en la fracción V, por cada medio magnético que contenga información inexacta, incompleta o falsa.

VI. Multa de \$1,297.00 a \$1,946.00, en el caso señalado en la fracción VII, por cada pedimento.

VIII. Multa de \$649.00 a \$973.00, en los casos señalados en la fracción IX, por cada aeronave que arribe a territorio nacional.

IX. Multa de \$64,865.00 a \$97,297.00, en los casos señalados en la fracción X, por cada aeronave que arribe al territorio nacional.

“Artículo 187.-

I. Multa de \$2,595.00 a \$3,243.00, a las señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VII y XI.

II. Multa de \$649.00 a \$973.00, a la señalada en la fracción III.

IV. Multa de \$6,486.00 a \$9,730.00 a las señaladas en las fracciones IX y X.

V. Multa de \$3,892.00 a \$5,189.00 a las señaladas en las fracciones XII y XIII.

VI. Multa de \$19,459.00 a \$25,946.00, en la primera ocasión, de \$38,919.00 a \$45,405.00, en la segunda ocasión y revocación de la autorización respectiva en la tercera ocasión, a las señaladas en las fracciones VIII y XIV.

VIII. Multa de \$12,973.00 a \$25,946.00 a la señalada en la fracción XVI.

“Artículo 189.-

I. Multa de \$12,973.00 a \$19,459.00, a quien cometa la infracción señalada en la fracción I.

II. Multa de \$25,946.00 a \$38,919.00, a quien cometa la infracción señalada en la fracción II.

“Artículo 191.-

I. Multa de \$6,486.00 a \$9,730.00, tratándose de las señaladas en las fracciones I y II.

II. Multa de \$12,973.00 a \$19,459.00, tratándose de la señalada en la fracción III.

III. Multa de \$1,297.00 a \$1,946.00, tratándose de la señalada en la fracción IV.

IV. Multa de \$25,946.00 a \$38,919.00, tratándose de la señalada en la fracción V, independientemente de las sanciones a que haya lugar por la comisión de delitos.

.....
"Artículo 193.-.....

I. Multa de \$3,892.00 a \$5,189.00, a la señalada en la fracción I.

II. Multa de \$5,189.00 a \$6,486.00 a la señalada en la fracción II, así como reparación del daño causado.

III. Multa de \$5,189.00 a \$6,486.00, si se trata de la señalada en la fracción III.
.....

"Artículo 200.- Cuando el monto de las multas que establece esta Ley esté relacionado con el de los impuestos al comercio exterior, con el valor en aduana de las mercancías y éstos no puedan determinarse, se aplicará a los infractores una multa de \$19,459.00 a \$25,946.00."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de agosto de 1997.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Tomás Ruíz**.- Rúbrica.

ANEXO 4 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1997.

Horario de las aduanas.

Aduana de:	Horario en que opera:
Tijuana	<u>De lunes a viernes</u> 08:00 a 17:00 hrs. <u>sábados y domingos</u> 09:00 a 11:00 hrs. En operaciones de importación 11:00 a 15:00 hrs. En operaciones de exportación
Toluca	<u>De lunes a viernes</u> 08:00 a 17:00 hrs. En operaciones de importación <u>De lunes a viernes</u> 08:00 a 20:00 hrs. En operaciones de exportación. <u>sábados</u> 09:00 a 15:00 hrs. En operaciones de importación 09:00 a 17:00 hrs. En operaciones de exportación

.....
Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de agosto de 1997.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Tomás Ruíz**.- Rúbrica.

ANEXO 8 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1997.

Fracciones arancelarias que identifican los bienes de capital a que se refiere la regla 3.6.3., rubro L.

8451.80.01	-----	-----	-----	-----	-----	-----
8451.80.99	-----	-----	-----	-----	-----	-----
8452.21.01	-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de agosto de 1997.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Tomás Ruiz.**- Rúbrica.

ANEXO 10 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1997.

Sectores y fracciones arancelarias.

Sector	Fracciones arancelarias				
1.- Carne y despojos de cerdo.	-----	-----	-----	-----	-----
2.- Carnes, despojos comestibles y huevo de aves.	-----	-----	-----	-----	-----
3.- Frutícola.	0808.10.01	0809.30.01			
4.- Manteca y grasas.	-----	-----	-----	-----	-----
5.- Cerveza.	-----	-----	-----	-----	-----
6.- Vinos y licores.	-----	-----	-----	-----	-----
7.- Cigarros.	-----	-----	-----	-----	-----
8.- Productos para aseo del hogar.	2828.90.99 3307.90.99	3402.20.03 3402.20.04	3402.20.05 3404.20.99	3405.30.01 3405.40.01	3808.10.99 3808.40.01 8516.79.99
9.- Hulero.	4011.10.01	4011.20.01	4011.50.01	4012.20.01	4012.20.99
10.- Lápices.	-----	-----	-----	-----	-----
11.- Madera contrachapada (triplay).	4412.13.01 4412.13.99 4412.14.99	4412.19.01 4412.19.99 4412.22.01	4412.23.99 4412.29.99 4412.92.01	4412.93.99 4412.99.99	
12.- Pañales.	-----	-----	-----	-----	-----
13.- Textil.	-----	-----	-----	-----	-----
14.- Accesorios para la industria del vestido, maletas, zapatos y otros.	5807.10.01 5807.90.99	7419.99.04	9606.10.01 9606.22.01	9607.11.01 9607.19.99 9607.20.01	
15.- Calzado.	6401.10.01 6401.91.01 6401.92.01 6401.92.99 6401.99.01 6401.99.99 6402.12.01 6402.19.01 6402.19.02 6402.19.03 6402.19.99 6402.20.01 6402.30.99	6402.91.01 6402.99.01 6402.99.02 6402.99.03 6402.99.04 6402.99.05 6402.99.99 6403.12.01 6403.19.01 6403.19.02 6403.19.99 6403.20.01 6403.30.01	6403.40.01 6403.51.01 6403.51.02 6403.51.99 6403.59.01 6403.59.02 6403.59.99 6403.91.01 6403.91.02 6403.91.03 6403.91.99 6403.99.01 6403.99.02	6403.99.03 6403.99.04 6403.99.05 6403.99.99 6404.11.01 6404.11.02 6404.11.03 6404.11.99 6404.19.01 6404.19.02 6404.19.03 6404.19.99 6404.20.01	6405.10.01 6405.20.01 6405.20.02 6405.20.99 6405.90.01 6405.90.99 6406.10.01 6406.10.02 6406.10.03 6406.10.99 6406.20.01 6406.91.01 6406.99.01 6406.99.99
16.- Acero.	-----	-----	-----	-----	-----
17.- Industria automotriz.	8701.20.01 8702.10.01 8702.10.02	8702.10.03 8702.90.02 8702.90.03	8702.90.04 8704.22.05 8704.22.06	8704.22.99 8704.23.99 8704.32.05	8704.32.06 8704.32.99
18.- Bicicletas.	-----	-----	-----	-----	-----
19.- Juguetes.	-----	-----	-----	-----	-----

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 20 de agosto de 1997.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Tomás Ruiz.**- Rúbrica.

ANEXO 12 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1997.

Fracciones de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y de Exportación que se autoriza su retorno mediante la internación de mercancía distinta.

Fracción	Texto	Plazo
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.	Hasta por 6 meses.
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.	Hasta por 6 meses.

1701.11.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.	Hasta por 6 meses.
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.	Hasta por 6 meses.
1701.12.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.	Hasta por 6 meses.
1701.12.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.	Hasta por 6 meses.
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.	Hasta por 6 meses.
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.	Hasta por 6 meses.
1701.99.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.9 grados.	Hasta por 6 meses.
1701.99.99	SUPRIMIDA.	

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de agosto de 1997.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Tomás Ruiz.**- Rúbrica.

ANEXO 13 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1997.

Almacenes Generales de Depósito autorizados para prestar los Servicios de Depósito Fiscal.

Claves del SIDEFI	Nombre de la Almacenadora y/o Bodega
0	Almacenadora Bancomer, S.A. de C.V. Virginia Fábregas No. 80, Col. San Rafael C.P. 06470, México, D.F.
2	Se revoca la autorización.
4	Se revoca la autorización.
5	Se revoca la autorización.
7	Se revoca la autorización.
8	Se revoca la autorización.
9	Se revoca la autorización.
12	Se revoca la autorización.
15	Se revoca la autorización.
20	Se revoca la autorización.
23	Se revoca la autorización.
26	Se revoca la autorización.
28	Se revoca la autorización.
29	Se revoca la autorización.
30	Bodega Habilitada Centro Agroindustrial, S.A. de C.V. Ejido Rancho En Medio (frente al aeropuerto) Chihuahua, Chih.
0	Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V. Albéniz No. 4418, Col. Ampliación Guadalupe Victoria C.P. 07780, México, D.F.
5	Bodega Habilitada Alcomex, S.A. de C.V. Av. de la Presa No. 290, San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla, Edo. de México, Bodega y patio.

17	Bodega Habilitada Sybron Química, S.A. de C.V. Calz. del Río Ocoyoacac No. 433 Barrio de Santa María atrás del panteón Ocoyoacán C.P. 52740, Edo. de México.
26	Av. Progreso lotes 23 y 24, Parke 2000 Carret. a Veracruz - Cardel entre la Col. Renacimiento y el Campo de Tiro.
28	Bodega Habilitada Comercializadora Internacional Loustaunau y Cía, S.A. de C.V. Granada No. 95, Col. Morelos C.P. 08200, México, D.F. Bodegas A y B.
0	Almacenadora Gómez, S.A. de C.V. Tres Anegas No. 425, Col. Nueva Industrial Vallejo C.P. 07700, México, D.F.
10	Vallejo No. 1361 Col. Nueva Industrial Vallejo, México, D.F. Bodegas K y L.
22	Se revoca la autorización.
28	Bodega Habilitada Grupo Contri, S.A. de C.V. James Watt S/N, Cuautitlán Izcalli, Edo. de México. Silos 3, 8 y 13.
49	Se revoca la autorización.
51	Zona Portuaria de Manzanillo s/n Manzanillo, Colima Muelle Banda "C" de San Pedrito Patio fiscal.
0	Almacenadora Industrial, Agrícola y Comercial, S.A. de C.V. Filiberto Gómez No. 40, esq. Abasolo Fracc. Industrial San Nicolás. C.P. 54030, Tlalnepantla, Edo. de México.
2	Av. Los Pinos No.6, Fracc. Industrial Xalpa C.P. 54680, Huehuetoca, Edo. de México.
6	Av. Gavilán No.151, Col. Guadalupe del Moral, Iztapalapa C.P. 09300, México, D.F. Bodega 1-B.
7	Filiberto Gómez No. 40, Col. San Lorenzo C.P. 54000, Tlalnepantla, Edo. de México. Bodega 1-B.
8	Filiberto Gómez No. 40, Col. San Lorenzo C.P. 54000, Tlalnepantla, Edo. de México. Bodega 3.
9	Av. Gavilán No. 151 Col. Guadalupe del Moral, Iztapalapa C.P. 09300, México, D.F., Bodega 8-A.
0	Almacenadora Bitál, S.A. Organización Auxiliar de Crédito. Poniente 148 No. 962, Col. Industrial Vallejo C.P. 02300, México, D.F.
14	Se revoca la autorización

....	17	Bodega Habilitada Productos Internacionales Printner, S.A. de C.V. Av. México No. 58-A, Col. Pantitlán México, D.F., Bodegas 1 y 2.
.....	18	Km. 4 Cancún-Tulum, lote 4, Rancho Sinaí Cancún, Quintana Roo.
	19	Boulevard José López Portillo No. 333 Guadalupe, Nuevo León, Bodega 205
.....	0	Almacenadora Regional del Golfo, S.A. de C.V.
	37	Km. 3.5 carretera Mena a Cd. Industrial Xicoténcatl Tlaxco, Tlaxcala, Bodega y área de espuelas para furgones de ferrocarril.
	0	Logyx Almacenadora, S.A. de C.V. Av. Ferrocarril de Acámbaro No. 77, Col. San Luis Tlatilco C.P. 53630, Naucalpan de Juárez, Edo. de México.
	5	Se revoca la autorización
	6	Se revoca la autorización
.....	10	Se revoca la autorización
.....	11	Filiberto Gómez No. 179, C.P. 54030 Tlalnepantla, Edo. de México.
	12	Bodega Habilitada Fratina, S.A. de C.V. Presidente Masaryk No. 420 11560, México, D.F.
	0	Almacenadora Accel,S.A., Virginia Fábregas No. 80, Col. San Rafael C.P. 06470, México, D.F.
	1	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca C.P. 02870, México, D.F. Bodega 100.
	2	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca C.P. 02870, México, D.F. Bodega 200.
	3	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca C.P. 02870, México, D.F. Bodega 401.
	4	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca C.P. 02870, México, D.F. Bodega 402.
	5	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca C.P. 02870, México, D.F. Bodega 500.
	6	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca C.P. 02870, México, D.F. Bodega 1200.
	7	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca C.P. 02870, México, D.F. Bodega 1101.
	8	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca C.P. 02870, México, D.F. Bodega 1102.
	9	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca C.P. 02870, México, D.F. Bodega 1103.
	10	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca C.P. 02870, México, D.F. Bodega 1104.
	11	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca C.P. 02870, México, D.F. Bodega 1105.
	12	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca C.P. 02870, México, D.F. Bodega 1106.

13	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca C.P. 02870, México, D.F. Bodega 1107.
14	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca C.P. 02870, México, D.F. Bodega 1108.
15	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca C.P. 02870, México, D.F. Cámara No. 1.
16	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca C.P. 02870, México, D.F. Cámara No. 2.
17	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca C.P. 02870, México, D.F. Cámara No. 3.
18	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca C.P. 02870, México, D.F. Cámara No. 4.
19	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca C.P. 02870, México, D.F. Cámara No. 6.
20	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca C.P. 02870, México, D.F. Cámara No. 7.
21	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca C.P. 02870, México, D.F. Cámara No. 8.
22	Calz. San Juan de Aragón No. 389 esq. con Eduardo Molina Col. Granjas Modernas C.P. 07460, México, D.F., Bodega No. 1.
23	Calz. San Juan de Aragón No. 389 esq. con Eduardo Molina Col. Granjas Modernas C.P. 07460, México, D.F., Bodega No. 2.
24	Calz. San Juan de Aragón No. 389 esq. con Eduardo Molina Col. Granjas Modernas C.P. 07460, México, D.F., Bodega No. 3.
25	Calz. San Juan de Aragón No. 389 esq. con Eduardo Molina Col. Granjas Modernas C.P. 07460, México, D.F., Bodega No. 4.
26	Calz. San Juan de Aragón No. 389 esq. con Eduardo Molina Col. Granjas Modernas C.P. 07460, México, D.F., Bodega No. 7.
27	Calz. San Juan de Aragón No. 389 esq. con Eduardo Molina Col. Granjas Modernas C.P. 07460, México, D.F., Bodega No. 8.
28	Calz. San Juan de Aragón No. 389 esq. con Eduardo Molina Col. Granjas Modernas C.P. 07460, México, D.F., Bodega No. 14.
29	Calz. San Juan de Aragón No. 389 esq. con Eduardo Molina Col. Granjas Modernas C.P. 07460, México, D.F., Bodega No. 16.
30	Calz. San Juan de Aragón No. 389 esq. con Eduardo Molina Col. Granjas Modernas C.P. 07460, México, D.F., Bodega No. 21.
31	Calz. San Juan de Aragón No. 389 esq. con Eduardo Molina Col. Granjas Modernas C.P. 07460, México, D.F., Bodega No. 22.
32	Av. Asociación Nacional de Industriales No. 6 Zona Industrial, C.P. 54930, Cuautitlán Izcalli, Edo. de México. Bodega 1500 y cámara frigorífica No. 4
33	Av. Aquiles Serdán No. 415, Col. San Felipe Hueyotipan C.P. 72030, Puebla, Pue. Bodega 300.
34	Parque Industrial El Salto Calle 4 No.10558 C.P. 45680, El Salto, Jal. Bodega 4000.
35	Parque Industrial El Salto Calle 4 No.10558 C.P.45680, El Salto, Jal. Cámara No. 2.
36	Circuito No. 5 Retorno 3 Parque Industrial Las Américas C.P. 31220, Chihuahua, Chih. Bodega 5000 Cámaras Frigoríficas Nos. 1, 2 y 4.

-
- 37 Bodega Habilitada Industrias Vinícolas Pedro Domecq S.A. de C.V. Presa Sordo S/N Municipio Reyes La Paz, Edo. de México.
- 38 Bodega Habilitada Pianos y Organos, S.A. de C.V. Calle Norte 16 No. 5107 México, D.F.
-
- 40 Bodega Habilitada Du Pont, S.A. de C.V. Calle 4 esq. Calle 7, Int. del Complejo Industrial Pajaritos Coatzacoalcos, Ver. Se revoca la autorización.
- 41
-
- 50 Calz. San Juan de Aragón No. 389 esq. Ing. Eduardo Molina Col. Granjas Modernas México, D.F. Cámara Frigorífica No. 5.
- 51 Calle 4 No.10558, Parque Industrial El Salto C.P. 45680, El Salto, Jal. Cámara Frigorífica No. 4.
- 52 Calle 4 No.10558, Parque Industrial El Salto C.P. 45680, El Salto, Jal. Cámara Frigorífica No. 3.
- 53 Calz. San Juan de Aragón No. 389 esq. con Eduardo Molina Col. Granjas Modernas México, D.F., Cámara Frigorífica No. 23.
-
- 55 Bodega Habilitada Ferrero de México, S.A. de C.V. Calz. Ermita Iztapalapa No. 576, Col. Escuadrón 201 México, D.F., Cámara Refrigeradora No. D1.
- 56 Bodega Habilitada Ferrero de México, S.A. de C.V. Calz. Ermita Iztapalapa No. 576, Col. Escuadrón 201 México, D.F., Cámara Refrigeradora No. C1.
- 57 Bodega Habilitada Ferrero de México, S.A. de C.V. Calz. Ermita Iztapalapa No. 576, Col. Escuadrón 201 México, D.F., Antecámara No. D2.
- 58 Bodega Habilitada Ferrero de México, S.A. de C.V. Calz. Ermita Iztapalapa No. 576, Col. Escuadrón 201 México, D.F., Antecámara No. C2.
- 59 Se revoca la autorización.
- 60 Se revoca la autorización
- 61 Calzada San Juan de Aragón No. 389 esq. Eduardo Molina Col. Granjas Modernas C.P. 07460, México, D.F., Cámara Frigorífica No. 20.
- 62 Bodega Habilitada Ryerson de México, S.A. de C.V. Av. de las Granjas No. 972, Col. Reynosa Azcapotzalco México, D.F., Bodega No. 1.
- 63 Bodega Habilitada Servicios Especiales para el Transporte de Equipo, S.A. de C.V. Carret. a Sahuaripa No. 461, Col. Parque Industrial de Hermosillo Hermosillo, Son.
- 64 Unidad Vallejo Calzada Azcapotzalco la Villa No. 867, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, D.F. Bodega Nos. 6001, 6003, 6004, 6005, 6007, 6008 y 6009
- 65 Unidad los Reyes Km. 21.9 de la carret. México, Texcoco, Los Reyes la Paz, Edo. de México. Bodega Nos. 6102, 6103 y patio 6104
- 66 Unidad Mérida Calle 60 diagonal No. 511-A, Parque Industrial Yucatán, Mérida, Yucatán, Bodega No. 6401-B
- 67 Unidad Monterrey Parque Industrial Km. 4.5. General Escobedo N. L. Bodega No. 6302 y patio 6304
- 68 Unidad Guadalajara Calle 3 No. 410, Zona Industrial C.P.44940 Guadalajara, Jalisco Bodegas Nos. 4502 y 4503
- 69 Unidad León Av. San José Nos. 106 y 106-A Fraccionamiento Succar-Vázquez, C.P. 37480 León, Guanajuato Bodega No. 6201
- 70 Calle "L" No. 4-A Parque Industrial 2000, Puebla, Pue.

71	Jesús Rivera Franco No. 405 Cd. Industrial, Aguascalientes, Ags. Bodega
0	Almacenadora Serfín, S.A. de C.V. Av. Ceylán No. 639, Col. Las Salinas C.P. 02610, México, D.F.
45	Se revoca la autorización.
46	Se revoca la autorización.
47	Se revoca la autorización.
48	Se revoca la autorización.
77	Bodega Habilitada No. 2 Editorial Comercial, S.A. de C.V., Calle de Emiliano Zapata No. 93, Col. San Juan Ixhuatpec Tlalnepantla, Edo. de México.
81	Bodega Habilitada Vitromatic, S.A. de C.V., Boulevard Carlos Salinas de Gortari, Km. 9.5 en Apodaca, Nuevo León.
0	Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V. Av. del Obrero No. 401, Fracc. Industrial Julián de Obregón C.P. 37290, León, Gto.
2	Se revoca la autorización.
0	Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. de C.V. Río Amazonas 46, entre Río Lerma y Río Pánuco Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.
0	Almacenadora Invermexico Usco, S.A. de C.V. Av. Michoacán No. 20, Col. Renovación Iztapalapa, C.P. 09209, México, D.F.
11	Se revoca la autorización.
12	Se revoca la autorización.
19	Bodega Habilitada Canon Mexicana, S. de R.L. de C.V. Av. Michoacán No. 20, Col. Renovación Delegación Iztapalapa, C.P. 09209, México, D.F. Bodega 9-A
20	Bodega Habilitada Freudenberg Productos del Hogar, S.A. de C.V. Av. Juan Fernández Albarrán No. 69 Fracc. Industrial San Pablo Xalpa, Tlalnepantla, Edo. de México.
21	Av. Centro Industrial Valle de las Alamedas No. 69 Col. San Francisco Chilpan Tultitlán, Edo. de México, C.P. 54940 Bodega
0	Almacenadora Sur, S.A. Av. Juárez No. 1914, primer piso, La Paz Puebla, Pue. 19 y 21 Sur, C.P. 72160.
6	Av. de las Granjas y cerrada de Acalotenco No. 237 Azcapotzalco, México, D.F. Bodega No. 47
0	Almacenadora Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A. Carret. Internacional Km. 1846 s/n Zona Industrial 2 C.P. 85065, Cd. Obregón, Son.
0	Almacenadora Centro Occidente, S.A. Colón No. 209 501 Centro, Madero T. Prisciliano Sánchez C.P. 44100, Guadalajara, Jal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de agosto de 1997.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Tomás Ruiz.**- Rúbrica.

ANEXO 18 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1997

Datos de identificación individual de las mercancías que se indican

Descripción de la mercancía:	Clasificación arancelaria:	Datos de identificación que deberán anotarse:
.....
Vajillas y demás artículos de uso doméstico, higiene y tocador, de cerámica, excepto porcelana. Los demás.
Artículos de vitrocerámica	7013.10.01	Nombre del artículo: Precisar el artículo a importar: vasos, copas, tarros, jarros, jarras, platos, ensaladeras, fruteros, dulceras, mantequeras, tazones, vajillas, baterías de cocina, ollas, cacerolas, refractarios, saleros, salseras, azucareras, etc. Los cuales pueden ser de: cristal al plomo, de borosilicato, de vidrio calizo, de vidrio opal, de vitrocerámica, etc.
Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica: De cristal al plomo.	7013.21.01	Ejemplo: vajillas templadas de vidrio opal.
Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica: Vasos de borosilicato.	7013.29.02	Contenido en piezas: Deberá señalarse el número de piezas sueltas a importar.
Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica: De vidrio calizo.	7013.29.03	Para el caso de vajillas y baterías, y en atención a que éstas pueden estar compuestas de: 16, 18, 20, 24, 30, 45, etc., piezas; se deberá expresar el número total de las piezas que conforman la vajilla o batería a importar.
Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica: Los demás.	7013.29.99	En el caso de las fracciones 7013.21.01, 7013.29.03, 7013.29.99, 7013.91.01 y 7013.99.99 precisar si los artículos se importan de manera individual o en juegos, en su caso, expresar el número de piezas que integran el juego. Ejemplo: Vajilla templada de vidrio opal de 18 piezas.
Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica: De cristal al plomo.	7013.31.01	Formación de la vajilla y de la batería: En consideración a que las piezas básicas que integran una vajilla son: plato trinche, plato sopero, plato pastel, plato para taza; y de manera complementaria pueden incluir: azucarera, cremera, salsera y platones; deberá señalarse la composición de la vajilla.
Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica: De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por kelvin, entre 0° C y 300° C.	7013.32.01	Así mismo, deberá señalarse la composición de la batería, la cual puede estar compuesta de: ollas y sartenes con tapas o sin tapas.
Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica. Los demás: Jarra de borosilicato.	7013.39.01	Para el caso de las fracciones 7013.21.01, 7013.29.03, 7013.29.99, 7013.91.01 y 7013.99.99 cuando se importen en juegos, expresar la composición del juego.

<p>Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica. Los demás: Vajillas templadas de vidrio opal.</p> <p>Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica. Los demás: De vidrio calizo.</p> <p>Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica. Los demás: Vajillas.</p> <p>Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica. Los demás. Los demás.</p> <p>Los demás artículos. De cristal al plomo.</p> <p>Los demás.</p>	<p>7013.39.02</p> <p>7013.39.03</p> <p>7013.39.04</p> <p>7013.39.99</p> <p>7013.91.01</p> <p>7013.99.99</p>	<p>Ejemplo: Vajilla templada de vidrio opal de 20 piezas. Formada por: 4 platos trinche, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza.</p> <p>Uso: Precisar si son artículos para beber o para el servicio de mesa o cocina, de adorno, decoración, para oficina, etc.</p> <p>Ejemplo: Vajilla templada de vidrio opal. De 20 piezas. Formada por: 4 platos trinche, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza. Artículos para el servicio de mesa.</p> <p>Peso: Señalar el peso de la vajilla o de las piezas sueltas a importar, el cual se debe expresar en kilos.</p> <p>Ejemplo: Vajilla templada de vidrio opal, de 20 piezas. Formada por: 4 platos trinche, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza. Con un peso de 8 kilogramos.</p> <p>Marca del vidrio: Expresar la marca del artículo a importar.</p> <p>Ejemplo: Vajilla templada de vidrio opal. De 20 piezas. Formada por: 4 platos trinche, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza. Artículos para el servicio de mesa o cocina. Con un peso de 8 kilogramos. Marca Vitrocrista.</p>
<p>Los demás</p>	<p>7317.00.99</p>	<p>.....</p>
<p>Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.</p> <p>Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluso las fresas sierra y las hojas sin dentar).</p>	<p>8201.30.99</p> <p>8201.40.01</p> <p>8201.60.01</p> <p>8201.90.99</p> <p>8202.10.01</p> <p>8202.20.01</p> <p>8202.31.01</p> <p>8202.39.02</p> <p>8202.39.06</p> <p>8202.39.99</p> <p>8202.91.01</p> <p>8202.91.03</p>	<p>Nombre de la herramienta: expresar el nombre de la herramienta.</p> <p>Ejemplo: Picos, hachas, tijeras, serrotes, pinzas, llaves, martillos, desarmadores, brocas, flexómetros, etc.</p> <p>Acabado de la herramienta: Los acabados de una herramienta pueden ser: pulida, cromada, barnizada, pintada, laqueada, acabado natural; con mango o sin mango; con mango de madera o de plástico, etc.</p> <p>Ejemplo: a) Hacha sin mango; b) hacha con mango; c) martillo pulido con mango de madera.</p>
<p>Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares de mano.</p>	<p>8203.20.01</p>	<p>Peso de la herramienta: Señalar el peso de la herramienta. El presente dato resulta aplicable, entre otras, a las siguientes fracciones: 8201.30.99, 8201.40.01 y 8205.20.01.</p> <p>Ejemplo: a) hacha sin mango, con un peso de 1.5 kilos; b) martillo pulido con mango de madera, con un peso de 1 kilo.</p>

<p>Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos intercambiables, incluso con mango.</p> <p>Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas ni contenidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco y similares, excepto los que sean accesorios o parte de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o de pedal, con bastidor.</p> <p>Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajear), taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras para extruir (incluso estirar) metal, así como los útiles de perforación o sondeo.</p> <p>Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o para aparatos mecánicos.</p> <p>Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.</p> <p>Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.</p>	<p>8204.11.01 8204.11.02 8204.11.99 8204.12.02 8204.12.99 8204.20.01 8204.20.99 8205.20.01 8205.40.99 8205.59.02 8205.59.03 8205.59.06 8205.59.18 8205.59.19</p> <p>8207.13.03 8207.19.99 8207.40.01 8207.40.02 8207.50.99 8207.60.01 8207.60.03 8207.80.01</p> <p>8208.30.01 8209.90.01</p> <p>9017.30.01 9017.80.01 9017.80.02</p>	<p>Longitud de la herramienta: Indicar la longitud de la herramienta. El presente dato es aplicable, entre otras, a las siguientes fracciones: 8201.50.01, 8202.10.01, 8202.20.01, 8202.91.01, 8202.91.03, 8203.20.01, 8204.11.01, 8204.11.02, 8204.11.99, 8204.12.99, 8204.20.99, 8205.40.99, 8205.59.01, 8205.59.02, 8205.59.03, 8205.59.18, 8205.59.19, 8205.70.02, 9017.20.99, 9017.30.01, 9017.80.01, 90.17.80.02.</p> <p>Ejemplo: a) serrotes de 40 centímetros, con mango de madera; b) Cintas métricas de 3 metros, con caja cromada.</p> <p>Diámetro de la herramienta: Expresar el diámetro de la herramienta. Este requisito resulta aplicable, entre otras, a las siguientes fracciones: 8202.31.01, 8202.39.01, 8202.39.99, 8208.30.01.</p> <p>Ejemplo: sierras circulares, para trozar, de 180 milímetros de diámetro.</p> <p>Uso de la herramienta: Especificar el uso de la herramienta, el cual puede ser para: perforación, para punzonar, para cortar madera, para trozar, para medir, etc.</p> <p>Ejemplo: sierras circulares de 180 milímetros de diámetro, para trozar.</p> <p>Composición de la parte operante de la herramienta: Señalar la composición de la parte operante de la herramienta, la que puede ser de acero, de diamante, de carburo de tungsteno, etc. Este dato resulta aplicable, entre otras, a la siguiente fracción: 8202.39.01.</p> <p>Ejemplo: sierras circulares de 180 milímetros de diámetro, para trozar, con dientes de carburo de tungsteno.</p> <p>Marca de la herramienta: Expresar la marca de la herramienta.</p> <p>Ejemplo: sierras circulares de 180 milímetros de diámetro, para trozar, con dientes de carburo de tungsteno; marca X.</p>
<p>Eléctricos</p>	<p>Partidas: 8516 excepto para las fracciones comprendidas en la subpartida 8516.90 Subpartida: 8469.20 Fracciones: 9405.10.02, 9405.10.03, 9405.20.01, 8516.90.07, para esta última fracción sólo cumplir los puntos 1 y 5.</p>	<p>1.- Denominación de la mercancía (ejemplo: ventilador, lámpara, refrigerador, televisor, videograbadora, bocinas, videocasetes, etc.)</p> <p>2.- Marca (ejemplo: General Electric, Sanyo, Panasonic, Hewlett Packard, etc.)</p> <p>3.- Modelo (DS 19530A, SC-8810, RC9900, etc.). No aplica a las partidas 8523 y 8524.</p> <p>4.- Número de serie (ejemplo: 356297412, 45817893, etc.) No aplica a la partida 8523 y a la fracción 8524.39.99.</p> <p>5.- Tipo de mercancía.</p> <p>a) Nueva.- Recién hecha o fabricada y que no ha sido usada.</p>

Electrónicos	<p>Partida: 8471, 8517, 8518, 8519, 8520, 8521, 8525, 8526, 8527, 8528, con excepción de las fracciones comprendidas en la subpartida 8517.90, que no se mencionen a continuación y de la subpartida 8518.90</p> <p>Subpartidas: 8469.11, 8469.12, 8470.10, 8470.21, 8470.29, 8470.40, 8470.50</p> <p>Fracciones: 8517.90.12, 8517.90.13, 8517.90.14, 8517.90.15, 8517.90.16, 8522.90.07, 8523.13.01, 8523.13.02, 8524.32.01, 8529.10.01, 8529.90.06, 8529.90.08, 8529.90.09, 9504.30.99, sólo deberán cumplir los puntos 1 y 5.</p>	<p>b) Reconstruida.- Aquel artículo nuevo que se ha vuelto a construir o es renovado o reparado, sustituyéndole las piezas defectuosas o de mal funcionamiento por piezas nuevas y se expenden al público en general.</p> <p>c) Usada.- Aquella que ya ha sido usada y es puesta a la venta del público en general sin reconstruir o renovar.</p> <p>d) Segunda línea.- Artículos nuevos con algún defecto de fabricación el cual no afecta su funcionamiento, o que han sufrido un deterioro posterior a su exhibición.</p> <p>e) Descontinuada.- Es aquella que el fabricante ya no produce en su línea actual.</p> <p>f) Fuera de especificaciones.- Aquellas cuyas especificaciones no cumplen con las establecidas por la empresa que las elabora. Estas especificaciones pueden estar incluidas en normas nacionales e internacionales vigentes o ser de asociaciones, empresas u otras.</p>
Electrodomésticos	8414.51.01, 8418.10.01, 8450.11.01, 8509.40.03, 8516.31.01, 8516.40.01,	
		Además anotar para las fracciones genéricas:
Eléctricos	9405.10.99	<p>Clase.- Ejem.: Lámpara, candil y demás aparatos eléctricos de alumbrado; eléctricas, con baterías, clavijas e interruptores; de hierro o acero.</p> <p>Uso.- Ejem.: Para colgar o fijar al techo o a la pared, de cabecera, mesa, oficina o de pie.</p>
Electrónicos	8519.21.99	Clase.- Ejem.: Con altavoces, con dispositivo de grabación de sonido incorporado, con cambiador automático y mueble, etc.
	8523.11.99, 8523.13.99	<p>Clase.- Anotar si se trata de cintas magnéticas.</p> <p>Uso.- Anotar si son utilizados exclusivamente para grabación en "videotape", grabación de sonido.</p> <p>Anchura.- De anchura inferior o igual a 4 mm., superior a 6.5 mm., inferior o igual a 7 mm.</p> <p>Duración.- Ejem.: 60 minutos, 90 minutos, 120 minutos, etc.</p> <p>Presentación.- En cartuchos o casetes, embobinadas en carretes o centros de cualquier material.</p> <p>Grabados o sin grabar.</p>
	8524.39.99	<p>Clase.- Anotar si se trata de discos para sistema de lectura por rayo láser.</p> <p>Uso.- Anotar si se trata de discos compactos para reproducción de sonido, o para reproducir fenómenos distintos del sonido o para la imagen.</p>

	8524.51.99, 8524.52.99, 8524.91.99	Clase.- Anotar si se trata de discos flexibles, cintas magnéticas y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas o para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen. Anchura.- Anotar si son de anchura inferior o igual a 4 mm. o superior a 4 mm. pero inferior o igual a 6.5 mm.
Tractocamiones, autobuses y camiones para el transporte de mercancías.
.....
...

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de agosto de 1997.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Tomás**

Ruiz.- Rúbrica.

ANEXO 19 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1997

Datos que alteran la información estadística

50. Los número de serie, parte, marca, modelo o en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan, y no se consignen en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación que en su caso se haya anexado al pedimento.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de agosto de 1997.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Tomás**

Ruiz.- Rúbrica.

ANEXO 20 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1997

Almacenes autorizados para la colocación de marbetes

Claves del SIDEFI	Nombre de la Almacenadora y/o Bodega
0	Almacenadora Bancomer, S.A. de C.V. Virginia Fábregas No. 80, Col. San Rafael C.P. 06470, México, D.F.
2	Se revoca la autorización.
4	Se revoca la autorización.
5	Se revoca la autorización.
7	Se revoca la autorización.
8	Se revoca la autorización.
20	Se revoca la autorización.
0	Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V. Albéniz No. 4418, Col. Ampliación Guadalupe Victoria C.P. 07780, México, D.F.
28	Bodega Habilitada Comercializadora Internacional Loustaunau y Cía., S.A. de C.V. Granada No. 95, Col. Morelos, C.P. 08200, México, D.F. Bodega A
28	Bodega Habilitada Comercializadora Internacional Loustaunau y Cía., S.A. de C.V. Granada No. 95, Col. Morelos, C.P. 08200, México, D.F. Bodega B
0	Almacenadora Industrial, Agrícola y Comercial, S.A. de C.V. Filiberto Gómez No. 40, esq. Abasolo Fracc. Industrial San Nicolás. C.P. 54030, Tlalnepantla, Edo. de México.
7	Filiberto Gómez No. 40, Col. San Lorenzo C.P. 54000, Tlalnepantla, Edo. de México Bodega 1-B

8	Filiberto Gómez No. 40, Col. San Lorenzo C.P. 54000, Tlalnepantla, Edo. de México Bodega 3
0	Logix Almacenadora, S.A. de C.V. Av. Ferrocarril de Acámbaro No. 77, Col. San Luis Tlatilco C.P. 53630, Naucalpan de Juárez, Edo. de México.
5	Se revoca la autorización.
11	Filiberto Gómez No. 179, C.P. 54030 Tlalnepantla, Edo. de México
0	Almacenadora Regional del Golfo, S.A. de C.V. Calle 21 S/N esq. Av. 5 C.P. 94500, Córdoba, Veracruz
36	Boulevard Toluca No. 13-D Fracc. Industrial Alce Blanco Naucalpan de Juárez, Edo. de México.
0	Almacenadora Accel, S.A., Virginia Fábregas No. 80, Col. San Rafael C.P. 06470, México, D.F.
1	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca C.P. 02870, México, D.F. Bodega 100.
2	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca C.P. 02870, México, D.F. Bodega 200.
3	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca C.P. 02870, México, D.F. Bodega 401.
4	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca C.P. 02870, México, D.F. Bodega 402.
5	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca C.P. 02870, México, D.F. Bodega 500.
6	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca C.P. 02870, México, D.F. Bodega 1200.
7	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca C.P. 02870, México, D.F. Bodega 1101.
32	Av. Asociación Nacional de Industriales No. 6 Zona Industrial, C.P. 54930, Cuautitlán Izcalli, Edo. de México. Bodega 1500
33	Av. Aquiles Serdán No. 415, Col. San Felipe Hueyotipán C.P. 72030, Puebla, Pue. Bodega 300.
34	Parque Industrial El Salto Calle 4 No.10588 C.P. 45680, El Salto, Jal. Bodega 4000.
37	Bodega Habilitada Industrias Vinícolas Pedro Domecq, S.A. de C.V. Presa Sordo S/N Municipio Reyes La Paz, Edo. de México.
64	Unidad Vallejo Calzada Azcapotzalco la Villa No. 867 Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, D.F. Bodega No. 6009
65	Unidad los Reyes Km. 21.9 de la carret. México, Texcoco, Los Reyes la Paz, Edo. de México. Bodega No. 6103
66	Unidad Mérida Calle 60 diagonal No. 511-A, Parque Industrial Yucatán, Mérida, Yucatán, Bodega No. 6401-B
67	Unidad Monterrey Av. Parque Industrial Km. 4.5 General Escobedo, N. L. Bodega No. 6302
68	Unidad Guadalajara Calle 3 No. 410, Zona Industrial C.P.44940 Guadalajara, Jalisco Bodega No. 4503
69	Unidad León Av. San José Nos. 106 y 106-A Fraccionamiento Succar-Vázquez, C.P. 37480 León, Guanajuato Bodega No. 6201

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de agosto de 1997.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Tomás Ruiz.**- Rúbrica.

ANEXO 21 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1997

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías

IV.- Tratándose de llantas nuevas para bicicletas que se clasifican en la fracción arancelaria

4011.50.01:

Aduana:

De Veracruz.
De Altamira.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de agosto de 1997.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Tomás Ruiz.**- Rúbrica.**ANEXO 23 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1997**

Mercancías peligrosas o que requieran instalaciones y/o equipos especiales para su muestreo

Descripción de la mercancía.	Fracción arancelaria.
Alcanos, alquenos o alquinos utilizados para cortes y soldaduras, aun cuando estén mezclados entre sí	2711.19.02
Mezcla de butadienos, butanos y butenos, entre sí, denominados "corrientes C-4'S"	2711.19.03
Los demás (ácido cianhídrico; ácido sulfhídrico; ácido bromhídrico; ácido nitrosilsulfúrico)	2811.19.99
Bromuro de metilo.	2903.30.01
Los demás (tetrabromo etano).	2903.30.99
Triclorotrifluoroetanos.	2903.43.01
Los demás (ésteres del ácido monocloroacético).	2915.40.99
Cloroformato de metilo.	2915.90.32
Cloroformato de bencilo.	2915.90.33
Metacrilato de etilo o butilo.	2916.14.02
Los demás (ácido metacloroperbenzoico).	2916.39.99
Butilamina.	2921.19.06
Dibutilamina.	2921.19.08
Etilendiamina.	2921.21.01
Dietilentriamina.	2921.29.01
Triilentetramina.	2921.29.02
Ciclohexilamina.	2921.30.01
Cianhidrina de acetona.	2926.90.02
Los demás (acetonitrilo).	2926.90.99
Clorosilanos (trimetilclorosilano).	2931.00.06
Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar (todos los productos de esta partida).	3704.00.01
Los demás (preparaciones a base de bromuro de metilo).	3808.10.99
Preparados antidetonantes para carburantes, a base de tetraetilo de plomo.	3811.11.01
Las demás preparaciones antidetonantes a base de compuestos de plomo.	3811.11.99

Mezclas que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro.	3824.71.01
Las demás mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes por lo menos.	3824.79.99

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de agosto de 1997.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO por el cual se fijan precios máximos de venta de la masa y de la tortilla de maíz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ISRAEL GUTIERREZ GUERRERO, Subsecretario de Comercio Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 7o. fracción II, y tercero transitorio de la Ley Federal de Competencia Económica, 34 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. del Decreto que declara comprendidas en el artículo 1o. de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica las mercancías que se indican, este último publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de diciembre de 1982, 6 fracción XIII y 27 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y 1o. fracción V y 2o. del Acuerdo que adscribe orgánicamente unidades administrativas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que es prioritario procurar el adecuado abasto de tortilla de maíz para consumo humano, la cual es uno de los alimentos básicos de los mexicanos;

Que el subsidio generalizado al consumo de tortilla permitirá a la población adquirir este alimento básico a un precio accesible;

Que el consumo de tortilla de maíz de la población urbana y rural de menores ingresos es apoyado por el Gobierno Federal mediante el Programa de Tortilla sin Costo y el sistema DICONSA;

Que por lo anterior, el 27 de diciembre de 1996 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el cual se fijan precios máximos de venta de la masa y de la tortilla de maíz;

Que es necesario mantener la viabilidad económica de los establecimientos que conforman la industria, particularmente la micro y pequeña empresa que representan la mayoría, preservándolos como importantes generadores de empleo, y

Que a fin de reflejar las condiciones actuales de comercialización de los insumos básicos para evitar la producción costosa e ineficiente de ese producto, deben establecerse nuevos precios máximos para la venta del mismo, por lo cual se dicta el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE FIJAN PRECIOS MAXIMOS DE VENTA DE LA MASA Y DE LA TORTILLA DE MAIZ

ARTICULO 1o.- Se fijan los presentes precios máximos para la venta de masa de nixtamal y de tortilla de maíz:

REGION	Precio por Kg. de tortilla al público, sin envoltura.	Precio por bulto (maleta) de 50 Kgs. de masa a tortillerías (puesta en el establecimiento del comprador).
I	\$ 1.90	\$ 35.00
II	\$ 1.90	No se fija precio de masa en estas regiones, porque los establecimientos son integrados (molinos-tortillerías).
III	\$ 2.00	
IV	\$ 2.20	

ARTICULO 2o.- Las regiones a que se refiere el artículo anterior quedan integradas por las siguientes Entidades Federativas y Municipios:

REGION I: Distrito Federal y los siguientes municipios del Estado de México: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco, Cocotitlán, Cuautitlán de Romero Rubio, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec, Ecatingo, Hueyoptla, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jaltenco, Juchitepec, Los Reyes la Paz, Naucalpan, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamantla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla, Tultitlán, Tultepec y Zumpango.

REGION II: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León,

Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

REGION III: Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo con excepción de Cancún y Cozumel.

REGION IV: Cancún y Cozumel.

ARTICULO 3o.- Los precios anteriores fijados obligan a los productores, distribuidores, comerciantes y, en general, a toda persona que efectúe actividades relacionadas con la producción, distribución y comercialización de las mercancías a que este Acuerdo se refiere.

ARTICULO 4o.- El suministro de papel envoltura en las tortillerías sólo podrá efectuarse a solicitud expresa del público consumidor, previa aceptación por parte de éste de su costo de adquisición.

ARTICULO 5o.- Se concede acción pública para denunciar ante la Procuraduría Federal del Consumidor las violaciones al presente Acuerdo.

ARTICULO 6o.- La no observancia de este Acuerdo será sancionada en los términos del artículo 7o. fracción II último párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica.

TRANSITORIO

UNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 21 de agosto de 1997.- El Subsecretario de Comercio Interior, **Israel Gutiérrez Guerrero**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 31/97.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO No. 31/97.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera, y 8o. fracción IV de su Reglamento; 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada Ley, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ESTADO
184762	AGUASCALIENTES, AGS.	6622	BARRANCA DE LOS PAJARITOS	49.0000	CALVILLO	AGS.
185721	AGUASCALIENTES, AGS.	5166	LA NORTEÑA	9.7965	ASIENTOS	AGS.
186073	DURANGO, DGO.	17305	LA FORTUNA	10.0000	SANTIAGO PAPANQUIARO	DGO.
186554	DURANGO, DGO.	20204	LA CRUZ	20.0000	PUEBLO NUEVO	DGO.
182920	TEPIC, NAY.	4946	EL BARRANCO DE LOS CORPUS	20.0000	HUAJICORI	NAY.
182946	TEPIC, NAY.	5364	AMPL. LA PERLA	90.0000	RUIZ	NAY.
183522	ZACATECAS, ZAC.	14364	SANTA TERESA	50.0000	GENERAL PANFILO NATERA	ZAC.
187160	ZACATECAS, ZAC.	14210	AMPLIACION A PAZ	30.0000	MORELOS	ZAC.
183379	CULIACAN, SIN.	7265	MINA SANTA LUCIA	36.0000	SINALOA	SIN.
183764	CULIACAN, SIN.	6636	LA CARIDAD	1,847.3449	EL ROSARIO	SIN.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 8o. último párrafo y 9o. párrafo segundo del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior se considerarán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la fecha de publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 9 de agosto de 1997.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.7905 M.N. (SIETE PESOS CON SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
BANCO DE MEXICO
México, D.F., a 22 de agosto de 1997.

<p>Lic. Héctor Tinoco Jaramillo Director de Disposiciones de Banca Central Rúbrica.</p>	<p>Act. Alonso García Tamés Director General de Operaciones de Banca Central Rúbrica.</p>
--	--

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	14.84	Personas físicas	14.94
Personas morales	14.84	Personas morales	14.94
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	14.86	Personas físicas	15.69
Personas morales	14.86	Personas morales	15.69
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	14.69	Personas físicas	15.77
Personas morales	14.69	Personas morales	15.77

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 22 de agosto de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 22 de agosto de 1997.
BANCO DE MEXICO

<p>Dr. Javier Cárdenas Rioseco Director de Intermediarios Financieros Rúbrica.</p>	<p>Lic. Héctor Tinoco Jaramillo Director de Disposiciones de Banca Central Rúbrica.</p>
---	--

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 20.9000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por Bancomer S.A., Confía S.A., Banca Serfin S.A., Banco del Atlántico S.A., Banco Mexicano S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Santander de Negocios México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco Inverlat S.A., y Banca Promex S.A.

México, D.F., a 22 de agosto de 1997.
BANCO DE MEXICO

<p>Lic. Héctor Tinoco Jaramillo Director de Disposiciones de Banca Central Rúbrica.</p>	<p>Act. Alonso García Tamés Director General de Operaciones de Banca Central Rúbrica.</p>
--	--

COSTO porcentual promedio de captación (CPP).

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988 y 13 de febrero de 1996, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca

múltiple del país, ha sido estimado en 17.34 (diecisiete puntos y treinta y cuatro centésimas) para el mes de agosto de 1997.

México, D.F., a 22 de agosto de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. Javier Cárdenas Rioseco
Director de Intermediarios
Financieros
Rúbrica.

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS).

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 6 de noviembre de 1995 y 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 7.21 (siete puntos y veintiún centésimas) para el mes de agosto de 1997.

México, D.F., a 22 de agosto de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. Javier Cárdenas Rioseco
Director de Intermediarios
Financieros
Rúbrica.

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP).

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 18.21 (dieciocho puntos y veintiún centésimas) para el mes de agosto de 1997.

México, D.F., a 22 de agosto de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. Javier Cárdenas Rioseco
Director de Intermediarios
Financieros
Rúbrica.

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en 1994=100, correspondiente a la primera quincena de agosto de 1997, es de 221.122 puntos. Esta cifra representa un incremento del 0.48 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de julio de 1997, que fue de 220.064 puntos.

México, D.F., a 22 de agosto de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. Agustín Carstens Carstens
Director General de Investigación
Económica
Rúbrica.

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de agosto a 10 de septiembre de 1997.

Fecha	Valor (Pesos)
26-agosto-97	1.915654
27-agosto-97	1.916229
28-agosto-97	1.916803
29-agosto-97	1.917378
30-agosto-97	1.917953

31-agosto-97	1.918528
1-septiembre-97	1.919103
2-septiembre-97	1.919678
3-septiembre-97	1.920254
4-septiembre-97	1.920829
5-septiembre-97	1.921405
6-septiembre-97	1.921981
7-septiembre-97	1.922557
8-septiembre-97	1.923134
9-septiembre-97	1.923710
10-septiembre-97	1.924287

México, D.F., a 22 de agosto de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. Agustín Carstens Carstens
 Director General de Investigación
 Económica
 Rúbrica.

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo
 Director de Disposiciones
 de Banca Central
 Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 113/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Cabrera de Gámez, Municipio de Sinaloa de Leyva, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 113/96, que corresponde al expediente número 2552/80, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Cabrera de Gámez", ubicado en el Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, un grupo de campesinos radicados en el núcleo de población de que se trata, solicitó al Gobernador del Estado de Sinaloa dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias y económicas; señalando como de posible afectación el predio denominado "Cabrera de Inzunza", ubicado en el Municipio de Sinaloa de Leyva, del mismo Estado, así como los que se localicen dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 7628, de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, designó al ingeniero Víctor Ibarra Millán, a efecto de realizar una investigación, de conformidad con los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; quien rindió su informe el día diez del mismo mes y año, del que se desprende lo siguiente:

1. La existencia del poblado "Cabrera de Gámez", es de hace más de cincuenta años, hecho ratificado por el Presidente Municipal de Sinaloa de Leyva y el Comisario Municipal del poblado "Cabrera de Inzunza", mediante constancias expedidas el siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, anexas a dicho informe.

2. Dentro del radio de siete kilómetros, se localizaron los ejidos definitivos denominados "Baburias", "Sinaloa de Leyva", "El Gatal", "Santiago de Ocoroni", "El Caimán", "Maripa", "El Veranito", "Buena Ventura" y las comunidades de "Ranchito de Llanes", "San Miguel de los Orrantía" y "La Cuevita"; asimismo, se localizaron pequeñas propiedades que por su superficie y tipo de explotación, no rebasan los límites de la pequeña propiedad.

3. También, se localizó e investigó el predio denominado "Cabrera de Inzunza", señalado por el grupo promovente como de posible afectación; el cual, está ubicado en el Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa, y consta de una superficie aproximada de 3,500-00-00 (tres mil quinientas) hectáreas de terrenos de temporal y agostadero; de las cuales, aproximadamente 1,600-00-00 (mil seiscientas hectáreas) están constituidas por cuarenta y nueve fracciones, en posesión de particulares y comuneros o poseionarios, con superficies que fluctúan de 2-80-00 (dos hectáreas, ochenta áreas) a 132-60-00 (ciento treinta y dos hectáreas, sesenta áreas), todas en explotación ganadera y agrícola; aproximadamente 1,200-00-00 (mil doscientas quince hectáreas) divididas en veintiséis fracciones, en posesión y usufructo de diversos solicitantes de la presente acción, desde hace más de diez años a la fecha, con superficies que fluctúan de 1-20-00 (una hectárea, veinte áreas) a 684-94-09 (seiscientas ochenta y cuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas, nueve centiáreas), debidamente explotadas y delimitadas; y, 700-00-00 (setecientas hectáreas) divididas en nueve fracciones, que se encontraron sin ningún tipo de explotación por más de dos años consecutivos.

TERCERO.- El veintinueve de enero de mil novecientos ochenta, la Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo, registrándolo bajo el número 2552/80.

La solicitud de referencia fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa el trece de febrero de mil novecientos ochenta.

CUARTO.- Por oficio número 809 de tres de marzo de mil novecientos ochenta, la Comisión Agraria Mixta designó al topógrafo Víctor Ibarra Millán para llevar a cabo el censo general y agropecuario, así como la elección de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, con fundamento en los artículos 200, 201, 202, 286 fracción I, 287 y 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria; quien rindió su informe el día doce del mismo mes y año, del que se conoce lo siguiente:

1. Por cédula común notificatoria de tres de marzo de mil novecientos ochenta, se notificó a todos los propietarios o encargados de los predios, ubicados dentro del radio legal.

2. En asamblea general celebrada el once de marzo de mil novecientos ochenta, fueron propuestos los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, resultando electos Rosario Fonseca Castro, Humberto Urias López y Jesús María Fonseca Inzunza, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

3. Los trabajos censales concluyeron mediante acta de once de marzo de mil novecientos ochenta, resultando ciento doce campesinos capacitados.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 1159 de veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta, designó al topógrafo Víctor Ibarra Millán para que, en cumplimiento del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, realizara trabajos técnicos informativos; quien rindió su informe el once de abril del mismo año, del que se desprende lo siguiente:

1. Por oficios sin número de veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta, se notificó a la Asociación Ganadera Local del Municipio de Sinaloa de Leyva, a los presidentes de los Comisariados Ejidales de "Baburias", "Sinaloa de Leyva", "El Gatal", "Santiago de Ocoroni", "El Caimán" y a los representantes de las comunidades de "Ranchito de Llanes" y "San Miguel"; asimismo, mediante cédula común notificatoria de la misma fecha, fijada en los lugares más visibles de los poblados "Cabrera de Gámez", "Cabrera de Inzunza" y "Cabrera de Urias", se notificó a los propietarios o encargados de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación.

2. Los trabajos encomendados fueron suspendidos por el comisionado, en virtud de que, por oficio número 1320 de veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta, la Comisión Agraria Mixta ordenó dicha suspensión, ya que el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, mediante oficio número V/1327 de la misma fecha, informó que los terrenos señalados como de posible afectación por el grupo promovente, fueron solicitados por los campesinos del poblado "Cabrera de Inzunza", por vía de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales en el año de mil novecientos sesenta y siete, que según cuentan con título primordial de propiedad que data de mil ochocientos cuarenta y dos.

SEXTO.- Obran en autos las siguientes constancias:

1. Oficios de once de abril de mil novecientos ochenta, correspondientes a los nombramientos expedidos por el Gobernador del Estado de Sinaloa, a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, propuestos en asamblea general de once de marzo de mil novecientos ochenta.

2. Oficio número II/260 de treinta de abril de mil novecientos ochenta, del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, manifestando que se solicitó a la Dirección de Bienes Comunales, el dictamen respectivo sobre el estudio paleográfico del título presentado por los campesinos del poblado "Cabrera de Inzunza"; a lo cual, mediante oficio sin número de tres de junio de mil novecientos ochenta, el representante de la citada Dependencia informó que era procedente la continuación de los trabajos respectivos del expediente que nos ocupa, ya que el conflicto que existía entre ambos grupos había cesado; además, de que por oficio número 131591, del mes de julio del mismo año, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, le comunicó al Secretario General de la Confederación Nacional Campesina, que el título presentado por la comunidad de "Cabrera de Inzunza", carecía de valor probatorio por lo que, se dejaban a salvo los derechos de los comuneros, con base en el artículo 3o. del Reglamento de la materia.

3. Escrito de diecinueve de julio de mil novecientos ochenta, de la Federación de la Pequeña Propiedad del Estado de Sinaloa, mediante el cual, concurrió al procedimiento en representación de diversos propietarios de diez fracciones, de las cuales, siete se ubican en el predio "Cabrera de Inzunza", dos en el predio "El Caimán" y una en el predio "Peñuelas"; manifestando esencialmente, que los terrenos de sus representados se encuentran ubicados dentro del radio legal del poblado "Cabrera de Gámez" y que no pueden ser sujetos de afectación, ya que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 27 constitucional fracción XV, 152, 250, 251, 249, fracción IV, 259, 275, 286, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO.- Por oficios números 3606 y 145, de cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y uno, la Comisión Agraria Mixta designó al topógrafo Roberto Ceballos Famaña, para que, de conformidad con los artículos 200, 201, 202, 286 fracciones I, II y III, 287 y 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, llevara a efecto trabajos técnicos informativos;

quien rindió dos informes los días cinco y dieciséis de junio del año en cita, de los que se conoce lo siguiente:

1. Por cédula común notificatoria de veinticinco de julio de mil novecientos ochenta, se notificó a todos los propietarios o encargados de los predios, ubicados dentro del radio legal.

2. En asamblea general celebrada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y uno, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y el grupo promovente, acordaron que no se llevaran a cabo los trabajos censales, en virtud de que los capacitados que resultaron con derechos en el censo efectuado con anterioridad, eran los mismos.

3. Dentro del radio legal, se localizaron los ejidos definitivos "Baburias", "Sinaloa de Leyva", "El Gatal", "Santiago de Ocoroni", "El Caimán", "Maripa", "El Veranito", "Buena Ventura" y las comunidades de "Ranchito de Llanes", "San Miguel de los Orrantia" y "la Cuevita"; así como pequeñas propiedades debidamente explotadas, que por su superficie y tipo de explotación, no exceden el límite de la pequeña propiedad.

4. Asimismo, fueron localizados e investigados tres predios, incluyendo el señalado como de posible afectación, de cuya inspección realizada y de los datos y documentos proporcionados por los propietarios y del Registro Público de la Propiedad, de veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y uno, se conoce lo siguiente:

a) El predio "Cabrera de Inzunza", ubicado en el Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa, tiene una superficie total de 3,582-10-63 (tres mil quinientas ochenta y dos hectáreas, diez áreas, sesenta y tres centiáreas) de terrenos de temporal y agostadero, dividida en ochenta y cuatro fracciones; de las cuales, cuarenta y tres fracciones abarcan una superficie total de 1,343-20-00 (mil trescientas cuarenta y tres hectáreas, veinte áreas), en posesión y usufructo de comuneros o posesionarios, con superficies que fluctúan de 2-80-00 (dos hectáreas, ochenta áreas) a 132-60-00 (ciento treinta y dos hectáreas, sesenta áreas), debidamente explotadas y delimitadas; seis en posesión de particulares, debidamente explotadas y delimitadas; seis en posesión de particulares, debidamente explotadas, delimitadas y registradas, que suman una superficie total de 278-89-95 (doscientas setenta y ocho hectáreas, ochenta y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas); veintiséis fracciones en posesión y usufructo de los promoventes desde hace más de diez años, cuyas superficies fluctúan de 1-20-00 (una hectárea, veinte áreas) a 684-94-09 (seiscientos ochenta y cuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas, nueve centiáreas), debidamente explotadas y delimitadas, siendo una superficie total de 1,221-54-09 (mil doscientas veintiuna hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, nueve centiáreas); dos fracciones, presunta propiedad de Manuel Urias y Alberto Urias, con superficies de 189-72-82 (ciento ochenta y nueve hectáreas, setenta y dos áreas, ochenta y dos centiáreas) y 173-33-77 (ciento setenta y tres hectáreas, treinta y tres áreas, setenta y siete centiáreas), respectivamente, de las que, sólo 6-00-00 hectáreas, ubicadas en la primera fracción, se encontraron abiertas al cultivo y el resto sin ningún tipo de explotación por más de dos años consecutivos; y, una superficie de 375-40-00 (trescientas setenta y cinco hectáreas, cuarenta áreas), dividida en siete fracciones, que se encontraron sin ningún tipo de explotación, considerada como terreno baldío propiedad de la Nación.

b) El predio "Los Brasiles", ubicado en el Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa, tiene una superficie total de 1,043-11-25 (mil cuarenta y tres hectáreas, once áreas, veinticinco centiáreas) de terrenos de temporal y agostadero; de la cual, 92-60-00 (noventa y dos hectáreas, sesenta áreas), están constituidas por dos fracciones, en posesión de dos comuneros, sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Sinaloa de Leyva; 919-71-25 (novecientas diecinueve hectáreas, setenta y una áreas, veinticinco centiáreas) divididas en dos fracciones, en posesión de particulares, debidamente inscritas en dicho órgano; las fracciones citadas, están dedicadas a la explotación agrícola y ganadera, debidamente delimitadas; y, 30-80-00 (treinta hectáreas, ochenta áreas), que se encontraron sin ningún tipo de explotación por más de dos años consecutivos, consideradas como terrenos baldíos propiedad de la Nación.

c) El predio "El Caimán", ubicado en el Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa, tiene una superficie total de 1,963-62-03 (mil novecientas sesenta y tres hectáreas, sesenta y dos áreas, tres centiáreas) de terrenos de temporal y agostadero; de la cual, 1,523-91-43 (mil quinientas veintitrés hectáreas, noventa y un áreas, tres centiáreas), están constituidas por seis fracciones en posesión de comuneros, debidamente explotadas y delimitadas; 300-00-00 (trescientas) hectáreas divididas en dos fracciones, en posesión de particulares, debidamente explotadas y delimitadas, inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Sinaloa de Leyva; una fracción con superficie de 100-00-00 (cien) hectáreas, presunta propiedad de Manuel Urias, que se encontró sin ningún tipo de explotación por más de dos años consecutivos; y, otra fracción de 39-70-60 (treinta y nueve hectáreas, setenta áreas, sesenta centiáreas) sin ningún tipo de explotación, considerada como terreno baldío propiedad de la Nación.

OCTAVO.- Por oficio 6764 de once de agosto de mil novecientos ochenta y uno, la Comisión Agraria Mixta ordenó al topógrafo Víctor Ibarra Millán que, de conformidad con los artículos 200, 201, 202, 286 fracciones I, 287 y 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, llevara a efecto los trabajos correspondientes; quien rindió su informe el día veintidós del mismo mes y año, del que se conoce lo siguiente:

1. Por cédula común notificatoria de doce de agosto de mil novecientos ochenta y uno, se notificó a todos los propietarios o encargados de los predios, ubicados dentro del radio legal.

2. Los trabajos censales concluyeron mediante acta de veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y uno, resultando ciento cuatro campesinos capacitados.

3. El trece de agosto de mil novecientos ochenta y uno, mediante oficios números 6771, 6772 y 6773, el comisionado solicitó información a los encargados de las oficinas de Catastro, Recaudación de Rentas y del Registro Público de la Propiedad, en relación a la existencia de antecedentes en favor de Jorge Inzunza, presunto propietario del predio "Cabrera de Inzunza"; a lo cual, las dependencias citadas, por oficios del día dieciocho y veinte del mismo mes y año, le informaron que no se encontró registro alguno a nombre de dicha persona.

4. Asimismo, el comisionado, en su informe, manifestó que Adalberto González Gámez, en posesión de 15-40-00 (quince hectáreas, cuarenta áreas), Adalberto González Valenzuela, en posesión de 14-60-00 (catorce hectáreas, sesenta áreas), y Fernando López Pérez, en posesión de 1-20-00 (una hectárea, veinte áreas) y 9-00-00 (nueve) hectáreas, todas ubicadas en el predio "Cabrera de Inzunza", formaban parte del grupo promovente de la presente acción; pero ahora, están integrados a la comunidad de "Cabrera de Inzunza", por lo que dichas superficies no deben ser consideradas para satisfacer las necesidades de los promoventes.

NOVENO.- Con dichos antecedentes, en sesión de ocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen positivo, proponiendo conceder al grupo promovente, por concepto de dotación de tierras, 2,084-31-28 (dos mil ochenta y cuatro hectáreas, treinta y un áreas, veintiocho centiáreas) de terrenos de temporal y agostadero, las cuales se tomarán de la siguiente manera: 1,730-07-86 (mil setecientas treinta hectáreas, siete áreas, ochenta y seis centiáreas) de terrenos propiedad de la Nación, ubicadas en el predio denominado "Cabrera de Inzunza", Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa, de las cuales 1,181,34-09 (mil ciento ochenta y una hectáreas, treinta y cuatro áreas, nueve centiáreas), están en posesión de los promoventes desde hace más de diez años, 173-33-77 (ciento setenta y tres hectáreas, treinta y tres áreas, setenta y siete centiáreas), en posesión de Alberto Urias y 375-40-00 (trescientas setenta y cinco hectáreas, cuarenta áreas), consideradas como terrenos baldíos; 30-80-00 (treinta hectáreas, ochenta áreas) y 39-70-60 (treinta y nueve hectáreas, setenta áreas, sesenta centiáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, ubicados en los predios "Los Brasiles" y "El Caimán", del mismo municipio y estado, respectivamente; y, 183-72-82 (ciento ochenta y tres hectáreas, setenta y dos áreas, ochenta y dos centiáreas) y 100-00-00 (cien) hectáreas, presunta propiedad de Manuel Urias, ubicadas en los predios "Cabrera de Inzunza" y "El Caimán", del mismo municipio y estado, por haberse encontrado sin ningún tipo de explotación por más de dos años consecutivos.

DECIMO.- El veinte de octubre de mil novecientos ochenta y uno, el Gobernador del Estado de Sinaloa emitió su mandamiento en sentido positivo, en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta, del día ocho del mismo mes y año.

Por acta de treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno, se ejecutó en todos sus términos el mandamiento de referencia, sin incidente alguno.

El mandamiento citado fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

DECIMOPRIMERO.- El cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, la Comisión Agraria Mixta, por oficios números 8552 y 8569, designó a los topógrafos Jaime Hugo López Gutiérrez y Roberto Ceballos Famanía, para realizar una investigación de los terrenos en posesión de Manuel Urias y Alberto Urias, ubicados en los predios "Cabrera de Inzunza" y "El Caimán"; quienes rindieron su informe el día diez del mismo mes y año, del que se desprende lo siguiente:

1. El lote de terreno presunta propiedad de Alberto Urias, tiene una superficie de 173-33-77 (ciento setenta y tres hectáreas, treinta y tres áreas, setenta y siete centiáreas) de terrenos de monte alto susceptible de cultivo al temporal, ubicado en el predio "Cabrera de Inzunza", con un índice de agostadero de 8-00-00 (ocho) hectáreas a 10-00-00 (diez) hectáreas por unidad animal; encontrándose dentro de dicho lote sólo quince cabezas de ganado vacuno y dos de caballo, marcados con diferentes fierros de herrar, ninguno propiedad del susodicho posesionario; además, no se localizaron instalaciones o rastro alguno de que dicho predio esté en explotación continua o permanente.

2. En relación a los lotes de terreno presunta propiedad de Manuel Urias, con superficies de 189-72-82 (ciento ochenta y nueve hectáreas, setenta y dos áreas, ochenta y dos centiáreas) y 100-00-00 (cien)

hectáreas, ubicados en los predios "Cabrera de Inzunza" y "El Caimán", respectivamente, los comisionados manifestaron que: "...no se pudo efectuar la investigación en virtud de que varias personas, familiares del posesionario en cuestión, nos impidieron el paso a dichos lotes..."; levantando el acta respectiva.

DECIMOSEGUNDO.- Por escrito de veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos, Alberto Urias Cota y Catalino Urias López, concurren al procedimiento en representación de la comunidad "Cabrera de Inzunza", manifestando su inconformidad en contra del mandamiento del Gobernador, de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y uno, y de su ejecución, solicitando se declaren nulos todos los documentos, ya que se lesionan los intereses de su comunidad.

DECIMOTERCERO.- El nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, el Delegado Agrario formuló el resumen del expediente, no emitiendo opinión, en virtud de que se afectó el predio "Cabrera de Inzunza", el cual está solicitado por vía de reconocimiento y titulación de bienes comunales por el poblado "Cabrera de Inzunza", considerando que ambos expedientes deben ser resueltos en forma simultánea y remitió el expediente aludido al Cuerpo Consultivo Agrario, por oficio número V/23163, de nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos; asimismo, la citada consultoría, mediante oficio sin número, de diez de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, turnó dicho expediente a la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Tierras y Aguas para que emita su opinión al respecto.

DECIMOCUARTO.- Por escrito de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, Rosario Elenes Walter Camacho concurre al procedimiento, argumentando esencialmente que es propietario de un lote de terreno con 38-70-00 (treinta y ocho hectáreas, setenta áreas), ubicado en el predio "Cabrera de Inzunza", Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa, por compra a Guadalupe Norzagaray de Murua Martínez, según escritura pública número 3101, de diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita bajo el número 105, libro 40, sección I, el nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, en el Registro Público de la Propiedad; de la cual dice que, anteriormente a su compra, estaba en posesión de un grupo de campesinos solicitantes de la presente acción, ya que Alfonso Murua Martínez, esposo de la propietaria anterior, les rentaba dicho predio, quienes tenían en posesión una superficie de 45-60-00 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta áreas), contando con una excedencia de 6-90-00 (seis hectáreas, noventa áreas); haciendo hincapié que solicitó el amparo y protección de la justicia federal ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, el cual le concedió la suspensión definitiva; por lo que, argumenta que actualmente lo viene poseyendo y explotando, dedicado a la siembra de cacahuate, y que no rebasa los límites de la pequeña propiedad; anexando solamente a su escrito, copias certificadas por el notario público de Culiacán, Sinaloa, licenciado Francisco Eduardo Urrea Salazar, de veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y tres, de la escritura referida y de un plano de localización.

DECIMOQUINTO.- El cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, formuló un resumen del estudio previo del expediente en comento y emitió su opinión al respecto, en el sentido de que es necesaria la realización de trabajos complementarios para cumplimentar lo establecido por los artículos 221 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitiendo en la misma fecha el expediente aludido al Cuerpo Consultivo Agrario; el cual, atendiendo lo anterior, el veintiuno de agosto del mismo año dictó un acuerdo bajo los términos establecidos por lo que, la Dirección General de Procuración Social Agraria, Dirección de Quejas e Investigación Agraria, mediante oficio número 489884, de tres de octubre de mil novecientos ochenta y seis, designó al ingeniero Ponciano García Vázquez, a efecto de llevar a cabo los trabajos encomendados; el cual rindió su informe el veintiocho de noviembre del año en cita, del que se desprende lo siguiente:

1. Por cédula común notificatoria de treinta de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se notificó a todos los propietarios o encargados de los predios, ubicados dentro del radio legal; asimismo, por oficios de la misma fecha fueron citados los representantes de los poblados "Cabrera de Gámez" y "Cabrera de Inzunza"; por lo cual, el día treinta y uno del mismo mes y año, se tomaron los acuerdos para llevar a cabo los trabajos ordenados.

2. Por oficios sin número de treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se solicitó al Registro Público de la Propiedad, información sobre la existencia de antecedentes registrales en favor de Alberto Urias, Raúl Yañez Mercado, Josefát Brambila Gómez, Rosario Walter Camacho y Manuel Urias, a partir del año de mil novecientos setenta y nueve, presuntos propietarios de algunas fracciones de los predios "Cabrera de Inzunza", "Los Brasiles" y "El Caimán"; a lo cual, la dependencia citada dio contestación mediante oficio del día cinco de noviembre del mismo año.

3. En el informe en comento, el comisionado manifestó que la inspección ocular hecha a la superficie concedida al poblado "Cabrera de Gámez", por ejecución del mandamiento del Gobernador del Estado de Sinaloa, de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y uno, se hizo asistida por los representantes de los poblados "Cabrera de Inzunza" y "Cabrera de Gámez", así como por la autoridad municipal del lugar, constatando que algunas fracciones de terreno consideradas en la dotación a los ejidatarios del poblado

en estudio, no han sido tomadas en posesión material por oposición de parte de los comuneros y posesionarios, que las defienden en su favor.

4. Ahora bien, de la compilación de la documentación anexa al informe y del resumen del mismo, se desprende que:

a) El poblado "Cabrera de Gámez", sólo tiene en posesión y usufructo 1,143-65-21.18 (mil ciento cuarenta y tres hectáreas, sesenta y cinco áreas, veintiuna centiáreas, dieciocho miliáreas) de terrenos de agostadero susceptible de cultivo en un 20%, del predio "Cabrera de Inzunza"; la cual, está dividida en diecinueve fracciones, con superficies que fluctúan de 1-95-78.40 (una hectárea, noventa y cinco áreas, setenta y ocho centiáreas, cuarenta miliáreas) a 684-94-09 (seiscientos ochenta y cuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas, nueve centiáreas), dedicadas a la explotación ganadera y agrícola, debidamente delimitadas; cabe aclarar, que en relación a las 38-70-00 (treinta y ocho hectáreas, setenta áreas), reclamadas por Rosario Elenes Walter Camacho, incluidas en la superficie inicialmente descrita, se encuentran en posesión de los ejidatarios, dedicadas a la explotación agrícola con siembras de cacahuete, sorgo, ajonjolí y maíz, y que de conformidad con los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad de Sinaloa de Leyva, de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, indican no encontrarse bienes rústicos a nombre de dicha persona; asimismo, se conoce que una superficie de 37-68-87.82 (treinta y siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, ochenta y siete centiáreas, ochenta y dos miliáreas) dividida en tres fracciones, que habían sido consideradas dentro de las 1,181-34-09 (mil ciento ochenta y una hectáreas, treinta y cuatro áreas, nueve centiáreas) que les fueron concedidas por mandamiento del Gobernador al grupo promovente, en realidad se encuentran en posesión de los comuneros, considerándolas éstos, como parte de los terrenos comunales del poblado "Cabrera de Inzunza".

b) En lo referente a las 375-40-00 (trescientas setenta y cinco hectáreas, cuarenta áreas) de terrenos baldíos, propiedad de la Nación, ubicadas en el predio "Cabrera de Inzunza", que fueron consideradas para la dotación de tierras del poblado "Cabrera de Gámez", por mandamiento del Gobernador; éstas, están en posesión y usufructo de los comuneros, dedicadas a la explotación ganadera, quienes manifestaron que nunca han estado baldías u ociosas.

c) Por lo que corresponde a las superficies de 173-33-77 (ciento setenta y tres hectáreas, treinta y tres áreas, setenta y siete centiáreas) y 183-72-82 (ciento ochenta y tres hectáreas, setenta y dos áreas, ochenta y dos centiáreas), ubicadas en el predio "Cabrera de Inzunza", en posesión de Alberto Urias y Manuel Urias, también consideradas como afectables por el mandamiento del Gobernador, para satisfacer las necesidades del grupo promovente; éstas, se encontraron en posesión de sus posesionarios, dedicadas a la explotación ganadera, cercadas con alambre y de acuerdo a los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, no se encuentran registradas a nombre de persona alguna; manifestando los representantes de bienes comunales del poblado "Cabrera de Inzunza", que dichas personas están consideradas como miembros de la comunidad, por lo cual, dichas tierras forman parte de sus bienes comunales.

d) Por lo que toca a la superficie de 100-00-00 (cien hectáreas, presunta propiedad de Manuel Urias, ubicada en el predio "El Caimán", del Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa, considerada como afectable por el mandamiento del Gobernador, para satisfacer las necesidades del poblado en comento, por haberse encontrado sin ningún tipo de explotación por más de dos años consecutivos; el grupo promovente informó que el presunto propietario no les ha permitido tomar posesión de dicha superficie; la cual, se encuentra fuera del perímetro comunal, con una superficie analítica de 100-62-83.20 (cien hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas, veinte miliáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad y se encontró sin ningún tipo de explotación por más de dos años consecutivos; y, según los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se desprende que Manuel Urias tiene inscritas 50-00-00 (cincuenta hectáreas), en el Registro Público de la Propiedad, en el año de mil novecientos cincuenta y cinco.

e) En relación a la superficie de 30-80-00 (treinta hectáreas, ochenta áreas) de terrenos baldíos, propiedad de la Nación, ubicada en el predio "Los Brasiles", Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa, considerada como afectable en el mandamiento del Gobernador, para satisfacer las necesidades del poblado en estudio; el grupo promovente manifestó que esta superficie era propiedad de Raúl Yáñez Mercado y que los desmontes iniciados por él mismo, fueron suspendidos; dicha extensión tiene una superficie analítica de 30-62-26.28 (treinta hectáreas, sesenta y dos áreas, veintiséis centiáreas, veintiocho miliáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad, susceptibles al cultivo en un 20%; la cual, se encontró enmontada, sin ningún tipo de explotación, por más de dos años consecutivos y está fuera del perímetro comunal, sin que el grupo promovente esté en posesión de la misma, y de acuerdo a

los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, no se encuentran registrada a nombre de persona alguna.

f) Y, por lo que corresponde a la superficie de 39-70-60 (treinta y nueve hectáreas, setenta áreas, sesenta centiáreas) de terrenos baldíos, propiedad de la Nación, ubicada en el predio "El Caimán", Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa, también considerada como afectable por el mandamiento del Gobernador; los solicitantes informaron que era propiedad de Josefát Brambila Gámez, quien dejó de explotarla por considerarla afectada, esta superficie tiene en realidad 40-29-17.44 (cuarenta hectáreas, veintinueve áreas, diecisiete centiáreas, cuarenta y cuatro miliáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad y se encuentra fuera del perímetro comunal, sin ningún tipo de explotación por más de dos años consecutivos, actualmente en posesión de Héctor Vinicio Brambila; y, de acuerdo a los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, no se encuentra registrada a nombre de persona alguna.

4. El comisionado anexó a su informe, originales y copias de los siguientes documentos: plano del predio legal; acta de inspección ocular de los terrenos antes descritos, de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, signada por el comisionado, el Comisario Municipal de "Cabrera de Inzunza", los representantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado citado, y los miembros del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado "Cabrera de Gámez"; constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad, del día cinco del mismo mes y año; y la constancia expedida por la Asociación Ganadera Local, del día cuatro del mes y año citados.

DECIMOSEXTO.- En cumplimiento al acuerdo emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, mediante oficio número VI/60146 de catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno, el Delegado Agrario comisionó al ingeniero Lorenzo Domínguez Hernández, para llevar a cabo trabajos técnicos informativos complementarios; quien rindió su informe el doce de agosto del mismo año, del que se conoce lo siguiente:

1. Por cédula común notificatoria de seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, se notificó a todos los propietarios o encargados de los predios ubicados dentro del radio legal, así como a los representantes de los poblados "Cabrera de Gámez" y "Cabrera de Inzunza".

2. Mediante oficios sin número de seis y siete de marzo de mil novecientos noventa y uno, se solicitaron datos al encargado del Registro Público de la Propiedad y a la Asociación Ganadera local, para que acrediten el número de cabezas de ganado que actualmente poseen los asociados; a lo cual, por oficios de los días trece y diecinueve del mismo mes y año, se dio contestación a dicha petición.

3. De la compilación del informe en comento, de la inspección realizada a la superficie concedida al grupo promovente y de los datos y documentos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad y la Asociación Ganadera local, se conoce:

a) En relación a las superficies de: 1,143-65-21.18 (mil ciento cuarenta y tres hectáreas, sesenta y cinco áreas, veintiuna centiáreas, dieciocho miliáreas) del predio "Cabrera de Inzunza"; 30-62-26.28 (treinta hectáreas, sesenta y dos áreas, veintiséis centiáreas, veintiocho miliáreas) del predio "Los Brasiles"; 40-29-17.44 (cuarenta hectáreas, veintinueve áreas, diecisiete centiáreas, cuarenta y cuatro miliáreas); y 100-62-83.20 (cien hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas, veinte miliáreas), estas últimas del predio "El Caimán", el comisionado reitera los mismos datos proporcionados por el ingeniero Ponciano García Vázquez en su informe de veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

b) Por lo que respecta a las superficies de 375-40-00 (trescientas setenta y cinco hectáreas, cuarenta áreas), en posesión de la comunidad, 173-33-77 (ciento setenta y tres hectáreas, treinta y tres áreas, setenta y siete centiáreas) y 183-72-82 (ciento ochenta y tres hectáreas, setenta y dos áreas, ochenta y dos centiáreas), en posesión de Alberto Urias y Manuel Urias, respectivamente, todas ubicadas en el predio "Cabrera de Inzunza", el comisionado también reitera los mismos datos proporcionados por el ingeniero Ponciano García Vázquez en su informe de veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis; y agrega, que estas superficies se encuentran en conflicto entre ambos poblados, así como la superficie de 37-68-87.82 (treinta y siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, ochenta y siete centiáreas, ochenta y dos miliáreas), que se había considerado dentro de las 1,181-34-09 (mil ciento ochenta y una hectáreas, treinta y cuatro áreas, nueve centiáreas) que les fueron concedidas al grupo promovente por mandamiento del gobernador, que en realidad se encuentra en posesión de los comuneros; y que de acuerdo a los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, de trece de marzo de mil novecientos noventa y uno, Manuel Urias tiene registradas 50-00-00 (cincuenta) hectáreas y 20-00-00 (veinte) hectáreas del predio "Cabrera de Inzunza", bajo las inscripciones números 70 y 73 libro 11, de Documentos Privados, ambos del día diecisiete de mayo, pero de los años de mil novecientos cincuenta y mil novecientos sesenta, respectivamente.

DECIMOSEPTIMO.- En atención a lo anterior y a la petición solicitada por el Consejero Agrario de la Consultoría Regional del Noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario, el Delegado Agrario, mediante oficio número V/612218 de diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos, comisionó al ingeniero Abel Morales García, a efecto de llevar a cabo trabajos técnicos informativos complementarios; quien rindió su informe el trece de octubre de mil novecientos noventa y tres, del que se desprende lo siguiente:

1. Por cédulas de notificación personal de veintinueve de marzo y veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se comunicó la realización de los trabajos ordenados a Manuel Urias, Alberto Urias Cota y Héctor Vinicio Brambila; así como a las autoridades ejidales del poblado que nos ocupa y a los representantes comunales del poblado "Cabrera de Inzunza"; asimismo, por oficios sin número de dieciséis de abril y diez de septiembre del año citado, se solicitó información a los encargados de las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad; a lo cual, las dependencias citadas dieron contestación mediante constancias expedidas, de veintiuno y veintidós de abril y veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

2. El comisionado manifestó que "...iniciados los trabajos de inspección ocular, contando con la participación de los representantes de ambos poblados, así como con la presencia de la Autoridad Municipal del lugar, después de haberse trabajado el primer día, surgieron desacuerdos entre ambas partes; por lo que, se hizo necesario suspender dichos trabajos, hasta en tanto se llegara a algún acuerdo que permitiera continuar con el desarrollo de los mismos hasta lograr concluirlos..."

3. Previo acuerdo verbal tomado con ambas partes, en el sentido de que la inspección ocular se practicara contando con la participación de los representantes de ambos poblados, de las centrales campesinas que les asesoran, la autoridad municipal del lugar y un representante de la Dirección General de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado; el comisionado y las personas designadas para participar en los trabajos en cuestión, en reunión celebrada el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en las oficinas que ocupa el Comité Municipal Campesino número cuatro, se levantó minuta de trabajo, tomándose en síntesis el siguiente acuerdo: **Primero.** Que no se practique inspección ocular de los terrenos que no confrontan conflicto alguno; **Segundo.** Que el conflicto únicamente existen en los polígonos números 1, 2, 6, 7 y 9; **Tercero.** Que únicamente se practique la inspección ocular en los terrenos en conflicto; **Cuarto.** Que ambas partes se comprometen a respetar los terrenos que tienen en posesión sin conflicto; siendo que, el poblado "Cabrera de Gámez", cuenta con una superficie total de 1,143-65-21.18 (mil ciento cuarenta y tres hectáreas, sesenta y cinco áreas, veintiuna centiáreas, dieciocho miliáreas) de terrenos de agostadero susceptible de cultivo en un 20%, ubicada en el predio denominado "Cabrera de Inzunza"; **Quinto.** Que están de acuerdo en aportar todas las pruebas documentales que acrediten su derecho sobre los terrenos en conflicto, para que sean tomadas en cuenta a la hora de que sean resueltos en definitiva los expedientes respectivos; **Sexto.** En cuanto a los polígonos números 10, 11 y 12, que corresponden a las superficies de 100-62-83.20 (cien hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas, veinte miliáreas), 40-29-17.44 (cuarenta hectáreas, veintinueve áreas, diecisiete centiáreas, cuarenta y cuatro miliáreas) y 30-62-26.28 (treinta hectáreas, sesenta y dos áreas, veintiséis centiáreas, veintiocho miliáreas), que no comprende el perímetro comunal, pero que sí los comprende el mandamiento del Gobernador del estado, están de acuerdo en aceptar la inspección ocular practicada en abril del presente año, por el comisionado Abel Morales García; **Séptimo.** Ambas partes acuerdan y solicitan al comisionado, que a la brevedad posible rinda su informe y se integre al expediente, para que sea remitido a la superioridad y sea resuelto conforme a derecho.

4. Ahora bien, de la compilación de la documentación anexa al informe y del resumen del mismo, se desprende que:

a) La superficie real en conflicto corresponde a una extensión de 770-15-46.82 (setecientas setenta hectáreas, quince áreas, cuarenta y seis centiáreas, ochenta y dos miliáreas), ubicadas en el predio "Cabrera de Inzunza", Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa; de cuya inspección se conoce que: 413-08-87.82 (cuatrocientas trece hectáreas, ocho áreas, ochenta y siete centiáreas, ochenta y dos miliáreas), corresponden a los polígonos números 1, parte del número 2, 6 y 7, en los que sólo se localizaron cinco cabezas de ganado vacuno y dos de equino, enmontadas y delimitadas con cerca de alambre de púas de tres y cuatro hilos, en posesión de los comuneros, manifestando sus representantes que las han venido explotando con ganado desde hace mucho tiempo; 173-33-77 (ciento setenta y tres hectáreas, treinta y tres áreas, setenta y siete centiáreas), que corresponden al resto del polígono número 2, en el cual se observaron tres cabezas de ganado vacuno y una de equino, delimitado por cerca de alambre de púas de cuatro hilos y enmontado en su mayor parte, ya que existe un pequeño desmonte de aproximadamente 4-00-00 (cuatro hectáreas), de hace dos o tres años, en posesión de Alberto Urias Cota, considerado comunero, el que manifestó que desde mil novecientos setenta y tres, ha venido poseyendo esta superficie; y 183-72-82 (ciento ochenta y tres hectáreas, setenta y dos áreas, ochenta y dos centiáreas), correspondientes al polígono número 9, el que se encontró enmontado, en posesión de Manuel Urias e hijos, también considerado comunero, delimitado con cerca de alambre de púas de cuatro

hilos, observándose en total cuarenta cabezas de ganado vacuno; y, según los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, de veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres, se desprende que no existe registro alguno a nombre de Alberto Urias y que Manuel Urias sólo tiene registradas 50-00-00 (cincuenta) hectáreas, ubicadas en el predio "Cabrera de Inzunza", bajo la inscripción número 70, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta.

b) En cuanto a la inspección ocular practicada por el comisionado a los polígonos números 10, 11 y 12, que se ubican fueran del perímetro comunal, se conoce lo siguiente:

- El primero corresponde a la superficie de 100-62-83.20 (cien hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas, veinte miliáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad, ubicado en el predio "El Caimán", Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa; el cual se encontró enmontado, con rastros de huellas de ganado, sin que se encontrara físicamente dicho ganado, enmontado y delimitado con cerca de alambre de púas de tres y cuatro hilos, en posesión de Manuel Urias; y, según los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, de veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres, se desprende que Manuel Urias sólo tiene inscritas 50-00-00 (cincuenta).

- El segundo corresponde a la superficie de 40-29-17.44 (cuarenta hectáreas, veintinueve áreas, diecisiete centiáreas, cuarenta y cuatro miliáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad, ubicado en el predio "El Caimán", Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa; el que, supuestamente, se encontraba en posesión de Héctor Vinicio Brambila; dicho polígono se encontró enmontado, sin ningún tipo de explotación por más de dos años consecutivos, delimitado con cerca de alambre de púas; y, de acuerdo a los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, de veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres, no se encuentra registrado a nombre de persona alguna.

- El tercero corresponde a la superficie de 30-62-26.28 (treinta hectáreas, sesenta y dos áreas, veintiséis centiáreas, veintiocho miliáreas), de terrenos de agostadero de buena calidad, susceptibles al cultivo en un 20%, ubicado en el predio "Los Brasiles", Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa; el cual se encontró enmontado, sin ningún tipo de explotación por más de dos años consecutivos, delimitado con cerca de alambre de púas en tres de sus lados; y, de acuerdo a los datos proporcionados por la Delegación de Catastro y el Registro Público de la Propiedad, de veintiuno de abril y veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, respectivamente, no se encuentra registrado a nombre de persona alguna.

5. En el informe, el comisionado hace la aclaración que en cuanto a las pruebas documentales que tanto las autoridades comunales y ejidales habían acordado presentar, para acreditar su derecho sobre la superficie en conflicto, únicamente se recibió la correspondiente a la comunidad de "Cabrera de Inzunza"; con la cual, la comunidad en cita acredita que la superficie en disputa la ha tenido ininterrumpidamente en posesión, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, desde tiempos inmemoriales y que las explotan ganaderamente, conjuntamente con Alberto Urias Cota y Manuel Urias.

6. El comisionado anexó a su informe diversos documentos, entre los cuales se encuentran: plano informativo; constancias expedidas por el Registro Público de la Propiedad y la Delegación de Catastro, de veintiuno y veintidós de abril y veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres; documentación aportada por la comunidad de "Cabrera de Inzunza" y la Pequeña Propiedad; constancias expedidas por la Asociación Ganadera local, del mismo día, mes y año, de la última fecha citada; y, minuta de trabajo y acta de inspección, de veintidós y veintitrés del mismo mes y año, signadas por el comisionado y los representantes de la Dirección General de Asuntos Agrarios, el Comité Municipal Campesino, la Central Campesina Independiente, la Autoridad Municipal y los poblados "Cabrera de Inzunza" y "Cabrera de Gámez".

DECIMOCTAVO.- El Cuerpo Consultivo Agrario consideró debidamente integrado el expediente, y el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres emitió dictamen positivo, proponiendo se dote al poblado solicitante, por concepto de dotación de tierras, con 1,315-19-48.10 (mil trescientas quince hectáreas, diecinueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas, diez miliáreas) de agostadero en terrenos áridos; las cuales se tomarán como sigue: 1,143-65-21.18 (mil ciento cuarenta y tres hectáreas, sesenta y cinco áreas, veintiuna centiáreas, dieciocho miliáreas), ubicadas en el predio "Cabrera de Inzunza", 30-62-26.28 (treinta hectáreas, sesenta y dos áreas, veintiséis centiáreas, veintiocho miliáreas), ubicadas en el predio "Los Brasiles" y 100-62-83.20 (cien hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas, veinte miliáreas) y 40-29-17.44 (cuarenta hectáreas, veintinueve áreas, diecisiete centiáreas, cuarenta y cuatro miliáreas), ubicadas en el predio "El Caimán", todos del Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa, por considerarlos terrenos baldíos propiedad de la Nación.

DECIMONOVENO.- El Consejero Agrario Titular del Cuerpo Consultivo Agrario, con el objeto de integrar correctamente el expediente que será turnado al Tribunal Superior Agrario, por oficios de veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, solicitó al Delegado Agrario en el Estado, recabara constancias del Registro Público de la Propiedad y del Instituto Catastral, del Estado de Sinaloa, relativas a la superficie propuesta en el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, para conceder al poblado

solicitante, por concepto de dotación de tierras; información que fue remitida mediante oficio número VI/61444, de veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, de la que se desprende lo siguiente:

1. Las superficies de 1,143-65-21.18 (mil ciento cuarenta y tres hectáreas, sesenta y cinco áreas, veintiuna centiáreas, dieciocho miliáreas), 30-62-26.28 (treinta hectáreas, sesenta y dos áreas, veintiséis centiáreas, veintiocho miliáreas) y 40-29-17.44 (cuarenta hectáreas, veintinueve áreas, diecisiete centiáreas, cuarenta y cuatro miliáreas), ubicadas en los predios "Cabrera de Inzunza", "Los Brasiles" y "El Caimán", no se encuentran registrados a nombre de persona alguna, según constancias expedidas por el Registro Público de la Propiedad de Sinaloa de Leyva y del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, ambas de veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco.

2. En relación a la superficie de 100-62-83.20 (cien hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas, veinte miliáreas), ubicada en el predio "El Caimán", se conoce que Manuel Urias tiene inscritas dos superficies de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) cada una, bajo los números 29 y 30, del libro 48, sección I, de siete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, según las constancias expedidas por el Registro Público de la Propiedad de Sinaloa de Leyva y del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, ambas de veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco.

VIGESIMO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 198091 de catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, le informó al Consejero Agrario Titular que: "realizada una minuciosa búsqueda en el archivo de esta Dirección General, no se encontró antecedente alguno de Juicios de Garantías relacionados con la acción y poblado en comento..."; asimismo, mediante oficio número 86631 de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, el citado consejero remitió a la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario el expediente del caso, debidamente integrado, para que en términos de lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 constitucional, sea turnado el mismo al Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

VIGESIMO PRIMERO.- Por auto de veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente de dotación de tierras de referencia, el cual se registró con el número 113/96, se notificó a los interesados en términos de ley y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales a que haya lugar, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad agraria individual de los solicitantes y colectiva del grupo promovente, conforme a lo dispuesto por los artículos 195, 196 fracción II, interpretado en sentido contrario y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó debidamente comprobada con los trabajos censales que concluyeron mediante acta de veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y uno, haciendo constar la existencia de 104 (ochenta y dos) campesinos capacitados, cuyos nombres son: 1. Francisco Fonseca Urias, 2. Norberto Urias Rivera, 3. Jorge Norberto Urias, 4. Martiniana Urias Urias, 5. Mario Celso Higuera Urias, 6. Catalina Armenta Cota, 7. Miguel Angel Urias Inzunza, 8. José Goto Valle, 9. Carlos Soto Fonseca, 10. Jerónimo Inzunza Llanes, 11. Ismael Castro Fonseca, 12. Jorge Soto Fonseca, 13. Guilebaldo Urias Inzunza, 14. Marino González Verdugo, 15. José Inzunza Fonseca, 16. Jesús María Pérez Váldez, 17. Rosaura Pérez Leyva, 18. Rodrigo Pérez Leyva, 19. Jesús Pérez Leyva, 20. Rosario Fonseca Fonseca, 21. Francisco Castro Falomir, 22. Miguel Sandoval Leyva, 23. Alfonso Urias Urias, 24. Jesús María Fonseca Inzunza, 25. Jesús María Fonseca, 26. Mateo Fonseca González, 27. Jerónimo Inzunza Urias, 28. Gildardo Fonseca Urias, 29. Rubén Fonseca Castro, 30. Aniceto Castro Fonseca, 31. Enrique Urias Fonseca, 32. Jaime Urias López, 33. Arnoldo Urias López, 34. Martiniana Urias Leyva, 35. Cristino Fonseca Inzunza, 36. Armando Fonseca Castro, 37. Pablo Pérez Váldez, 38. Javier Fonseca Castro, 39. Abraham Castro Falomir, 40. Francisco Leyva Fonseca, 41. Lorenzo Urias Inzunza, 42. Pedro Inzunza Urias, 43. Pedro Inzunza Fonseca, 44. Humberto Urias López, 45. Rosario Fonseca Castro, 46. Ernesto Rodríguez Fonseca, 47. Nicolás Urias Fonseca, 48. Nicolás Urias López, 49. Efraín Urias López, 50. Austreberto Urias López, 51. Abundio Leyva Fonseca, 52. Casiano León Velázquez, 53. Ascensión Félix Zazueta, 54. Juan Pedro Félix Zazueta, 55. Aureliano Fonseca Fonseca, 56. Gil Urias Gámez, 57. Miguel González Cárdenas, 58. Simón González Verduzco, 59. Virgilio González Verduzco, 60. Jesús Urias Urias, 61. Arnoldo Urias Lugo, 62. Cándido Pérez Cota, 63. María Refugio Urias Inzunza, 64. Maximiano Fonseca, 65. Agustín Urias Urias, 66. Salatiel Urias Berrelleza, 67. Carlos Manuel Urias, 68. Jesús Fonseca Inzunza, 69. Jesús Fonseca Urias, 70. Audor Fonseca Urias, 71. Fausto Fonseca Urias, 72. Isabel Fonseca Peñuelas, 73. Elpidio Fonseca Fonseca, 74. Norberto Pérez Zavala, 75. Cruz Castro Evans, 76. Ramón Valenzuela Beltrán, 77. José Antonio Urias, 78. Filomeno Castro Fonseca, 79. Cesareo

Castro Fonseca, 80. Ignacio Castro Fonseca, 81.- Antonia Melendrez, 82. Luis Alfonso Urias, 83. Lorena Fonseca González, 84. Juan Antonio Fonseca, 85. Ubaldo Fonseca León, 86. Noé Fonseca León, 87. Joaquín Fonseca León, 88. Ramón Urias Leyva, 89. Pablo Berrelleza Leyva, 90. José Antonio Urias Castro, 91. Otoniel Urias Castro, 92. Leobardo Urias Leyva, 93. Francisco Soto Váldez, 94. Elías Tarcicio Soto, 95. Alonso Fonseca, 96. Eligio Fonseca Castro, 97. Abelino Inzunza Urias, 98. Efraín Inzunza Váldez, 99. Miguel Inzunza Váldez, 100. Abelino Inzunza Váldez, 101. Teresa Flores Sánchez, 102. José Luis Fonseca Urias, 103. Jesús Castro Fonseca y 104. Albino Fonseca Félix.

En relación a la existencia del poblado, conforme al artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó debidamente acreditada con el informe rendido el diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

En el presente caso, se respetaron las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, mediante los avisos realizados por cédulas común notificadoras, de tres de marzo de mil novecientos ochenta, del día veintiséis del mismo mes y año, veinticinco de julio del año citado, doce de agosto de mil novecientos ochenta y uno, treinta de octubre de mil novecientos ochenta y seis, seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, notificando a todos los propietarios o encargados de los predios, ubicados dentro del radio legal; asimismo, por oficios y por cédulas de notificación personal, de veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta, treinta de octubre de mil novecientos ochenta y seis, seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, y veinte de septiembre del citado año, se notificó a Manuel Urias, Alberto Urias Cota, Héctor Vinicio Brambila y a la Asociación Ganadera local del Municipio de Sinaloa de Leyva, así como a los representantes de los poblados "Cabrera de Gámez" y "Cabrera de Inzunza"; además, de que por escrito de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, Rosario Elenes Walter Camacho, propietaria de una superficie de 38-70-00 (treinta y ocho hectáreas, setenta áreas), ubicada en el predio "Cabrera de Inzunza", concurrió el procedimiento.

En el procedimiento seguido en el trámite del expediente, se cumplieron las formalidades esenciales establecidas en los artículos 272, 275, 286, 287, 288, 289, 291, 292, 298, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto citado en el considerando primero del presente fallo.

TERCERO.- Del análisis y valoración de los trabajos técnicos informativos y complementarios realizados, de los informes de los comisionados y demás constancias que obran en autos, en relación a los artículos 186 y 189 de la Ley Agraria, 197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme al artículo 167 de la Ley Agraria, se concluye:

1. El radio de siete kilómetros, se encuentra ocupado casi en su totalidad por los ejidos definitivos denominados "Baburias", "Sinaloa de Leyva", "El Gatal", "Santiago de Ocoroni", "El Caimán", "Maripa", "El Veranito", "Buena Ventura", los terrenos comunales de "Ranchito de Llanes", "San Miguel de los Orrantia", "La Cueva" y "Cabrera de Inzunza"; así como pequeñas propiedades que por extensión, régimen de propiedad, calidad de tierras y explotación, se encuentran dentro de lo preceptuado por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual resultan inafectables.

2. Tomando como base el acuerdo de veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, realizado entre la comunidad de "Cabrera de Inzunza" y el poblado "Cabrera de Gámez", citado anteriormente en el resultado decimoséptimo, numeral 3 y de los antecedentes que obran en el expediente en estudio, confirmados por las constancias expedidas por el Registrador Público de la Propiedad de Sinaloa de Leyva y del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, ambas de veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, haciendo constar que las superficies de 1,143-65-21.18 (mil ciento cuarenta y tres hectáreas, sesenta y cinco áreas, veintiuna centiáreas, dieciocho miliáreas), 30-62-26.28 (treinta hectáreas, sesenta y dos áreas, veintiséis centiáreas, veintiocho miliáreas) y 40-29-17.44 (cuarenta hectáreas, veintinueve áreas, diecisiete centiáreas, cuarenta y cuatro miliáreas), ubicadas en los predios "Cabrera de Inzunza", "Los Brasiles" y "El Caimán", todas del Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa, no se encontraron registradas a nombre de persona alguna, documentos que por ser públicos, hacen prueba plena de que dichas superficies no se encuentran registradas como propiedad particular de persona alguna, conforme al artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles; por lo que deben considerarse terrenos baldíos, propiedad de la Nación, conforme al artículo 4o. de la derogada Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, la que establece:

"...son baldíos, los terrenos de la Nación que no han salido de su dominio por título legalmente expedido...".

Vigente durante la tramitación del expediente en estudio, aplicada actualmente con fundamento en el primer párrafo del artículo tercero transitorio del decreto citado en el considerando primero de la presente sentencia.

La disposición precitada tiene su origen en lo preceptuado en el primer párrafo del artículo 27 constitucional, al establecer que:

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada..."

Ya que al estar sin inscripción alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa, es obvio que no ha salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido; además, de que dichas superficies se encuentran ubicadas fuera del perímetro comunal; asimismo, es necesario señalar que Rosario Elenes Walter Camacho, mediante escrito de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, concurrió al procedimiento, argumentando esencialmente que es propietario de un lote de terreno con 38-70-00 (treinta y ocho hectáreas, setenta áreas), ubicado en el predio "Cabrera de Inzunza", Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa, por compra a Guadalupe Norzagaray de Murua Martínez, según escritura pública número 3101, de diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita bajo el número 105, libro 40, sección I, el nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, en el Registro Público de la Propiedad, aportando como pruebas, copias certificadas de su escritura y de un plano de localización; y, si bien es cierto que el mandamiento positivo del Gobernador del Estado de Sinaloa, de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el treinta de diciembre del mismo año, fue ejecutado el treinta de octubre del citado año, entregando al poblado en comento una superficie de 2,084-31-28 (dos mil ochenta y cuatro hectáreas, treinta y un áreas, veintiocho centiáreas); de las cuales, 1,730-07-86 (mil setecientas treinta hectáreas, siete áreas, ochenta y seis centiáreas), se concedieron como terrenos propiedad de la Nación, ubicadas en el predio denominado "Cabrera de Inzunza", en la cual, se incluyó la superficie referida y que se encuentran en posesión del grupo promovente, dedicadas a la explotación agrícola; pero al realizarse el análisis comparativo de los documentos que obran en el expediente en estudio y que sirvieron de base para determinar las superficies propuestas para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes de la presente acción; se considera, que la superficie de 38-70-00 (treinta y ocho hectáreas, setenta áreas), ubicada en el predio "Cabrera de Inzunza", Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa, propiedad de Rosario Elenes Walter Camacho, debe ser excluida de la superficie propuesta, debiendo aplicarse la hipótesis contemplada en el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para lo cual, la Secretaría de la Reforma Agraria, deberá actuar de conformidad con las atribuciones que le correspondan.

3. Ahora bien, en relación a la superficie de 100-62-83.20 (cien hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas, veinte milíáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad, ubicada fuera del perímetro comunal, en el predio "El Caimán", Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa, de acuerdo con los informes de cinco y dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno, veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, y trece de octubre de mil novecientos noventa y tres, rendidos por los ingenieros Roberto Ceballos Famaña, Ponciano García Vázquez y Abel Morales García, se acreditó que dicha superficie, propiedad de Manuel Urias, según escrituras privadas inscritas bajo los números 29 y 30, libro 48, sección I, en el Registro Público de la Propiedad de Sinaloa de Leyva, el siete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, las que amparaban una superficie total de 100-00-00 (cien) hectáreas; la cual se encontró inexplorada por más de dos años consecutivos, sin causa de fuerza mayor que lo impidiera, condición confirmada por las actas de investigación circunstanciadas de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, y veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y tres; situación que en ningún momento fue desvirtuada por persona interesada, además de la falta de interés jurídico de quienes pudieran alegar derechos de propiedad o posesión sobre los lotes citados, la que quedó de manifiesto al no concurrir al procedimiento y al no hacer promoción alguna en relación a su afectación, lo que viene a confirmar que el propietario abandonó dicha superficie y que no la explotó de ninguna manera.

CUARTO.- En congruencia con los considerandos anteriores, la solicitud de dotación de tierras es procedente, toda vez que los solicitantes censados acreditaron reunir los requisitos de capacidad agraria individual y colectiva, así como el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con la existencia del poblado con más de seis meses de anticipación a la solicitud; y, considerando que las superficies de: 1,104-95-21.18 (mil ciento cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas, veintiuna centiáreas, dieciocho milíáreas), ya entregada a los beneficiados por ejecución del mandamiento gubernamental citado en el resultando décimo de la presente sentencia; 30-62-26.28 (treinta hectáreas, sesenta y dos áreas, veintiséis centiáreas, veintiocho milíáreas), y 40-29-17.44 (cuarenta hectáreas, veintinueve áreas, diecisiete centiáreas, cuarenta y cuatro milíáreas), todas de agostadero de buena calidad, ubicadas en los predios "Cabrera de Inzunza", "Los Brasiles" y "El Caimán", respectivamente, del Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa, son terrenos baldíos propiedad de la Nación, resultan afectables conforme a lo prescrito por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; así como, la superficie de 100-62-83.20 (cien hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas, veinte milíáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad, ubicada en el predio "El

Caimán", Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa, propiedad de Manuel Urias, que resulta afectable conforme a lo prescrito por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, por inexplotación por más de dos años consecutivos, sin causa justificada que lo impida, es procedente dotar al poblado de referencia con una superficie total de 1,276-49-48.10 (mil doscientas setenta y seis hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas, diez miliáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad, en los términos expuestos en los considerandos anteriores, entregándoles en propiedad dicha superficie, conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los ciento cuatro campesinos beneficiados, relacionados en el considerando segundo; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y, de considerarlo prudente, podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y las demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

QUINTO.- Por lo anterior, se procede modificar el mandamiento positivo del Gobernador del Estado de Sinaloa, de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta de diciembre del mismo año, en cuanto a la superficie dotada y la causal de afectación.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Cabrera de Gámez", Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con una superficie total de 1,276-49-48.10 (mil doscientas setenta y seis hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas, diez miliáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad, ubicada en el Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa; de las cuales, 1,175-86-64.90 (mil ciento setenta y cinco hectáreas, ochenta y seis áreas, sesenta y cuatro centiáreas, noventa miliáreas) corresponden a terrenos baldíos propiedad de la Nación, conforme a lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se tomarán de la forma siguiente: 1,104-95-21.18 (mil ciento cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas, veintiuna centiáreas, dieciocho miliáreas) del predio "Cabrera de Inzunza", 30-62-26.28 (treinta hectáreas, sesenta y dos áreas, veintiséis centiáreas, veintiocho miliáreas) del predio "Los Brasiles" y 40-29-17.44 (cuarenta hectáreas, veintinueve áreas, diecisiete centiáreas, cuarenta y cuatro miliáreas) del predio "El Caimán"; y 100-62-83.20 (cien hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas, veinte miliáreas) del predio "El Caimán", propiedad de Manuel Urias, por inexplotación por más de dos años consecutivos, sin causa justificada que lo impida, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado en sentido contrario; entregándoles en propiedad dicha superficie, de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los ciento cuatro campesinos beneficiados, relacionados en el considerando segundo; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Sinaloa, de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta de diciembre del mismo año, en cuanto a la superficie concedida y la causal de afectación.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la Secretaría de la Reforma Agraria la presente sentencia, para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo Armienta Calderón, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlen López**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 001/92, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Frontera Comalapa, municipio del mismo nombre, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 001/92, que corresponde al expediente 47-2, relativo a la solicitud de ampliación ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Frontera Comalapa", ubicado en el Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de noviembre del mismo año y ejecutada en forma total el veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y seis, se concedió al poblado de que se trata, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 2,968-00-00 hectáreas, para beneficiar a ciento cuarenta y ocho capacitados, creándose además la Parcela Escolar.

SEGUNDO.- Que mediante escrito fechado el veinticinco de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, sin fecha de recepción (expediente principal foja dos) un grupo de campesinos radicados en el poblado arriba mencionado, solicitó primera ampliación de ejido al Gobernador Constitucional de la citada entidad federativa, señalando como predios de posible afectación los ubicados dentro del radio legal, habiendo hecho designación del Comité Particular Ejecutivo correspondiente. La petición fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Local el veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta, lo que acorde con lo dispuesto por el artículo 220 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, vigente en esta época surtió efectos de notificación a todos los propietarios o encargados de los predios comprendidos dentro del radio legal (foja 11 del expediente principal).

Turnada la referida solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició dicho procedimiento el veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta (foja 6 del expediente principal).

Por otra parte se fijó cédula común notificatoria el seis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco (foja 34 del expediente principal); y por oficios sin número, de la misma fecha, a los propietarios o encargados de las fincas denominadas "Altamirita", "El Anonal", "Guadalupe", "Santa Gertrudis" y "Tres Cruces" (fojas 35 a la 39 del expediente principal).

Por oficio sin número de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal de su adscripción para que realizara los trabajos de investigación y censales, de los cuales se encontró que las tierras concedidas por concepto de dotación de tierras, estaban debidamente aprovechadas y que solamente existía un grupo de quince capacitados (foja 32 del expediente principal).

En cuanto a los trabajos técnicos e informativos, dicho organismo comisionó personal por oficio 139 del treinta de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, el que rindió su informe el diecisiete de agosto del mismo año, del que se desprende que no se ejecutó levantamiento alguno, por no haber terrenos disponibles colindando con el ejido definitivo (foja 30 del expediente principal).

Asimismo, que los terrenos concedidos al poblado que nos ocupa, vía dotación los encontró totalmente cultivados y aprovechados con ganado de su propiedad.

TERCERO.- Con fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen negativo (foja 70 del expediente principal), en el sentido de que es improcedente la solicitud de ampliación de ejido, y lo sometió a la consideración del ejecutivo local.

CUARTO.- El Gobernador Constitucional en el Estado, mediante mandamiento pronunciado el catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (foja 75 del expediente principal), también declaró la improcedencia de la solicitud de primera ampliación, en virtud de que no se reunían los requisitos exigidos por el artículo 27 Constitucional y 52 del Código Agrario citado.

Dicho mandamiento se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad, el tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco (foja 91 del expediente principal).

QUINTO.- Por su parte el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, elaboró su resumen y emitió su opinión el día seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, en la que propuso

confirmar el mandamiento del ejecutivo local y turnó el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario, por oficio 3443 del treinta de septiembre del mismo año.

SEXTO.- Con la finalidad de integrar correctamente el expediente, el Cuerpo Consultivo Agrario en acuerdo del veintiocho de enero de mil novecientos setenta y siete, ordenó a la Delegación Agraria, practicar trabajos técnicos e informativos complementarios, con el objeto de actualizar el censo general y agropecuario e investigar los predios denominados "El Carmelo", "Pueblo Viejo", "Santa Gertrudis", "El Anonal", "San Juan", "Madre de Agua", "El Sabino", "La Mecilla" y los terrenos que denunciaron los promoventes como nacionales; en atención a lo cual la Autoridad indicada destacó personal de su adscripción por oficio 322 del siete de enero de mil novecientos setenta y ocho, el que rindió su informe el veintiséis de enero siguiente, en el que aparece que investigó veintiún predios, con base en las copias de las escrituras de propiedad correspondientes, sin que haya realizado levantamiento topográfico de las mismas, ni su inspección ocular, por lo que no se comprobó el tipo de explotación a que se encuentra destinados, que alguno de los titulares presentaron constancias del recaudador de Hacienda, de las que aparece que poseen cabezas de ganado y que al respecto a la capacidad del grupo peticionario, se encontraron sesenta y ocho campesinos capacitados.

SEPTIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el doce de marzo de mil novecientos ochenta, aprobó dictamen negativo, por falta de fincas afectables dentro del radio legal y ordenó la iniciación de oficio del Nuevo Centro de Población Ejidal, previo consentimiento de los solicitantes, en contra del cual la Confederación Nacional Campesina, en representación del grupo interesado, formuló inconformidad mediante escrito de la misma fecha, lo que motivó que nuevamente se aprobara acuerdo en sesión del catorce de octubre de mil novecientos ochenta y uno, por parte de dicho órgano colegiado, en cuyo cumplimiento se giraron instrucciones a la Delegación del ramo, con la finalidad de que se practicaran nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios, por lo que la citada autoridad comisionó personal de su adscripción por oficio 2387 del nueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, el que rindió su informe el cuatro de julio siguiente, del que se desprende, que procedió a realizar una investigación de los predios denominados "Rancho Carmelo", "Loma de Ocote", "Pava Blanca", "Villaley", "Morelia Cueva del Arco", en sus dos fracciones, "La Floresta", "Chilimuya", "Los Laureles", "Santa Gertrudis", "El Valuarte", en sus dos fracciones, "Guadalupe o Hamal", "El Sabino Fracción Primera" y "La Aurora", de los cuales proporcionó el nombre de sus propietarios, superficies, calidad de tierras, tipo de explotación y antecedentes registrales; tratando en especial el caso que a continuación se expone.

Que dentro del radio legal se localizan diversas fracciones del predio denominado "Cruz de Comalapa" y "Rancho Obispo", con superficie original de 579-99-86 hectáreas y real de 582-20-33 hectáreas, de temporal y agostadero, el que fue adquirido por Humberto Manuel Calderón, Ageda y Dolores Samayoa, Baudelia Calderón y Celia García viuda de Samayoa, mediante juicio de información adperpetuam, según escritura de veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, inscrita con el número 2, de la sección IV, de veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, en el Registro Público de la Propiedad de Motozintla, estado de Chiapas, lo que se desprende de los informes que rindió dicha oficina el veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro y veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cinco; que a partir del año de mil novecientos cincuenta y ocho, los adquirentes mencionados, efectuaron diversas ventas, fraccionando la superficie señalada; esto es, con posterioridad al veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que fue publicada la solicitud de ampliación de ejido, formulada por el núcleo solicitante, relacionándose a continuación las fincas devenientes del citado predio:

1).- Rancho Karla, con 33-00-00 hectáreas, de temporal, dedicado a la explotación agrícola y actual propiedad de Raúl Galindo Mazariego, según inscripción No. 9 de la Sección I del 30 de octubre de 1982.

2).- Fracción Cruz de Comalapa (Huerta de los Mangos) de 85-59-06 hectáreas, de temporal, dedicadas a la explotación agrícola, actual propiedad de Arturo Rodríguez Velázquez, según inscripción No. 10 de la Sección I del año de mil novecientos cincuenta y ocho, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola 106863.

3).- La Lucha de 32-29-53 hectáreas, de agostadero de buena calidad, dedicadas a la explotación ganadera, actual propiedad de Olegario Briones Briones, según inscripción No. 35 de la Sección Primera del año de mil novecientos sesenta y ocho.

4).- Ojo de Agua de 46-50-00 hectáreas de agostadero, susceptibles de cultivo con monte bajo, dedicado a la explotación agrícola, actual propiedad de Ricardo Velasco Cruz, según inscripción No.

40 de la Sección Primera del año de mil novecientos setenta y tres, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola 208160.

5).- Madre de Agua, con superficie 12-50-00 hectáreas, de agostadero susceptibles de cultivo y monte bajo, dedicado a la explotación agrícola, propiedad de Ageda Samayoa Herrera, según inscripción número 37, de la Sección Primera de doce de agosto de mil novecientos setenta y dos.

6).- Rancho Obispo, con una superficie de 160-40-47 hectáreas, destinado a la explotación ganadera, propiedad de Javier Olbores Monzón, según inscripción número 66, del libro de la Sección Primera del diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta, dicho predio se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera 209973.

7).- Fracción Rancho Obispo (El Triángulo), con 42-79-53 hectáreas, de las cuales 15-00-00 hectáreas son de temporal dedicadas a la explotación agrícola y el resto de agostadero dedicadas a la ganadería, actual propiedad de Encarnación Méndez Hernández, según inscripción número 30 de la sección primera del año de mil novecientos setenta.

8).- Los Angeles, con 21-39-76 hectáreas de agostadero susceptibles de cultivo, dedicada a la explotación agrícola, actual propiedad de Griselda Rodríguez de Tovar, según inscripción número 27 de la sección primera del año de mil novecientos ochenta y uno.

9).- Cruz Blanca de 62-79-57 hectáreas de agostadero de buena calidad, dedicadas a la explotación agrícola, actual propiedad de Gustavo y Luis Velazco Cruz, según inscripción número 52 de la sección primera del año de mil novecientos setenta y nueve.

10).- La Providencia de 21-29-30 hectáreas de agostadero, susceptible de cultivo, dedicadas a la explotación agrícola, actual propiedad de Herminio Vázquez Velázquez, según inscripción número 5 de la Sección Primera del año de mil novecientos ochenta y dos.

11).- San Juan de 53-63-11 hectáreas de agostadero, dedicadas a la explotación ganadera, actual propiedad de Rosa García Cruz, Abel Rodolfo y Santiago Velazco García, según Inscripción número 5 de la sección primera del año de mil novecientos setenta y siete.

12).- Cruz de la Comalapa de 42-79-53 hectáreas, de agostadero susceptible de cultivo, dedicadas a la explotación agrícola y ganadera, actual propiedad de Lauro Rodríguez Velázquez, según inscripción número 5 de la Sección Primera del año de mil novecientos sesenta y tres, al que por acuerdo presidencial del primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, se ordenó expedir certificado de inafectabilidad agrícola, sin que a la fecha en que se efectuaran los trabajos técnicos e informativos complementarios que se analizan, se les hubiera entregado.

Agrega el comisionado que dentro del radio legal se localizan los ejidos definitivos denominados "Frontera Comalapa", "El Portal", "Nueva Morelia", "Los Cimientos", "Las Chicharras", "Bella Vista", "Guadalupe Grijalva", "Nuevo México", "Monte Redondo", "Guadalupe Victoria", "Paso Hondo", "El Anonal", "Triunfo Tres Maravillas" y las ampliaciones de los núcleos "Bella Vista del Norte", "Triunfo Tres Maravillas", "Las Chicharras", "Nuevo México" y "Guadalupe Victoria".

OCTAVO.- Adminiculado a lo anterior cabe señalar que el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo, en virtud, del cual se solicitó a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, que con fundamento en los artículos 418 fracción IV y 419 en relación con el 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como 3, 4, 86 y 88 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se iniciara procedimiento de cancelación de los certificados números 207863, 208160 y 209973, expedidos con base en los Acuerdos Presidenciales: de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta, publicado el veintiséis del mismo mes y año; treinta de octubre de mil novecientos ochenta, publicado el doce de noviembre siguiente y veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno, publicado el dos de abril del citado año, expedidos a nombre de Arturo Rodríguez Velázquez, Ricardo Velazco Cruz y Roberto Javier Albores Monzón, respectivamente y del acuerdo presidencial del primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado el nueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, en favor de Lauro Rodríguez Velázquez, a quien no se le expidió el certificado correspondiente (fojas de la 1 a la 389 del legajo XII).

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, instauró el procedimiento respectivo el seis de octubre de mil novecientos ochenta y siete, mismo que fue debidamente notificado a todos los propietarios involucrados, quienes se apersonaron al citado procedimiento mediante escrito de doce noviembre de mil novecientos ochenta y siete, signado por el licenciado Carlos López de la Hoya, en su carácter de apoderado legal de Ricardo Velazco Cruz, Lauro Rodríguez Velazco, Arturo Rodríguez Velazco y Roberto Javier Albores Monzón, aportando las siguientes pruebas:

1.- Copia certificada que expide el Delegado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Mariscal, Chiapas, de la escritura privada del siete de agosto de mil novecientos ochenta y dos, 2.- copia fotostática certificada de la escritura de compra-venta número 26, del treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres, 3.- copia fotostática del Acuerdo Presidencial publicado el doce de noviembre de mil novecientos ochenta, 4.- copia fotostática autorizada por Delegado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Mariscal, Chiapas, que contiene el contrato de compra-venta celebrado el diez de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, ante el Juez Mixto de Primera Instancia, 5.- copia fotostática del **Diario Oficial de la Federación** del nueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, 6.- copia fotostática autorizada por el Delegado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Mariscal, Chiapas, y que consta la escritura de compraventa formalizada el diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, 7.- copia fotostática de diplomas que contienen reconocimientos a la eficiencia productiva de Arturo Rodríguez V., otorgados por el gobierno federal y del Estado a partir de mil novecientos setenta y nueve hasta mil novecientos ochenta y cuatro, 8.- copia fotostática que expide el Delegado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Mariscal, Chiapas, en que consta el contrato de compra-venta según escritura pública 209 del diez de octubre de mil novecientos setenta, 9.- copia fotostática del Acuerdo Presidencial en que se reconoce y declara la Inafectabilidad Ganadera del predio Rancho Obispo propiedad de Roberto Javier Albores Monzón, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de abril de mil novecientos ochenta y uno, 10.- Constancia que expide el Delegado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Mariscal, Chiapas, en el sentido de que los archivos de esa Delegación existen a partir de mil novecientos veinte, pues los anteriores a esa fecha no existen por haber sido destruidos y quemados en la época de la revolución.

Pruebas que fueron analizadas y valoradas por la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, la que consideró que las documentales descritas, resultaron insuficientes para demostrar que los predios rústicos denominados "Fracción Cruz de Comalapa" (Huerta de Los Mangos); "Ojo de Agua" (Fracción Madre de Agua); "Rancho Obispo" y "Cruz de Comalapa" (Huerta de los Mangos), no sean terrenos considerados como bienes nacionales; lo que determinó que la Dirección General de Tenencia de la Tierra, emitiera resumen y opinión por oficio 632296 del dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, en el siguiente sentido: "...PRIMERA.- Es procedente declarar la nulidad de los siguientes acuerdos presidenciales: de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto de 1980, así como cancelar en el Registro Agrario Nacional el Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 207863, expedido a favor del C. ARTURO RODRIGUEZ VELAZQUEZ, mismos que ampara el predio rústico denominado "FRACCION CRUZ DE COMALAPA" o (HUERTA DE LOS MANGOS), con superficie de 85-59-06 Has., de temporal, pero según datos del archivo de esta Dirección es de 56-68-13 Has., de temporal, equivalente a 28-34-06 Has., de riego teórico. 2o.- De 30 de octubre de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de noviembre de 1980, así como cancelar en el Registro Agrario Nacional el Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 208160, expedido a favor del C. Ricardo Velazco Cruz, mismo que ampara el predio rústico denominado "OJO DE AGUA" O (FRACCION MADRE DE AGUA), con superficie de 46-50-00 Has., de temporal. 3o.- De 24 de febrero de 1981, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de abril de 1981, así como a cancelar en el Registro Agrario Nacional el Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 209973, expedido a favor del C. ROBERTO JAVIER ALBORES MONZON, mismo que ampara el predio rústico denominado "RANCHO OBISPO", con superficie de 160-40-47 Has., de agostadero de buena calidad, pero según datos del archivo de esta Dirección, se encontró que cuenta con una superficie de 133-99-78 Has., de agostadero de buena calidad, con un índice de agostadero de 1.80 Has., por unidad animal. 4o.- De 1ro. de noviembre de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de julio de 1975, sin que a la fecha se le haya expedido número de certificado, siendo la Inafectabilidad Agrícola, otorgada a favor del C. LAURO RODRIGUEZ VELAZQUEZ, para amparar el predio rústico denominado "CRUZ DE COMALAPA" o (HUERTA DE LOS MANGOS), con superficie de 42-53-79 Has., de agostadero susceptibles de cultivo".

NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó acuerdo en sesión del ocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en cuyo cumplimiento la Dirección General de Procuración Social Agraria, comisionó personal de su adscripción, a fin de que realizara una investigación sobre la capacidad individual del grupo peticionario, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria en ese entonces vigente, en la cual se tomara en cuenta el censo levantado en el año de mil novecientos setenta y ocho; por otra parte que se procediera a notificar personalmente a los propietarios de los predios denominados: "La Lucha", "Fracción Rancho Obispo"

(El Triángulo), "Los Angeles", "La Providencia", "San Juan", "Madre de Agua", "Rancho Karla" y "Cruz Blanca", con el objeto de respetar las garantías de seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 Constitucionales, así como a Humberto Manuel Calderón, Agueda y Dolores Samayoa, Baudelia Calderón y Celia García viuda de Samayoa, en términos del artículo 218 de la Ley Federal ya citada, esto en virtud de que los mencionados, adquirieron predios por diligencia de información ad perpetuam, promovidas en el expediente número 18/955, al cual recayó sentencia el veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, protocolizándose e inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad, con el número 2, Sección Cuarta, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

Acatando las instrucciones referidas, el comisionado rindió su informe el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve, del que se desprende lo siguiente:

Que realizada la investigación sobre la capacidad individual del grupo solicitante, de los setenta y un campesinos que arrojó el censo del año de mil novecientos setenta y ocho, solamente se encontraron a veintiuno de los solicitantes.

Que se notificó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a las personas que adquirieron originalmente los predios que se ubican en el radio legal, así como a los actuales propietarios, obrando en el expediente copia de los oficios notificatorios de fecha catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho; realizando a petición del grupo interesado, una investigación de los inmuebles propiedad de Arturo Rodríguez Velazco, Ricardo Velazco Cruz, Lauro Rodríguez Velázquez, Roberto Javier Albores Monzón, Encarnación Méndez Hernández, Santiago, Ricardo, Matilde, Uvaldina, Sara y Amparo de apellidos Velazco García, de Edilma Sánchez viuda de Galindo (antes Raúl Galindo) y de Gustavo y Luis Velazco Cruz, a continuación se cita al resultado obtenido respecto de los predios en los cuales existe susceptibilidad de afectación, ya que estos se segregaron de los que originalmente se denominaron "Cruz de Comalapa" y "Rancho Obispo", con superficie real de 582-20-33 hectáreas, de temporal y agostadero objeto material de la sentencia dictada en el expediente 18/955, el veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Mariscala, Chiapas, con el número 2, Sección Cuarta, el veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, relativa a las diligencias de información ad perpetuam, promovidas por Humberto Manuel Calderón Samayoa y otros.

"La Lucha", con superficie analítica de 26-41-66 hectáreas, de agostadero de buena calidad, propiedad de Olegario Briones, quien lo adquirió por compraventa a los señores Humberto Manuel Calderón, Dolores Samayoa, Celia García viuda de Samayoa y Héctor Samayoa, mediante escritura privada registrada bajo el número 35 del dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho, quienes a su vez lo adquirieron según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 2, Sección Cuarta, del veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, este predio se dedica a la explotación ganadera.

Predio "Los Angeles", con superficie analítica de 21-52-66 hectáreas, de temporal, propiedad del señor Alexis Herminio y Ana Isabel Vázquez Argüello, según registro número 167, del libro Sección Primera, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta, por compra hecha a la señora Juana Silva Vázquez y ésta a su vez de la señora Griselda Rodríguez Tovar, por escritura inscrita bajo el número 110, del libro Sección Primera, de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho; quien a su vez se lo compró a la señora Celiflora Hernández Morales, según escritura pública número 462, inscrita bajo el número 27, de la Sección Primera, del once de junio de mil novecientos ochenta y uno, la vendedora lo adquirió del señor Jairo Ramírez Sánchez y María H. Escobar de Ramírez, según escritura pública registrada bajo el número 7, de la Sección Primera, de fecha nueve de febrero de mil novecientos setenta y ocho; el vendedor a su vez el señor Rigoberto López Villatoro, según se desprende del registro número 33, libro de la Sección Primera, del diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres y éste por compra al señor Humberto, Manuel Calderón y otros, según registro número 14, Sección Primera, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Predio "La Providencia", con superficie analítica de 21-38-46 hectáreas de agostadero de buena calidad y temporal, propiedad de Herminio Vázquez Velázquez y María del Carmen Argüello de Vázquez, quienes lo adquirieron de los señores Adolfo Argüello Hernández y María del Tránsito Jiménez, según escritura pública registrada bajo el número 5, Sección Primera, de fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos; ésta a su vez de los señores Secundino Samayoa López y Heredia Alfaro de Samayoa, por escritura pública registrada bajo el número 55, Sección Primera, del veintinueve de agosto de mil novecientos setenta, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Mariscala, Estado de Chiapas, se expidió el veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta

y cuatro, una constancia certificando que los antecedentes registrales son los mismos que se precisan para el predio "Los Angeles".

Predio "Madre de Agua", con superficie analítica de 12-23-55 hectáreas, de temporal, propiedad de Agueda Samayoa Herrera, quien lo adquirió del señor Humberto Manuel Calderón, originalmente una superficie de 58-04-00 hectáreas, según escritura inscrita bajo el número 37, de la Sección Primera, el doce de agosto de mil novecientos setenta y dos y éste a su vez obtuvo la propiedad mediante diligencias de información ad perpetuam.

Por lo que se refiere a la superficie restante de dicho inmueble o sea 46-50-00 hectáreas, la señora Agueda Samayoa Herrera, las vendió al señor Ricardo Velazco Cruz, según escritura pública inscrita con el número 40, del libro de la Sección Primera, del veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, a quien se le expidió el certificado de inafectabilidad agrícola 208160, por Acuerdo Presidencial del treinta de octubre de mil novecientos ochenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de noviembre del mismo año, el cual se dedica, según la investigación realizada en el mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, a la agricultura.

Predio Fracción "La Lucha", propiedad de Rodolfo Tovar Morales, con superficie analítica de 6-28-48 hectáreas, quien lo adquirió por compra al señor Olegario Briones Gómez, según inscripción que aparece bajo el número 87, libro original de la sección primera del trece de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, quien a su vez obtuvo la totalidad del predio denominado "La Lucha" con superficie de 32-29-53 hectáreas, de Humberto Manuel Calderón, Dolores Samayoa, Celia García viuda de Samayoa y Héctor Samayoa, mediante la multicitada escritura registrada bajo el número 35, del dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

DECIMO.- Con motivo de las notificaciones practicadas a los propietarios, éstos presentaron las siguientes documentales como pruebas de su parte:

Olegario Briones, propietario del predio denominado "La Lucha", aportó: Fotocopia de la escritura pública de propiedad, del plano, certificación de la Presidencia Municipal de fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se hace constar la presentación del fierro quemador para su registro, certificación de la misma autoridad en el sentido de que el propietario se dedica a la actividad ganadera desde el año de mil novecientos sesenta y siete y fotocopias de dos recibos, uno del pago del impuesto predial correspondiente al año de mil novecientos ochenta y el otro que acredita el pago de derecho de fierro y marcas (fojas 191 a 199 legajo XI).

Por su parte los propietarios del predio denominado "Los Angeles", presentaron fotocopias de la escritura pública de la propiedad, del plano y del recibo del impuesto predial correspondiente al año de mil novecientos ochenta y siete (fojas de la 213 a la 218 del legajo XI).

Del predio "La Providencia", los señores Herminio Vázquez Velázquez y María del Carmen Argüello de Vázquez, aportaron como pruebas de su parte las que a continuación se relacionan: Fotocopia de la escritura pública de propiedad, recibo de pago del impuesto predial correspondiente al año de mil novecientos ochenta y ocho, constancia de la Asociación Ganadera Local de Frontera Comalapa, expedida el veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (fojas de las 219 a la 225 del legajo XI).

Del predio "Madre de Agua", Agueda Herrera, presentó fotocopia de la escritura pública de propiedad y del plano de dicho inmueble, además de recibos de pago del impuesto predial correspondiente a los años de mil novecientos ochenta y siete y mil novecientos ochenta y ocho (a fojas de la 235 a la 240 del legajo XI).

Por último Rodolfo Tovar Morales, propietario de la fracción del predio "La Lucha", exhibió copia fotostática de la escritura pública, de la constancia-diploma expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y el Gobierno del Estado de Chiapas el quince de octubre de mil novecientos ochenta y del recibo de pago del impuesto predial correspondiente al año de mil novecientos ochenta y ocho (a fojas de la 279 a la 284 del legajo XI).

Obra en autos copias de los siguientes certificados de inafectabilidad ganadera 215960 expedido el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en favor de Rosa García Cruz, Rodolfo Abel y Santiago Velazco García, respecto al predio "San Juan"; 278727 expedido el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en favor de Raúl Galindo Mazariego, respecto al predio "Karla"; 401916, expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en favor de Rosa García de Velazco y otros, en relación al predio "Cruz Blanca", derivado de las fracciones "San Juan" y "Cruz de Comalapa" (fojas 243, 276 y 359 del legajo XI); así como la constancia expedida el diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, por el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Mariscal, Chiapas, en la que certifica que anteriormente, a la inscripción de la sentencia emitida en las diligencias de información ad perpetuam ya señalada no aparece ningún

registro en favor de particulares, respecto a la superficie que nos ocupa (fojas 298 y 299 del legajo XI del expediente).

DECIMO PRIMERO.- Aparece en el expediente el dictamen positivo, aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno, y el turno del mismo a este Tribunal Superior Agrario.

DECIMO SEGUNDO.- Por auto de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado con el número 1/92, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

DECIMO TERCERO.- Con la finalidad de integrar correctamente el expediente y acorde con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio, párrafo cuarto de la Ley Agraria, esta Magistratura solicitó para mejor proveer, la intervención del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas, con el objeto de que se practicara una investigación respecto a la posesión de las 87-84-81 hectáreas, propuestas por el Cuerpo Consultivo Agrario en su dictamen del dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno, como de posible afectación, en atención a lo cual dicha Autoridad comisionó personal de su adscripción, habiendo remitido vía fax 03101 del siete de mayo de mil novecientos noventa y tres, el resultado de la diligencia efectuada, de la cual se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Que el predio denominado "La Lucha", con superficie original de 32-29-53 hectáreas, se fraccionó en cuatro partes, de las que se reservó 13-08-87 hectáreas, Olegario Briones Briones, a quien se le expidió el certificado de inafectabilidad agrícola 0942840, el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres y que se destina por parte de su propietario a la explotación agrícola y ganadera.

Fracción I, con superficie de 6-00-00 hectáreas, propiedad de Mercedes Elena Díaz Hidalgo, con certificado de inafectabilidad agrícola 0942838, expedido el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, destinado a la explotación agrícola por parte de su titular.

Fracción II, con superficie de 4-02-82 hectáreas, propiedad actual de Consuelo Morales de Albores, con certificado de inafectabilidad agrícola 0942844, expedido el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, que se encontró dedicado a la explotación agrícola.

Fracción III, con superficie de 4-02-82 hectáreas, propiedad de Kelly Bershin López García, con certificado de inafectabilidad agrícola 0942839, expedido en la misma fecha que la anterior, dedicado a la explotación agrícola y ganadera.

Fracción IV, con superficie de 4-02-82 hectáreas, propiedad de Jorge Rafael Albores Monzón, con certificado de inafectabilidad agrícola 0942841, expedido en la misma fecha que los anteriores, dedicado a la explotación agrícola y ganadera.

Predio "Los Angeles", con superficie 20-71-69 hectáreas, propiedad de Alexis Herminio Vázquez Argüello, Ana Isabel Vázquez Argüello, con certificado de inafectabilidad en trámite, dedicado a la explotación agrícola.

Predio "La Providencia", con superficie de 21-29-30 hectáreas, propiedad de Herminio Vázquez Velázquez y María del Carmen Argüello de Vázquez, con certificado de inafectabilidad en trámite, destinado a la explotación ganadera.

Predio "Madre de Agua", del cual su titular original Agueda Samayoa Herrera, se reservó 7-00-00 hectáreas, que se encontraron destinadas a la explotación agrícola y la segunda fracción la transmitió a Mari Cruz García Figueroa, con superficie de 5-00-00 hectáreas, dedicadas a la explotación agrícola.

Fracción "La Lucha", con superficie de 6-00-00 hectáreas, propiedad de Mercedes Elena Díaz Hidalgo, con certificado de inafectabilidad agrícola 0942839, expedido el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, destinado a la explotación agrícola por parte de su titular.

DECIMO CUARTO.- Este Tribunal Superior Agrario, tomando en cuenta lo anterior, aprobó acuerdo el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres, en cuyo cumplimiento se giró despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito tres, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con el objeto de que procediera a notificar personalmente el procedimiento de cancelación de certificados de inafectabilidad, en respeto de las garantías jurídicas que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, a los siguientes propietarios: Lauro Gutiérrez Velázquez, Arturo Rodríguez Velázquez, Ricardo Velasco Cruz, Roberto Javier Albores Monzón, Consuelo Morales de Albores, Kelly Bershin López García, Jorge Rafael Albores Monzón, Mercedes Elena Díaz Hidalgo, Alexis Herminio Vázquez Argüello y Ana Isabel Vázquez Argüello, Herminio Vázquez Velázquez, y María del Carmen Argüello de Vázquez; lo cual fue debidamente diligenciado y enviado a esta autoridad, por oficio 0028 del seis de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

DECIMO QUINTO.- Como consecuencia de las notificaciones realizadas, acudieron a este procedimiento a través de la Confederación Nacional Ganadera, Lauro Rodríguez Velázquez, Roberto Javier Albores Monzón, Arturo Rodríguez Velázquez, Abel Velasco García, Olegario Briones Briones, Consuelo Morales de Albores, Mercedes Díaz Hidalgo, Kelly Bershin López de Albores y Jorge Rafael Albores Monzón, mediante escrito recibido en este Tribunal el nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, quienes promovieron incidente de incompetencia en contra de este Tribunal Superior Agrario, respecto a la cancelación de certificados y aportaron como pruebas de su parte: copias de sus escrituras, planos, de diversas constancias, así como de los certificados de inafectabilidad números 207863, 0942839, 0942841, 0942844, 0942838, 0942840, 209973 y 208160, expedidos en favor de las siguientes personas Arturo E. Rodríguez Velázquez, Kelly Bershin López García, Jorge Rafael Albores Monzón, Consuelo Morales Albores, Mercedes Elena Díaz Hidalgo, Olegario Briones Briones, Javier Albores Monzón y Abel Velasco García.

Por otra parte plantearon como de previo y especial pronunciamiento la incompetencia por parte de este Tribunal, para conocer, tramitar y resolver el procedimiento de cancelación de certificados de inafectabilidad.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Antes de entrar al estudio de los autos que integran el expediente, cabe recordar que Lauro Rodríguez Velázquez, Roberto Javier Albores Monzón, Arturo Rodríguez Velázquez, Abel Velasco García, Olegario Briones Briones, Consuelo Morales de Albores, Mercedes Elena Díaz Hidalgo, Kelly Bershin López de Albores y Jorge Rafael Albores Monzón, mediante escrito recibido en este Tribunal Superior Agrario el día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, promovieron incidente de incompetencia en contra de esta autoridad, para conocer del procedimiento de cancelación de certificados de inafectabilidad; al respecto, necesario resulta en primer término abocarse sobre lo planteado, para lo cual cabe señalar que este Tribunal está actuando dentro de un procedimiento de ampliación de ejido, para lo que resulta facultado esta autoridad para resolverlo de acuerdo a lo establecido por el artículo tercero transitorio del decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que para ello resulta necesario fallar dentro del mismo sobre los incidentes que durante su secuela se susciten, ya que en caso contrario estaríamos en el supuesto de que una acción agraria se viera impedida para culminar con la sentencia correspondiente, aunado a lo anterior y de acuerdo a las facultades que le confería el artículo 10 fracción XX de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultaba competente el titular de la Secretaría de la Reforma Agraria para decretar la cancelación de los certificados de inafectabilidad, en su carácter de autoridad sustituta del Presidente de la República; de lo que se colige la competencia por la naturaleza, de este Tribunal, en tal tipo de casos, independientemente de la naturaleza del procedimiento del que haya emanado y de la autoridad que haya intervenido; administrado a lo anterior cabe establecer, que los certificados de inafectabilidad expedidos en favor de los promoventes, fue con posterioridad a la fecha en que este Tribunal instauró el asunto que nos ocupa, independientemente de ello que fueron debidamente notificados como ya quedó claro de lo expuesto en el décimo quinto resultando de este fallo, por lo que no se están violando las garantías de seguridad jurídica de los gestores, máxime que dichos documentos se extendieron sobre predios que no han salido del dominio público, por títulos legalmente extendidos, ya que se trata de terrenos nacionales.

TERCERO.- Que se dio cumplimiento con lo preceptuado por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que durante la diligencia efectuada en el año de mil novecientos cuarenta y cinco, se comprobó que los terrenos concedidos por la vía de dotación de tierras, mediante Resolución Presidencial del veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, se encontraron debidamente aprovechados.

CUARTO.- En cuanto a la capacidad individual y colectiva del núcleo que promovió esta acción, quedó justificada de acuerdo con el resultado de la diligencia censal practicada en el mes de enero de mil novecientos ochenta y siete, atento a lo dispuesto por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en este caso, de los que resultaron un total de veintiún (21) campesinos capacitados cuyos nombres se relacionan a continuación: 1.- Emigdio Juárez Mateo, 2.- Eugenio López Pérez, 3.- Manuel Gutiérrez Hernández, 4.- Fidel Angel Santiago Gutiérrez, 5.-

Eleazar Santiago Gutiérrez, 6.- Gregorio Teomaturo Roblero, 7.- Miguel Escobar Tomás, 8.- Isabel Gloria Calderón Escobedo, 9.- Natalio Funes Alvarado, 10.- Jorge Espinoza Velazco, 11.- Ezequiel Vicente Pérez, 12.- Víctor Hugo Guillén Velázquez, 13.- Adelaido Vicente Pérez, 14.- Alfredo Casildo Vicente, 15.- Adolfo Briones Escobedo, 16.- Marín Roger Santiso López, 17.- Humberto Roblero Vázquez, 18.- Juan Vicente Pérez, 19.- Cándido Escobar Gálvez, 20.- César Guillén Cancino y 21.- Juan Rivas Ordóñez.

QUINTO.- Asimismo, que fueron debidamente notificados todos los propietarios o encargados de las fincas localizadas dentro del radio legal en respeto de las garantías de seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en cuanto al procedimiento que se cumplieron con las formalidades que prevé el código de mil novecientos cuarenta y dos y sus correlativos 272, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 297 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Que de los trabajos técnicos e informativos y complementarios, se llega al conocimiento, que dentro del radio legal se localizan los ejidos definitivos que a continuación se relacionan: "Frontera Comalapa", "El Portal", "Nueva Morelia", "Los Cimientos", "Las Chicharras", "Bella Vista", "Guadalupe Grijalva", "Nuevo México", "Monte Redondo", "Guadalupe Victoria", "Paso Hondo", "El Anonal", "Triunfo Tres Maravillas" y las ampliaciones de los núcleos "Bella Vista del Norte", "Triunfo Tres Maravillas", "Las Chicharras", "Nuevo México" y "Guadalupe Victoria", así como diversos predios que por su superficie, calidad de sus tierras, tipo de explotación, coeficiente de agostadero, aunado a que alguno de ellos cuentan con certificados de inafectabilidad agrícola o ganadera, constituyen pequeñas propiedades en términos de lo dispuesto por los artículos 249, 251, 252 y 256 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO.- Excepción a lo anterior, lo es el caso del predio que originalmente se denominó "Cruz de Comalapa" y "Rancho Obispo" con superficie real de 582-20-33 (quinientas ochenta y dos hectáreas, veinte áreas y treinta y tres centiáreas), que adquirieron Humberto Manuel Calderón, Baudelia Calderón, Agueda Dolores Samayoa, Héctor Samayoa García y Celia García de Samayoa, mediante juicio de información ad perpetuam, el que se tramitó con el número 18/955, en el cual se pronunció sentencia el veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, la que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 2, de la Sección Cuarta, el veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

Al respecto cabe señalar, que la protocolización de diligencias de ese carácter, no acreditan de ninguna manera la propiedad de un predio, ya que contravienen lo establecido en los artículos 86 y 88 de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, por lo que resulta concluyente que no ha salido del dominio de la Nación, por título legalmente expedido y que de acuerdo al diverso 3o. fracción I y 4o. del Ordenamiento citado, aplicado en cumplimiento a lo ordenado por el artículo tercero transitorio del Decreto de Reformas al precepto 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, debe considerarse el predio en estudio, como ya se indicó, propiedad de la Nación.

Adminiculado a lo anterior debe establecerse que tal tipo de diligencias, solamente constituyen un indicio del hecho de la posesión en materia civil, en razón de que las testimoniales desahogadas en ellas, se hicieron fuera del procedimiento agrario, sin audiencia del grupo peticionario, quien se vio impedido para repreguntar a los testigos, esto conforme a lo establecido por el Código Federal de Procedimientos Civiles en sus artículos del 927 al 931, que es aplicable supletoriamente de la Ley Agraria, pudiendo invocarse en este caso las tesis establecidas por la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se citan:

"**JURISDICCION VOLUNTARIA.-** Las informaciones rendidas en la vía de jurisdicción voluntaria se reciben sin perjuicio de tercero y, por tanto, al no haber sido oído éste, sus resultados no pueden pararle en perjuicio, puesto que la información testimonial que contiene ha sido recibida sin su ausencia y sin que haya podido ejercitar el derecho de repreguntar a los testigos". página 1935, tomo XXXII.

"**INFORMACION AD PERPETUAM.-** (Acción reivindicatoria) para acreditar la propiedad no puede bastar una información ad perpetuam, porque es de explorado derecho que esta sólo puede tener por objeto justificar o acreditar un derecho en el que no tiene interés más que la persona de quien procede la información. Las informaciones ad perpetuam, por su carácter de actuaciones en jurisdicción voluntaria, se reciben fuera de toda contención y, por lo tanto, no pueden tener valor probatorio por sí solas, ni como instrumentos públicos ni como informaciones, porque su inscripción sólo implica la autenticidad y existencia de las actuaciones y la prueba de testigos no se recibe con citación contraria". página 726, tomo XXVI.

OCTAVO.- Tomando en cuenta lo anterior, se puede concluir, que la totalidad de las transmisiones realizadas por los mencionados Humberto Manuel Calderón, Baudelia Calderón, Agueda y Dolores Samayoa, Héctor Samayoa García y Celia García de Samayoa, carecen de efectos jurídicos, debido a lo cual los predios denominados "Rancho Karla"; "Fracción Cruz de Comalapa" (Huerta de Los Mangos), "La Lucha", "Ojo de Agua"; "Fracción Rancho Obispo" (El Triángulo); "Los Angeles"; "Cruz Blanca", "La Providencia"; "San Juan"; "Rancho Obispo" y "Cruz de Comalapa" cuyos datos ya fueron descritos en el séptimo resultando de este fallo, no han salido del dominio de la Nación y por lo tanto tienen el carácter de terrenos baldíos propiedad de la misma, por lo que pueden contribuir para satisfacer las necesidades agrarias del grupo promovente, al resultar afectables de acuerdo a lo prescrito por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NOVENO.- Resulta necesario señalar, que Humberto Manuel Calderón, Agueda y Dolores Samayoa, Baudelia Calderón y Cecilia García viuda de Samayoa, tal como consta en autos, fueron debidamente notificados, según se desprende de los oficios sin número, todos ellos fechados el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en los cuales aparece la certificación de la autoridad municipal local y la firma de dos testigos (fojas de la 155 a la 170 del legajo XI), sin que hubiesen comparecido al procedimiento a fin de dilucidar sus derechos; que por lo que respecta a los señores Alexis Herminio y Ana Isabel Vázquez Argüello (Predio "Los Angeles"); Herminio Vázquez Velázquez y María del Carmen Argüello de Vázquez (Predio "La Providencia"); Agueda Samayoa Herrera (Predio "Madre de Agua") y Rodolfo Tovar Velázquez (Predio fracción "La Lucha") tal y como se señaló en el décimo resultando, exhibieron copias fotostáticas de diversas documentales, quedando así convalidado cualquier efecto u omisión en que se hubiese incurrido al practicar las notificaciones correspondientes, esto de acuerdo a lo previsto por el artículo 320 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria en materia agraria; en lo que se refiere a Olegario Briones, mediante escrito de fecha veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y uno, formuló alegatos los cuales obran en el expediente en que se actúa y cuyo contenido resulta intrascendente en esta causa, en razón de que solamente se concretan a presentar su inconformidad con los trabajos realizados por el Comisionado.

Asimismo, acudieron a este procedimiento mediante escrito recibido en este Tribunal Superior Agrario el nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, Lauro Rodríguez Velázquez, Roberto Javier Albores Monzón, Arturo Rodríguez Velázquez, Abel Velazco García, Olegario Briones Briones, Consuelo Morales de Albores, Mercedes Elena Díaz Hidalgo, Kelly Bershin López de Albores y Jorge Rafael Albores Monzón, quienes adquirieron copias de sus escrituras correspondientes, de los planos de diversas constancias y de certificados de inafectabilidad, por lo que independientemente de que fueron notificados por parte del personal del Tribunal Unitario competente, también se dieron por enterados del incidente tendente a cancelar sus certificados de inafectabilidad.

Ahora bien, de las pruebas aportadas por las partes y alegatos formulados, es de señalar, en primer lugar que los promoventes carecen de interés jurídico, lo que no es óbice para que se proceda a valorar las pruebas en forma conjunta por existir identidad en las mismas, esto en respecto de la garantía individual que consagra el artículo 8o. Constitucional, en virtud de lo cual, independientemente de que todos ellos, a excepción de los mencionados en el párrafo anterior, solamente aportaron fotocopias sin certificación por parte de autoridad competente y por ende carecen de valor probatorio, y aún en el caso de encontrarse debidamente requisitadas, solamente probarían lo que en ellas aparece asentado; resulta esencial establecer que las documentales exhibidas solamente vienen a confirmar lo certificado por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Mariscala, Estado de Chiapas, en el sentido de que los derechos sobre los inmuebles señalados, provienen de la sentencia pronunciada en un juicio de información ad perpetuum, registrado el veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, o sea diecisiete años después de la publicación de la solicitud que generó este procedimiento, lo que como ya se mencionó, contraviene a lo establecido en los artículos 18, 79, 86 y 88 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, señalando el tercero de ellos que: "No prescriben los terrenos baldíos nacionales o demasías, su adquisición sólo podrá realizarse en los términos y con los requisitos que señala esta ley", y el cuarto precepto "...Que los terrenos materia de dicha ley no podrán ser sujetos de procedimiento alguno de adjudicación por parte de particulares y que cualquier adjudicación de ellos, no basado en la propia ley, será nula". Reglamentación que resulta aplicable de acuerdo a lo ordenado por el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al precepto 27 Constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, por lo que resulta concluyente que no han salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido y que de acuerdo al artículo 3o. fracción I y 4o. del Ordenamiento citado, deben considerarse como

terrenos baldíos propiedad de la Nación, y por lo tanto afectables en términos de lo dispuesto en el 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO.- Tomando en cuenta lo expuesto y siendo que algunos de los predios involucrados, les fueron expedidos certificados de inafectabilidad, procede cancelarlos, ya que se extendieron respecto a predios que resultan ser baldíos propiedad de la Nación, siendo los que a continuación se relacionan: 208160, por acuerdo presidencial del treinta de octubre de mil novecientos ochenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de noviembre del mismo año, expedido en favor de Ricardo Velazco Cruz, respecto al predio "Ojo de Agua", 207863, según acuerdo presidencial de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta, publicado el veintiséis de agosto del mismo año, en favor de Arturo Rodríguez Velazco, respecto al predio "Fracción Cruz de Comalapa"; 209973, según acuerdo presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de abril del mismo año, en favor de Roberto Javier Albores Monzón, respecto al predio "Rancho Obispo"; sin número, por acuerdo presidencial del primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, en favor de Lauro Rodríguez Velazco, respecto al predio "Huerta de Los Mangos"; 215960, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en favor de Rosa García Cruz, Rodolfo Abel y Santiago Velazco García, respecto al predio "San Juan"; 278727, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en favor de Raúl Galindo Mazariago, respecto al predio "Karla"; 401916, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en favor de Rosa García de Velazco y otros, respecto al predio "Cruz Blanca" (derivado de las fracciones "San Juan y Cruz de Comalapa"; 0942838, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, en favor de Mercedes Elena Díaz Hidalgo, respecto al predio "San Martín"; 0942839, expedido por el titular de la Secretaría de la Reforma Agraria el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, en favor de Kelly Bershin López García, respecto al predio "San Agustín"; 0942840, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, en favor de Olegario Briones Briones, respecto al predio "La Lucha"; 0942841, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, en favor de Jorge Rafael Albores Monzón, respecto al predio "Framboayán" y 0942844, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, en favor de Consuelo Morales de Albores, respecto al predio "San José" con base en lo establecido por el artículo 418 fracción IV, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO PRIMERO.- Consecuentemente, procede fincar la acción de ampliación de ejido, en una superficie de 582-20-33 (quinientas ochenta y dos hectáreas, veinte áreas, treinta y tres centiáreas) que se tomarán de los predios: "Rancho Karla", con 33-00-00 (treinta y tres hectáreas) de temporal; "Fracción Cruz de Comalapa" (Huerta de Los Mangos) con 85-59-06 (ochenta y cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas y seis centiáreas) de temporal; "La Lucha", con 32-29-53 (treinta y dos hectáreas, veintinueve áreas y cincuenta y tres centiáreas), de agostadero de buena calidad; "Ojo de Agua", con 46-50-00 (cuarenta y seis hectáreas, cincuenta áreas), de agostadero susceptible de cultivo con monte bajo; "Fracción Rancho Obispo" (El Triángulo), con 42-79-53 (cuarenta y dos hectáreas, setenta y nueve áreas y cincuenta y tres centiáreas) de temporal; "Los Angeles", con 21-79-36 (veintiuna hectáreas, setenta y nueve áreas y treinta y seis centiáreas), de agostadero susceptible de cultivo; "Cruz Blanca" con 62-79-57 (sesenta y dos hectáreas, setenta y nueve áreas y cincuenta y siete centiáreas), de agostadero de buena calidad; "La Providencia", con 21-29-30 (veintiuna hectáreas, veintinueve áreas y treinta centiáreas), de agostadero susceptible de cultivo; "San Juan" con 53-63-11 (cincuenta y tres hectáreas, sesenta y tres áreas y once centiáreas), de agostadero; "Rancho Obispo" con 160-40-47 (ciento sesenta hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centiáreas), de agostadero y "Cruz de Comalapa", con 42-79-53 (cuarenta y dos hectáreas, setenta y nueve áreas y cincuenta y tres centiáreas), de agostadero, que resultan afectables en términos de lo señalado por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que pasará a ser propiedad del núcleo gestor, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

DECIMO SEGUNDO.- De lo anterior se colige que procede revocar el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Chiapas, el catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el tres de octubre del mismo año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la primera ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "Frontera Comalapa", Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Procede cancelar los certificados de inafectabilidad 208160, por acuerdo presidencial del treinta de octubre de mil novecientos ochenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de noviembre del mismo año, expedido en favor de Ricardo Velazco Cruz, respecto al predio "Ojo de Agua"; 207863, según acuerdo presidencial de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta, publicado el veintiséis de agosto del mismo año, en favor de Arturo Rodríguez Velazco, respecto al predio "Fracción Cruz de Comalapa"; 209973, según acuerdo presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de abril del mismo año, en favor de Roberto Javier Albores Monzón, respecto al predio "Rancho Obispo"; sin número, por acuerdo presidencial del uno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, en favor de Lauro Rodríguez Velazco, respecto al predio "Huerta de Los Mangos"; 215960, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en favor de Rosa García Cruz, Rodolfo Abel y Santiago Velazco García, respecto al predio "San Juan"; 278727, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en favor de Raúl Galindo Mazariego, respecto al predio "Karla"; 401916, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en favor de Rosa García de Velazco y otros, respecto al predio "Cruz Blanca" (derivado de las fracciones "San Juan y Cruz de Comalapa"; 0942838, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, en favor de Mercedes Elena Díaz Hidalgo, respecto al predio "San Martín"; 0942839, expedido por el titular de la Secretaría de la Reforma Agraria el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, en favor de Kelly Bershin López García, respecto al predio "San Agustín"; 0942840, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, en favor de Olegario Briones Briones, respecto al predio "La Lucha"; 0942841, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, en favor de Jorge Rafael Albores Monzón, respecto al predio "Framboayán" y 0942844, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, en favor de Consuelo Morales de Albores, respecto al predio "San José" con base en lo establecido por el artículo 418 fracción IV, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 582-20-33 (quinientas ochenta y dos hectáreas, veinte áreas y treinta y tres centiáreas) que se tomarán de los predios: "Rancho Karla", con 33-00-00 (treinta y tres hectáreas) de temporal; "Fracción Cruz de Comalapa" (Huerta de Los Mangos) con 85-59-06 (ochenta y cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas y seis centiáreas) de temporal; "La Lucha", con 32-29-53 (treinta y dos hectáreas, veintinueve áreas y cincuenta y tres centiáreas), de agostadero de buena calidad; "Ojo de Agua", con 46-50-00 (cuarenta y seis hectáreas, cincuenta áreas), de agostadero susceptible de cultivo con monte bajo; "Fracción Rancho Obispo" (El Triángulo), con 42-79-53 (cuarenta y dos hectáreas, setenta y nueve áreas y cincuenta y tres centiáreas) de temporal; "Los Angeles", con 21-79-36 (veintiuna hectáreas, setenta y nueve áreas y treinta y seis centiáreas), de agostadero susceptible de cultivo; "Cruz Blanca" con 62-79-57 (sesenta y dos hectáreas, setenta y nueve áreas y cincuenta y siete centiáreas), de agostadero de buena calidad; "La Providencia", con 21-29-30 (veintiuna hectáreas, veintinueve áreas y treinta centiáreas), de agostadero susceptible de cultivo; "San Juan" con 53-63-11 (cincuenta y tres hectáreas, sesenta y tres áreas y once centiáreas), de agostadero; "Rancho Obispo" con 160-40-47 (ciento sesenta hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centiáreas), de agostadero y "Cruz de Comalapa", con 42-79-53 (cuarenta y dos hectáreas, setenta y nueve áreas y cincuenta y tres centiáreas), de agostadero, que resultan afectables en términos de lo señalado por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, la cual pasa a ser propiedad del núcleo de población ejidal beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y

servidumbres, teniéndose como beneficiarios de esta primera ampliación de ejido a los (21) veintiún campesinos relacionados en el cuarto considerando; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Se revoca el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Chiapas, pronunciado el catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa el tres de octubre del mismo año.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los Estrados de este Tribunal; e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables y a lo establecido por esta Sentencia.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Numeraria licenciada Arely Madrid Tovilla y Secretaria de Estudio y Cuenta la licenciada Martha A. Chávez Rangel, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

BAER MEXICANA, S.A.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE JUNIO DE 1997

Activo

Circulante:

Caja	\$ <u>88.65</u>
Suma el activo	\$ <u>88.65</u>

Capital

Capital social	\$ 100.00
----------------	-----------

Resultado del ejercicio de liquidación	<u>(11.35)</u>
--	----------------

Suma el capital	\$ <u>88.65</u>
-----------------	-----------------

Del remanente distribuible le corresponde a cada socio la cantidad de \$0.88 (ochenta y ocho centavos moneda nacional) por cada peso de capital social invertido.

Este balance se publica para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

México, D.F., a 30 de junio de 1997.

C.P. Rafael Pagaza Ramírez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 10340)

ALIANZA ESTRATEGICA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 20 DE MAYO DE 1997

Activo circulante

Caja	9,957.05	
IVA acreditable	2,483.98	
Suma el activo		12,441.00
Capital social	50,000.00	
Pérdida ejercicio anterior	(37,559.00)	12,441.00

Suma pasivo y capital 12,441.00
 Este balance final de liquidación se publica en cumplimiento al artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 17 de julio de 1997.

C.P. Gabriel Barea Manzanilla

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 10343)

PROVEEDORA MYKONOS, S.A. DE C.V.

AVISO

DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Proveedorora Mykonos, S.A. de C.V., celebrada el día 18 de noviembre de 1996, los accionistas de la sociedad resolvieron disminuir la parte fija del capital de la sociedad en la cantidad de \$640,000.00 (seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), para quedar fijado en la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 500 (quinientas) acciones nominativas, íntegramente suscritas y pagadas con valor de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) cada una, modificando al efecto la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

México, D.F., a 29 de julio de 1997.

Armando Ruiz Rosales

Presidente del Consejo de Administración

de Proveedorora Mykonos, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 10365)

SAFE SERVICE, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Activo

IVA a favor	<u>23,972.60</u>
Activo circulante	23,972.60
Total activo	<u>23,972.60</u>

Pasivo

Cuentas por pagar a Cías. afiliadas	<u>50,199.64</u>
Pasivo circulante	50,199.64
Impuestos a favor	<u>1,012.00</u>
Otros pasivos	1,012.00
Total de pasivos	<u>51,211.64</u>

Capital

Capital social	50,000.00
Resultados de ejercicios anteriores	(77,239.04)
Total pasivos y capital	<u>23,972.60</u>

De acuerdo con el presente balance, no existe reembolso alguno a los accionistas.

Este balance se publica para cumplir con lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cd. del Carmen, Camp., a 24 de julio de 1997.

Armando Beltrán Rivera

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 10371)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California
 con residencia en Mexicali

EDICTO

Pedro Pérez López y Ramona Armenta Amial de Pérez.

En los autos del Juicio de Amparo número 448/97-3, promovido por María de la Luz García Arce, radicado en este Juzgado de Distrito, se ha señalado a ustedes como terceros perjudicados y como se desconoce

su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico de mayor circulación de la Ciudad de México, Distrito Federal, y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de la materia. Queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoseles saber que deberán comparecer al presente Juicio de Garantías dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan, y además que se ha señalado las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Mexicali, B.C., a 30 de junio de 1997.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Rosa Elena Alonzo Méndez

Rúbrica.

(R.- 10429)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Factor Facturas, Sociedad Anónima.

En los autos del Juicio de Amparo número 94/97-II, promovido por Fianzas Probusa, Sociedad Anónima, antes Fianzas Modelo, Sociedad Anónima, contra actos de la Magistrada Unitaria Cleotilde Susana Schettino Pym, integrante de la Décimo Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia de esta ciudad, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; como terceras perjudicadas se señalaron a Productora y Distribuidora Mora, Alimentos Mora, Empacadora de los Reyes, y Danar, todas Sociedad Anónima de Capital Variable, y Factor Facturas, Sociedad Anónima; el acto reclamado consiste en la sentencia de quince de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se confirmó el auto recurrido de fecha siete de agosto del año próximo pasado, dictado en el Juicio Especial Hipotecario, en el que se negó la cancelación del crédito de Factor Facturas, Sociedad Anónima; demanda que se admitió con fecha trece de febrero del presente año, señalándose fecha para que tuviera verificativo la audiencia constitucional a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete del mismo mes y año, la que se dirigió para el doce de marzo, posteriormente para el veinticinco del mismo mes, once de abril y veintiocho del citado mes, seis de mayo y veintiuno del mismo mes y año, cuatro de junio y veinticinco del mismo mes a las nueve horas; ser señalada la empresa Factor Facturas, Sociedad Anónima como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al Juicio de Mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 19 de junio de 1997.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María del Carmen León Herreras

Rúbrica.

(R.- 10438)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Morelia, Mich.

EDICTO

Elías Reyes Torres.

Tercero perjudicado.

En los autos del Juicio de Amparo número I-221/97, promovido por Roberto Espinoza Fernández, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en Zacapu, Michoacán, y otras autoridades, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad

con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, según su artículo 2o., quedando a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas con veinte minutos del día tres de julio próximo, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Morelia, Mich., a 5 de junio de 1997.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Delia Espinosa Hernández

Rúbrica.

(R.- 10443)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hago saber que por escritura número 35,811 de fecha 15 de julio de 1997, otorgada ante mi fe, la señora Josefina García Avila inició la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del señor Guilebaldo Leiva Guerra, reconoció la validez del testamento, aceptó la herencia y además el cargo de albacea que le fue conferido, y manifestó que procederá a la elaboración del inventario de los bienes de la herencia.

México, D.F., a 22 de julio de 1997.

Lic. Francisco Javier Mondragón Alarcón

Notario No. 73 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 10487)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber para efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 269,011 de fecha 31-07-97 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don Ernesto Eutimio Bringas López. Doña Esperanza Bringas Sánchez de Reyes y doña Guadalupe Bringas Sánchez de Varner, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptaron la herencia dejada a su favor, así como la primera el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 4 de agosto de 1997.

Lic. Tomás Lozano Molina

Notario No. 10

Rúbrica.

(R.- 10544)

AVISO NOTARIAL

Licenciado Arturo L. A. Díaz Jiménez, titular de Notaría número 46 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 41,808, de fecha 24 de julio de 1997, ante mí, los señores Margarita Angélica Moreno Covarrubias, Blanca Margarita Moreno Covarrubias, Susana Margarita Moreno Covarrubias, Catalina Margarita Moreno Covarrubias y Rafael Moreno Covarrubias, aceptan la herencia y el señor Rafael Moreno Cervantes, aceptó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Margarita Covarrubias Flores de Moreno, el albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 30 de julio de 1997.

Lic. Arturo L. A. Díaz Jiménez

Titular de la Notaría No. 46 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 10562)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 338/97, promovido por Bodegas Bautista, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, contra actos del Juez Tercero Civil de Primera Instancia, con residencia en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, y otras autoridades, en el que se señaló como actos

reclamados la falta de emplazamiento dentro del Juicio Civil número 98/96, del índice de la autoridad responsable y por consiguiente, el embargo de diversos bienes muebles propiedad de la quejosa, se ordenó notificar al tercero perjudicado Transportes Refrigerados del Caribe, S.A. de C.V., al que se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de su representante legal o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista; y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 10 de julio de 1997.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, por acuerdo del C. Juez

Lic. Rubén Darío Noguera Gregoire

Rúbrica.

(R.- 10571)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 67/96

EDICTO

Por ordenarse por la ciudadana Juez Tercero de lo Concursal en el expediente 67/96, suspensión de pagos de Urano de México, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de tal sociedad a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que se celebrará en el local del Juzgado a las once horas del día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, de acuerdo al siguiente orden del día:

1.- Lista de presentes; **2.-** Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura; **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos; **4.-** Designación de interventor definitivo. Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal de esta ciudad.

México, D.F., a 7 de julio de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Anibal Rodríguez Alvarado

Rúbrica.

(R.- 10632)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente número 55/95

EDICTO

Se convoca a los acreedores de Modas Exclusivas en Telas, S.A. de C.V., a la junta de acreedores, para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, en la suspensión de pagos de dicha persona moral, misma que tendrá verificativo en el recinto del Juzgado Primero de lo Concursal, a las doce horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre del año en curso, de acuerdo al siguiente orden del día:

1.- Lista de presentes.

2.- Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.

3.- Apertura del debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.

4.- Asuntos generales.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y el Diario de México.

México, D.F., a 14 de agosto de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 10671)

Poder Judicial

Estado de México

Juzgado Séptimo de lo Civil de Tlalnepantla

Residencia Naucalpan de Juárez

Primera Secretaría

EDICTO

Se hace saber a los acreedores de Grupo Jisa, S.A. de C.V., que por sentencia dictada el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y siete, por el Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el expediente número 870/95-1, se aprobó judicialmente el convenio presentado por la sindicatura, en el cual la suspensa se obliga a pagar a sus acreedores el importe de sus créditos reconocidos en sentencia judicial, con las quitas según sea el caso, en un término no mayor de dos años a partir de la fecha de homologación del mismo, en una sola exhibición, sin interés alguno, en el domicilio social de la suspensa. La suspensa garantiza las deudas a sus acreedores con los activos de la sociedad.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico La Prensa y el periódico Ocho Columnas que se edita en la ciudad de Toluca, México.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 11 de agosto de 1997.

El Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Lorenzo René Díaz Manjarrez

Rúbrica.

(R.- 10679)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Segundo de Inmatriculación Judicial

Secretaría A

Expediente 91/97

Oficio 757

EDICTO

En el Juicio de Inmatriculación Judicial, promovido por Sergio, César Josafat y Edgar Octavio, todos de apellidos Palacios Fuentes, expediente número 91/97, se ordenó la publicación del presente edicto para hacer saber a todas las personas que se consideren perjudicadas, a los vecinos y al público en general, así como al ciudadano Ubaldo Rosas Rodríguez, la existencia del referido procedimiento para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos respecto del predio denominado El Matadero, ubicado en avenida Guadalupe I. Ramírez 6168, actualmente con número oficial 313, Barrio de la Ampliación San Marcos Norte, Delegación Xochimilco, de esta ciudad, y cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Superficie: 965.05 m2.

AL NORTE: 15.35 metros con calle Arces.

AL SUR: 15.61 metros con avenida Guadalupe I. Ramírez.

AL ORIENTE: 63.45 metros con Arturo Chávez Gutiérrez.

AL PONIENTE: 60.20 metros con Martín Curiel Pérez, actualmente Sergio, César Josafat y Octavio, todos Palacios Fuentes.

Para su publicación por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, Boletín Judicial, Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, Sección Boletín Registral y en el periódico El Sol de México. México, D.F., a 8 de agosto de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Andrés V. Celis Villagómez

Rúbrica.

(R.- 10680)

DESARROLLOS TURISTICOS INTEGRALES DE COZUMEL, S. DE R.L. DE C.V.

(ANTES DESARROLLOS TURISTICOS INTEGRALES DE COZUMEL, S.A. DE C.V.)

NOTA ACLARATORIA

El día 12 de agosto de 1997, en las páginas 95 y 96 (Primera Sección) del **Diario Oficial de la Federación**, se publicó un aviso de transformación y balance general de Desarrollos Turísticos Integrales de Cozumel, S.A. de C.V.

En dicho aviso aparece la denominación como:

Desarrollos Turísticos Integrales Cozumel, S.A. de C.V.

Y debe decir:

Desarrollos Turísticos Integrales de Cozumel, S.A. de C.V.

En uno de los rubros del balance general dice:

Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	62,461,173
Gastos preoperativos y de organi-	4,356,314
	<u>66,817,486</u>

133,634,973

Total del activo

67,153,026

Y debe decir:

Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	62,461,173
---------------------------------------	------------

Gastos preoperativos y de organiza-

ción (neto)

4,356,314

66,817,487

Total del activo

67,153,026

México, D.F., a 18 de agosto de 1997.

Alejandro Segura Barragán

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 10681)

INMUEBLES LUX-MEX, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Inmuebles Lux-Mex, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 10 de septiembre de 1997 a las 16:00 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1809-302, colonia Guadalupe Inn, en México, Distrito Federal, para tratar los asuntos enunciados en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Informe sobre actividades sociales desarrolladas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1996.
- 2.- Estados financieros relacionados con el periodo antes señalado, opinión del comisario, discusión y resolución con relación a los mismos estados.
- 3.- Aplicación de utilidades, en su caso.
- 4.- Designación de administrador único o Consejo de Administración y de comisario.
- 5.- Señalamiento de emolumentos a administradores y comisario y de gerente general.

Los accionistas, para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar los títulos de sus acciones, cuando menos veinticuatro horas antes de la celebración de la misma, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida Insurgentes Sur 1809-302, colonia Guadalupe Inn, México, Distrito Federal, y contra entrega de las acciones o de la constancia de estar debidamente depositadas en una institución de crédito, la secretaría proporcionará la correspondiente tarjeta de entrada a la Asamblea.

México, D.F., a 12 de agosto de 1997.

Susana Jacobs Gutiérrez

Administradora Unica

Rúbrica.

(R.- 10682)

INMUEBLES LUX-MEX, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Inmuebles Lux-Mex, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 9 de septiembre de 1997 a las 16:00 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida Insurgentes Sur 1809-302, colonia Guadalupe Inn, México, Distrito Federal, para tratar los asuntos enunciados en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Presentación del informe al que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles sobre las operaciones de la sociedad en el ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995.

2.- Presentación y aprobación, en su caso, de los estados financieros referentes al ejercicio antes indicado, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995 y acuerdos sobre la aplicación de los resultados el ejercicio, en su caso.

3.- Nombramiento de miembros del Consejo de Administración o administrador único y comisario, así como fijación de sus emolumentos.

4.- Asuntos varios.

5.- Designación de delegado para firmar la protocolización de la presente acta ante notario público, en su caso.

6.- Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del acta de Asamblea.

Los accionistas, para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar los títulos de sus acciones cuando menos veinticuatro horas antes de la celebración de la misma, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida Insurgentes Sur 1809-302, colonia Guadalupe Inn, México, Distrito Federal, y contra la entrega de las acciones o de la constancia de estar debidamente depositadas en una institución de crédito, la secretaria proporcionará la correspondiente tarjeta de entrada a la Asamblea. México, D.F., a 12 de agosto de 1997.

Susana Jacobs Gutiérrez

Administradora Unica

Rúbrica.

(R.- 10683)

ANGLO MEXICANA DE SEGUROS, S.A.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

	Activo	
	Inversiones	
	En valores	
100	Del estado	\$ 21,011,524.53
	De sociedades nacionales de crédito	
110	Renta fija	2,217,292.41
120	Renta variable	0.00
	De empresas privadas	
130	Renta fija	0.00
140	Renta variable	4,438,684.83
	Fluctuación	
150	Incremento por revaluación de inversiones	6,958,146.73
160	(-) Estimación por baja de valores	3,085,414.27
170	Inversiones del seguro de vida inversión	0.00
180	Inver. Rvas. p/pensiones al Pers. y Pmas. de Antig.	12,532,544.42
		<u>\$ 44,072,778.65</u>
	Por depósitos en sociedades de crédito	
190	Obligatorios	0.00
200	Otros	\$ 49,619,042.70
		<u>\$ 49,619,042.70</u>
	En préstamos	
210	Sobre pólizas	170,893.13
220	Quirografarios y prendarios	0.00
230	Hipotecarios	2,540.54
240	Habilitación o avío y refaccionarios	0.00
250	Descuentos y redescuentos	0.00
260	Otros	0.00
270	Créditos y amortizaciones vencidos	0.00
280	(-) Estimación para castigo de cuentas incobrables	0.00
		<u>\$ 173,433.67</u>
	Inmobiliarias	
290	Inmuebles	763,949.68
300	Incremento por revaluación de inmuebles	18,985,730.82
310	(-) Estimación por baja y depreciación	825,382.05
320	Certificados de participación	0.00
330	Inmuebles vendidos con reserva de dominio	0.00
		<u>\$ 18,924,298.45</u>
	Circulante	\$ 112,789,553.47

340	Caja y bancos	\$ 2,946,641.76	
	Deudores		
350	Por primas	96,124,951.09	
360	Agentes	581,679.12	
370	Ajustadores	0.00	
380	Otros	5,454,672.62	
390	(-) Estimación para castigo de adeudos	<u>0.00</u>	\$ 105,107,944.59
	Reaseguradores		
400	Instituciones de seguros	\$ 591,956.16	
410	Primas retenidas por reaseguro tomado	225,608.59	
420	Siniestros retenidos por reaseguro tomado	0.00	
430	Participación de Reaseg. por Stros. Pend.	10,661,769.75	
440	Participación de Reaseg. por riesgos en curso	<u>27,743,849.79</u>	\$ 39,223,184.29
	Otros activos		
450	Mobiliario y equipo	\$ 4,092,322.54	
460	(-) Depreciación acumulada	1,919,343.42	
470	Otras inversiones	0.00	
480	Pagos anticipados	1,743,993.25	
490	Impuestos pagados por anticipado	607,568.90	
500	Gastos de establecimiento y organización	450,303.54	
510	Otros conceptos por amortizar	1,389,778.11	
520	(-) Amortización acumulada	<u>327,382.14</u>	\$ 6,037,240.78
	Suma el activo		<u>\$ 263,157,923.13</u>
	Pasivo y capital		
	Reservas técnicas		
	De riesgos en curso		
600	De vida	\$ 8,363,650.37	
610	De accidentes y enfermedades y daños	62,776,309.58	
	De previsión		
620	Previsión	10,437,539.59	
630	Catastróficos	12,191,563.17	
640	Reservas adicionales p/seguros especializados	3,103.70	
	De obligaciones contractuales		
650	Por siniestros	22,585,475.81	
660	Por vencimientos	25,573.27	
670	Por dividendos sobre pólizas	5,911,770.42	
680	Fondos del seguro de inversión en Admón.	0.00	
690	Por primas en depósito	<u>64,080.05</u>	\$ 122,359,065.96
	Circulante		
	Acreedores		
700	Agentes	\$ 11,343,601.81	
710	Ajustadores	0.00	
720	Diversos	<u>2,991,908.48</u>	\$ 14,335,510.29
	Reaseguradores		
730	Instituciones de seguros	\$ 44,451,009.45	
740	Primas retenidas por reaseguro cedido	13,634,420.71	
750	Reservas de siniestros retenidas p/reaseguro cedido	<u>0.00</u>	\$ 58,085,430.16
760	Reserva para jubilación y primas de Ant. al personal		\$ 12,497,138.96
	Otros pasivos		
770	Provisión para el pago del Impto. Sobre la Renta	\$ 0.00	
780	Provisión p/Particip. de utilidades al personal	7,407.10	
790	Otras obligaciones	11,949,809.92	
800	Créditos diferidos	<u>3,294,710.16</u>	\$ 15,251,927.18
	Suma el pasivo		<u>\$ 222,529,072.55</u>
	Capital		
810	Capital social	\$ 30,000,000.00	
820	(-) Capital no suscrito	7,200,000.00	
830	(-) Capital no exhibido	0.00	
	Capital pagado		\$ 22,800,000.00
840	Fondo social		0.00

	Reservas		
850	Reserva legal	\$ 374,725.24	
860	Reserva para fluctuaciones de valores	138,988.75	
870	Otras reservas	0.00	
880	Fondo de organización	<u>0.00</u>	\$ 513,713.99
	Superávit		
890	Superávit por revaluación de inversiones	\$ 0.00	
900	Superávit por revaluación de inmuebles	<u>13,267,873.08</u>	\$ 13,267,873.08
	Resultados de ejercicios anteriores		
910	Utilidades de años anteriores	\$ 2,017,492.21	
920	(-) Pérdidas de años anteriores	<u>0.00</u>	\$ 2,017,492.21
	Resultado en el ejercicio		
930	Remanentes	\$ 0.00	
940	Utilidad (pérdida) en el ejercicio	<u>2,029,771.30</u>	<u>\$ 2,029,771.30</u>
	Suma el capital		<u>\$ 40,628,850.58</u>
	Suma el pasivo y capital		<u>\$ 263,157,923.13</u>
	Cuentas de orden		
	Valores en depósito	\$ 0	
	Cuentas de registro	36,548,305.32	
	Fondos en administración	<u>0</u>	
		<u>36,548,305.32</u>	

El capital pagado incluye la cantidad de \$5,717,858.00, originada por la capitalización parcial del superávit por revaluación de inmuebles.

El presente balance se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en su artículo 99 y las normas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con base en los artículos 100, 101 y 105 de la propia ley y 21 de su reglamento interior de aplicación general y observancia obligatoria de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas y a las normas legales y administrativas aplicables, y al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día. Tanto el propio estado como los resultados del ejercicio reflejados en el mismo, fueron aprobados por el Consejo de Administración, autorizando su publicación para efecto de lo dispuesto por el artículo 105 de la ley, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Dr. Marco Papini Bordoní

Director General

Rúbrica.

Alfredo Valdivia Bravo

Director Financiero

Rúbrica.

Lic. Esteban Téllez Cruz

Contador

Rúbrica.

C.P. Carlos Cárdenas

Comisario

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la institución, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

De acuerdo con el oficio de revisión número 20147 de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas expediente 735 (S-15) "96"/1, de fecha 8 de agosto de 1997.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Lic. Juan Ignacio Gil Antón

Presidente

Rúbrica.

(R.- 10684)

AVISO NOTARIAL

Por escritura 6,955, de fecha 14 de abril de 1997, se radicaron las sucesiones testamentarias a bienes de los señores Aurelio Avila Ramos y María Cristina Rached Kuri. La heredera única y albacea designada señora Maricela Avila Rached aceptó la herencia y el cargo instituido, manifestando que procederá a la

formulación del inventario correspondiente. Hago constar lo anterior conforme a los artículos 1022 y 1023 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Otumba, Edo. de Méx., a 8 de agosto de 1997.

Lic. Guillermo A. Franco Espinosa

Notario Público No. 2

Rúbrica.

(R.- 10685)

BANCO DEL ATLANTICO, S.A.

GRUPO FINANCIERO G.B.M. ATLANTICO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERSION

ATLANTI 1995

En atención a la cláusula décima cuarta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones ATLANTI 1995, por el periodo comprendido del 12 de agosto al 8 de septiembre de 1997, es de 20.79% (veinte puntos y setenta y nueve centésimas porcentuales) anual, sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 6 de agosto de 1997.

Banco del Atlántico, S.A.

Dirección de Tesorería

C.P. Francisco Herrería Valdés

C.P. Bárbara Angulo Rosales

Rúbricas.

(R.- 10686)

FIANZAS ATLAS, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(cifras en pesos)

Activo

Inversiones

En valores

Gubernamentales

11,274,415.73

De empresas privadas

99,870,014.58

111,144,430.31

Préstamos y descuentos

Prendarios

100,000.00

Hipotecarios

1,023,692.22

Con garantía de fideicomiso

0.00

Descuentos y redescuentos

0.00

1,123,692.22

Inmuebles

13,670,047.33

125,938,169.81

Inv. de Rvas. para Pens. y primas de Ant. del Pers.

16,804,217.61

Deudores institucionales

Primas por cobrar

6,403,866.02

Deudores por responsabilidades de fianzas

Por reclamaciones pagadas

11,584,542.88

Por pasivos constituidos

910,149.71

12,494,692.59

Otras instituciones

Instituciones reafianzadoras

580,814.92

Fondos retenidos por reafianzamiento tomado

0.00

Participación de Reaf. en pasivos constituidos

977,713.61

Part. de Reaf. en las Rvas. de Fzas. en Vig. y de Cont.

203,978.35

1,762,506.88

20,661,065.41

Otros activos

Caja y bancos

1,041,609.98

Deudores diversos

1,180,468.40

Mobiliario y equipo

682,822.98

Cargos diferidos

493,314.44

3,398,215.81

Suma total del activo

166,801,668.71

Pasivo

Reservas técnicas

Reserva de fianzas en vigor

18,031,574.80

Reserva de contingencia

12,800,510.22

30,832,085.01

Rva. para Pens. y primas de Ant. del personal				14,204,883.6:
Acreedores institucionales				
Agentes			685,784.09	
Acreedores por responsabilidades de fianzas			1,051,865.02	
Otras instituciones				
Instituciones reafianzadoras	1,130,594.49			
Fondos retenidos por Reaf. cedido	203,978.35			
Part. a Reaf. de Gtías. Pend. de Rec.	<u>3,025,795.29</u>		<u>4,360,368.13</u>	6,098,017.2:
Otros pasivos				
Acreedores diversos			538,927.13	
Obligaciones diversas			31,599,621.71	
Créditos diferidos			<u>0.00</u>	<u>32,138,548.8:</u>
Suma del pasivo				<u>83,273,534.7:</u>
Capital contable				
Capital y reservas				
Capital pagado				
Capital social fijo	26,000,000.00			
Menos: capital no pagado fijo	<u>8,500,000.00</u>	17,500,000.00		
Capital social variable			<u>0.00</u>	17,500,000.00
Reservas de capital			2,659,103.43	
Oblig. subordinadas de Conv. Oblig. a capital			<u>0.00</u>	20,159,103.4:
Superávits				
Por plusvalía y minusvalía de valores			0.00	
Por revaluación de inmuebles			<u>9,682,931.13</u>	9,682,931.1:
Utilidades				
Por aplicar			42,045,633.64	
Del ejercicio			<u>11,640,465.85</u>	<u>53,686,099.4:</u>
Suma del capital contable				<u>83,528,134.0:</u>
Suma del pasivo y capital contable				<u>166,801,668.7:</u>
Cuentas de orden				
Responsabilidades por fianzas en vigor	4,725,887.082.22			
Reclamaciones recibidas	6,281,505.45			
Reclamaciones pagadas	4,161,154.30			
Recuperación de reclamaciones pagadas	1,510,224.65			
Depositarios de pólizas de fianzas por expedir	258,440,000.00			
Bienes recibidos en garantía	4,577,641.50			
Cuentas incobrables	2,929,218.41			
Capital social autorizado	0.00			
Fideicomisos	0.00			
Conceptos diversos	47,055,784.66			

"El presente balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión".

El capital pagado incluye la cantidad de 3'875,000 en moneda nacional originados por la capitalización parcial del superávit por revaluación de inmuebles.

Lic. Jorge Orozco Laine

Director General

Rúbrica.

C.P. Ma. Eugenia Martínez R.

Director Administrativo

Rúbrica.

C.P. María Teresa Flores A.

Contador General

Rúbrica.

C.P. Francisco García García

Comisario

Rúbrica.

Este balance fue realizado con base a la documentación y elementos aportados por la institución, en los términos del artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 8 de agosto de 1997.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Lic. Juan Ignacio Gil Antón

Presidente

Rúbrica.

(R.- 10687)

PUERTAS PARA BAÑO MODERNAS, S.A. DE C.V.

AVISO

Los accionistas de esta sociedad, en asamblea general extraordinaria celebrada el día 6 de enero de 1992, acordaron transformar la sociedad Puertas para Baño Modernas, S.A., a Puertas para Baño Modernas, S.A. de C.V., con un capital mínimo de veinte millones de pesos moneda nacional, equivalente a veinte mil pesos moneda nacional, y máximo ilimitado, y reformando al efecto sus estatutos sociales.

Se hace saber lo anterior, para los efectos de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 12 de agosto de 1997.

Dagoberto Larrazábal Ramírez

Rúbrica.

(R.- 10688)

AVISO NOTARIAL

IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Notario número 116 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que por escritura número 101,702 de fecha 11 de agosto de 1997, ante mí, el señor Felipe Rivera Morales, aceptó la herencia y el cargo de albacea, en la sucesión testamentaria de doña Angela Bautista Zentécatl de Rivera.

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 14 de agosto de 1997.

Lic. Ignacio R. Morales Lechuga

Notario número 116 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 10689)

SEGUROS MONTERREY AETNA, S.A.

GRUPO FINANCIERO BANCOMER

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(pesos)

	\$
Activo	
Inversiones	
En valores	
100 Del estado	471,103,766.53
De Soc. nacionales de crédito	
110 Renta fija	509,361,562.44
120 Renta variable	0.00
De empresas privadas	0.00
130 Renta fija	169,898,371.52
140 Renta variable	792,236,955.54
Fluctuación	
150 Incremento por Rev. de inversiones	79,218,323.66
160 (-) Estimación por baja de valores	31,956,799.77
170 Inversiones del Seg. vida inversión	0.00
180 Inv. de Rvas. p/pensiones de personal y primas de antigüedad	<u>106,878,748.99</u>
	2,096,740,928.91
Por depósitos en Soc. de crédito	
190 Obligatorios	0.00
200 Otros	<u>669,161,101.73</u>

		669,161,101.73	
	En préstamos		
210	Sobre pólizas	50,495,344.83	
220	Quirografarios y prendarios	18,061,051.95	
230	Hipotecarios	30,476,187.82	
240	Habilitación o avío y Refacc.	0.00	
250	Descuentos y redescuentos	7,435,422.46	
260	Otros	0.00	
270	Créditos y amortizaciones vencidos	12,017,398.11	
280	(-) Estimación para castigo de cuentas incobrables	<u>1,582,376.00</u>	
		116,903,029.17	
	Inmobiliarias		
290	Inmuebles	55,586,514.44	
300	Incremento por Rev. de inmuebles	414,432,322.17	
310	(-) Estimación por baja y depreciación	37,692,780.25	
320	Certificados de participación	0.00	
330	Inmuebles Vend. con Rva. de dominio	<u>0.00</u>	
		432,326,056.36	3,315,131,116.17
	Circulante		
340	Caja y bancos	45,044,025.91	
	Deudores		
350	Por primas	1,042,012,191.27	
360	Agentes	28,832,584.56	
370	Ajustadores	0.00	
380	Otros	157,138,611.96	
390	(-) Estimación para castigo de adeudos	<u>16,646,205.73</u>	1,256,381,207.97
	Reaseguradoras		
400	Instituciones de seguros	120,515,568.34	
410	Primas Ret. por Reas. tomado	292,736.57	
420	Siniestros Ret. por Reas. tomado	0.00	
430	Participación de Reas. p/Sin. Pend.	214,168,680.17	
440	Part. de Reas. por Rgos. en curso	<u>145,195,934.17</u>	480,172,919.25
	Otros activos		
450	Mobiliario y equipo	190,693,364.01	
460	(-) Depreciación acumulada	61,297,440.36	
470	Otras inversiones	2,240,634.98	
480	Pagos anticipados	60,208,768.77	
490	Impuestos pagados por anticipado	11,832,038.26	
500	Gts. de Estab. y organización	55,288,937.36	
510	Otros conceptos por amortizar	374,199.55	
520	(-) Amortización acumulada	<u>4,306,052.49</u>	<u>255,034,450.08</u>
	Suma el activo		<u><u>5,306,719,693.47</u></u>
	Pasivo y capital		
	Reservas técnicas		
	De riegos en curso		
600	De vida	1,208,203,222.90	
610	De Acc. y Enf. y de daños	789,344,164.93	
	De previsión		
620	Previsión	318,833,737.17	
630	Catastróficos	136,326,744.94	
640	Rvas. Adic. p/Seg. especializados	0.00	
	De obligaciones contractuales		
650	Por siniestros	671,632,214.75	
660	Por vencimientos	358,688.98	
670	Por dividendos sobre pólizas	188,940,317.39	
680	Fondos del Seg. de Inv. en Admón.	135,914,287.91	
690	Por primas en depósito	<u>45,332,588.75</u>	3,494,885,967.72
	Circulante		
	Acreedores		

700	Agentes	142,457,228.51	
710	Ajustadores	0.00	
720	Diversos	<u>238,377,436.90</u>	380,834,665.41
	Reaseguradores		
730	Instituciones de seguros	102,271,987.05	
740	Primas retenidas por Reas. cedido	67,262,855.91	
750	Rvas. de siniestros Ret. p/Reas. Ced.	<u>0.00</u>	169,534,842.96
	Reserva para jubilación		
760	Reserva para jubilación y primas de antigüedad al personal		103,670,351.99
	Otros pasivos		
770	Provisión para el pago del I.S.R.	3,417,808.77	
780	Provisión p/P.T.U. al personal	734,621.24	
790	Otras obligaciones	122,935,591.78	
800	Créditos diferidos	<u>-28,526,477.89</u>	<u>98,561,543.90</u>
	Suma el pasivo		<u>4,247,487,371.98</u>
	Capital		
810	Capital social	500,362,066.33	
820	(-) Capital no suscrito	-250,000,000.00	
830	(-) Capital no exhibido	<u>0.00</u>	
	Capital pagado		250,362,066.33
	Fondo social		0.00
	Reservas		
850	Reserva legal	62,501,192.47	
860	Rva. p/fluctuaciones de valores	0.00	
870	Otras reservas	802,301.72	
880	Fondo de organización	<u>0.00</u>	63,303,494.19
	Superávit		
890	Superávit por revaluación de Inv.	0.00	
900	Superávit por revaluación de Inm.	<u>332,190,709.97</u>	332,190,709.97
	Resultado de ejercicios anteriores		
910	Utilidades de años anteriores	183,341,784.76	
920	(-) Pérdidas de años anteriores	<u>0.00</u>	183,341,784.76
	Resultado en el ejercicio		
930	Remanentes	0.00	
940	Utilidad (pérdida) en el ejercicio	<u>230,034,266.24</u>	<u>230,034,266.24</u>
	Suma del capital		<u>1,059,232,321.49</u>
	Suma el pasivo y el capital		<u>5,306,719,693.47</u>
	Cuentas de orden		
	Valores en depósito	132,575.35	
	Cuentas de registro	<u>1,643,386,183.37</u>	
		1,643,518,758.72	

Oficio de autorización de la C.N.S.F. 735(S-47)"96"/1-06-367-II-1.2/20150 de fecha: agosto 8 de 1997.

El presente balance general se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en su artículo 99 y las normas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con base en los artículos 100, 101 y 105 de la propia ley y 21 de su reglamento interior, de aplicación general y de observancia obligatoria de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas y las normas legales y administrativas aplicables, y al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día. Tanto el propio estado, como los resultados del ejercicio reflejados en el mismo, fueron aprobados por el Consejo de Administración, autorizando su publicación para efecto de lo dispuesto por el artículo 105 de la ley, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. "El capital pagado incluye la cantidad de \$82,241,612.13 originado por la capitalización parcial del superávit por revaluación de inmuebles".

"Del importe de las Reservas para Siniestros Ocurredos y no Reportados y de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro por \$150,540,352.40, se constituyeron en el ejercicio de 1996 \$135,540,352.40, con cargo de \$33,247,094.40 a los resultados de ese año y de \$ 102,293,257.60 a los resultados de ejercicios anteriores."

C.P. Federico Reyes García

Director General

Rúbrica.

C.P. Eduardo Torres del Angel

Director de Contraloría

Rúbrica.

C.P. José Manuel Canal Hernando

Comisario

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Institución, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Lic. Juan Ignacio Gil Antón

Presidente

Rúbrica.

(R.- 10691)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Segundo de Inmatriculación Judicial

Secretaría B

Expediente 236/96

Oficio No. 635

EDICTO

En el Juicio de Inmatriculación Judicial, promovido por Castro Ramírez Marcos, Gallegos Vargas Rafaela, Monreal Medina Alejandro y Carlos Palacios Benítez, expediente número 236/96, se ordenó la publicación del presente edicto, para hacer del conocimiento a todas las personas que se consideren perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del referido procedimiento, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos respecto de los lotes ubicados en el predio denominado Iztlahuaca y El Cerro, de la colonia San Miguel Amantla, Delegación Azcapotzalco, y con las siguientes medidas y colindancias:

Lote del terreno número 1, manzana 2; Rafaela Gallegos Vargas.

Superficie: 110.91 m2.

Colindancias:

AL NOROESTE EN: 15.00 metros con calle José María Morelos.

AL SUROESTE EN: 7.62 metros con propiedad privada.

AL NORESTE EN: 7.17 metros con actual cerrada José María Morelos.

AL SURESTE EN: 15.00 metros con el lote número dos.

Lote del terreno número 2, manzana 2, Alejandro Monreal Medina.

Superficie: 126.50 m2.

Colindancias:

AL NOROESTE EN: 15.00 metros con el lote número uno.

AL SUROESTE EN: 8.40 metros con propiedad privada.

AL NORESTE EN: 8.30 metros con actual cerrada José María Morelos.

AL SURESTE EN: 15.30 metros con el lote número tres.

Lote del terreno número 3, manzana 2, Carlos Palacios Benítez.

Superficie: 128.17 m2.

Colindancias:

AL NOROESTE EN: 15.30 metros con el lote número dos.

AL SUROESTE EN: 8.40 metros con propiedad privada.

AL NORESTE EN: 8.30 metros con actual cerrada José María Morelos.

AL SURESTE EN: 15.40 metros con el lote número cuatro.

Lote del terreno número 4, manzana 2, Marcos Castro Ramírez.

Superficie: 131.01 m2.

AL NOROESTE EN: 15.40 metros con el lote número tres.

AL SUROESTE EN: 8.45 metros con propiedad privada.

AL NORESTE EN: 8.40 metros con actual cerrada José María Morelos.

AL SURESTE EN: 15.70 metros con el lote número cinco.

México, D.F., a 12 de junio de 1997.

La C. Secretaria de Acuerdos Sría. "B"

Lic. María Teresa Oropeza Castillo

Rúbrica.

(R.- 10692)

AGENCIA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COMUNICACION, S.A. DE C.V.

AVISO

Por medio del presente se comunica a los señores accionistas que en la asamblea general de accionistas, que con el doble carácter de ordinaria y extraordinaria fue celebrada el día 8 de mayo de 1997, se tomaron, entre otras, las siguientes resoluciones:

"SEPTIMO.- Se capitalizan los pasivos que tenía la sociedad Agencia de Servicios Integrales de Comunicación, S.A. de C.V., con la empresa tenedora Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., derivados de las aportaciones hechas por esta última en favor de la primera, a fin de evitar un estado de cesación de pagos y fortalecer su situación financiera."

"OCTAVO.- Consecuentemente se decreta un aumento al capital social en su parte variable de la empresa Agencia de Servicios Integrales de Comunicación, S.A. de C.V., por la suma de \$600,000.00, adeudo capitalizado con efectos retroactivos al 10 de abril de 1997, el cual estará representado por sesenta mil acciones nominativas con valor nominal de diez pesos moneda nacional cada una, que integrarán la serie "B-1".

"NOVENO.- Se dejan a salvo los derechos de los señores accionistas, quienes a pesar de haber sido debida y oportunamente convocados a la presente asamblea no asistieron, para que, en su caso, suscriban un aumento de capital en proporción a sus aportaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles."

"DECIMO.- El pago del aumento de capital que se señaló en la resolución anterior, se realizará mediante la capitalización de pasivos a favor de Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., por la cantidad mencionada, haciéndose constar la conformidad de esta empresa por conducto de su representante legal licenciado Eduardo Montes Manzano, quien estando presente manifiesta contar con instrucciones expresas en tal sentido conforme a lo resuelto en la sesión de Consejo de Administración de fecha 10 de abril de 1997."

"DECIMO PRIMERO.- Por lo tanto, expídanse los certificados provisionales y/o títulos definitivos que amparen las acciones derivadas del aumento de capital social decretado a favor de la sociedad Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V."

Lo anterior se hace de su conocimiento a efecto de que dentro del término de 15 días siguientes a la publicación del presente aviso, acudan a Balderas número 68, colonia Centro, en México, Distrito Federal, en horas hábiles y ejerciten su derecho de suscripción preferente establecida en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, suscribiendo y pagando las acciones correspondientes por cualquiera de las formas que permite la ley, en caso de que deseen ejercitar dicho derecho.

México, D.F., a 29 de julio de 1997.

Lic. Carmen Lira Saade

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 10693)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito

Cancún, Q. Roo

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 310/97, promovido por María de los Angeles Chimal Bolaños, en contra el Juez Tercero Civil de Primera Instancia, con residencia en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, y otra autoridad, en el que señaló como acto reclamado el auto de exequendo dictado en el Juicio Ejecutivo Mercantil 1773/994, que ordena el embargo y como consecuencia el inminente remate del bien inmueble consistente en el lote 10 de la manzana 104, región 94, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, del índice del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, se ordenó notificar al tercero perjudicado Francisco José Aguilar Madrigal, por medio de edictos, al que se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior de México, como uno de los de mayor circulación en el país, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos

30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 6 de agosto de 1997.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. José Albino Lagunes Mendoza

Rúbrica.

(R.- 10694)

GENERAL DE SEGUROS, S.A.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(cifras en pesos)

	Activo		
	Inversiones		
	En valores		
100	Del estado	42,245,656.95	
	De sociedades nacionales de crédito		
110	Renta fija	42,446,042.94	
120	Renta variable	0.00	
	De empresas privadas		
130	Renta fija	4,655,081.39	
140	Renta variable	32,940,413.69	
	Fluctuación		
150	Incremento por revaluación de inversiones	138,131,332.98	
160	(-) Estimación por baja de valores	525,721.60	
180	Inversión para pensiones y jubilaciones al personal y primas de antigüedad	<u>15,042,383.05</u>	
		274,935,189.40	
	Por depósitos en sociedades de crédito		
190	Obligatorios	0.00	
200	Otros	<u>6,888,088.68</u>	
		6,888,088.68	
	En préstamos		
210	Sobre pólizas	0.00	
220	Quirografarios y prendarios	0.00	
230	Hipotecarios	303,495.47	
240	Habilitación o avío y refaccionarios	0.00	
250	Descuentos y redescuentos	0.00	
260	Otros	0.00	
270	Créditos y amortizaciones vencidos	0.00	
280	(-) Estimación para castigo Ctas.Incob.	<u>0.00</u>	
		303,495.47	
	Inmobiliarias		
290	Inmuebles	13,912,096.53	
300	Incremento por revaluación de inmuebles	34,843,363.97	
310	(-) Estimación por baja y depreciación	2,497,790.97	
320	Certificados de participación	0.00	
330	Inmuebles vendidos con Rva. de dominio	<u>0.00</u>	
		46,257,669.53	328,384,443.08
	Circulante		
340	Caja y bancos	10,899,289.06	
	Deudores		
350	Por primas	77,130,473.39	
360	Agentes	225,644.88	
370	Ajustadores	0.00	
380	Otros	24,305,865.92	
390	(-) Estimación para castigo de adeudos	<u>320,641.04</u>	112,240,632.21
	Reaseguradores		
400	Instituciones de seguros	4,014,144.96	
410	Primas retenidas por reaseguro tomado	1,190,409.97	
420	Siniestros retenidos por reaseguro tomado	0.00	

430	Participación de Reaseg. por Sin.Pend.	7,458,208.64	
440	Participación de Reaseg. por riesgos en curso	<u>6,905,281.52</u>	19,568,045.09
	Otros activos		
450	Mobiliario y equipo	9,135,320.89	
460	(-) Depreciación acumulada	5,189,499.29	
470	Otras inversiones	72,355.26	
480	Pagos anticipados	917,601.78	
490	Impuestos pagados por anticipado	470,981.87	
500	Gastos de establecimiento y organización	0.00	
510	Otros conceptos por amortizar	1,331,600.02	
520	(-) Amortización acumulada	<u>539,909.12</u>	<u>6,198,451.41</u>
	Suma el activo		<u>466,391,571.79</u>
	Pasivo y capital		
	Reservas técnicas		
	De riesgos en curso		
600	De vida	8,356,572.44	
610	De accidentes y enfermedades y de daños	90,072,004.75	
	De previsión		
620	Previsión	27,494,419.41	
630	Catastróficos	15,660,927.97	
640	Reservas adicionales p/seguros especializados	0.00	
	De obligaciones contractuales		
650	Por siniestros	45,724,885.97	
660	Por vencimientos	0.00	
670	Por dividendos sobre pólizas	1,043,792.29	
680	Fondos del seguro de inversión en Admón.	4,129,332.42	
690	Por primas en depósitos	<u>39,728.00</u>	192,521,663.25
	Circulante		
	Acreedores		
700	Agentes	11,084,157.63	
710	Ajustadores	0.00	
720	Diversos	<u>7,065,173.53</u>	18,149,331.16
	Reaseguradores		
730	Instituciones de seguros	12,970,475.28	
740	Primas retenidas por reaseguro cedido	7,806,751.64	
750	Reservas de siniestros retenidas p/Reaseg.Ced.	0.00	20,777,226.92
760	Provisiones para obligaciones laborales al retiro		15,006,676.16
	Otros pasivos		
770	Provisión para el pago del Imp. Sobre la Renta	0.00	
780	Provisión p/Particip.de utilidades al personal	657,760.00	
790	Otras obligaciones	9,265,201.03	
800	Créditos diferidos	<u>42,473,609.41</u>	<u>52,396,570.44</u>
	Suma el pasivo		<u>298,851,467.93</u>
	Capital		
810	Capital social	40,000,000.00	
820	(-) Capital no suscrito	0.00	
830	(-) Capital no exhibido	<u>0.00</u>	
	Capital pagado		40,000,000.00
840	Fondo social		
	Reservas		
850	Reserva legal	440,443.13	
870	Otras reservas	46,878,436.33	
880	Fondo de organización	0.00	<u>47,318,879.46</u>
	Superávit		
890	Superávit por revaluación de inversiones	<u>0.00</u>	
900	Superávit por revaluación de inmuebles	<u>21,543,363.97</u>	21,543,363.97
	Resultado de ejercicios anteriores		
910	Utilidades de años anteriores	3,289,956.32	
920	(-) Pérdida de años anteriores		3,289,956.32

	Resultado del ejercicio		
930	Remanentes		
940	Utilidad (pérdida) en el ejercicio	<u>55,387,904.11</u>	<u>55,387,904.11</u>
	Suma el capital		<u>167,540,103.86</u>
	Suma el pasivo y el capital		<u>466,391,571.79</u>
	Cuentas de orden		
	Valores en depósito		
	Cuentas de registro	271,623,463.53	
	Fondo en administración	<u>4,655,081.39</u>	
		<u>276,278,544.92</u>	

El capital pagado incluye la cantidad de \$13,300,000.00 por capitalización parcial del superávit por revaluación de inmuebles.

El presente balance general se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en su artículo 99 y las normas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con base en los artículos 100, 101 y 105 de la propia ley y 21 de su reglamento interior, de aplicación general y observancia obligatoria de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas y a las normas legales y administrativas aplicables, y al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día, tanto el propio estado como los resultados del ejercicio reflejados en el mismo fueron aprobados por el Consejo de Administración, autorizando su publicación para efecto de lo dispuesto por el artículo 105 de la ley, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

C.P. Dionisio Othón Ontiveros

Director General

Rúbrica.

C.P. Jorge Flores Pineda

Director de Finanzas

Rúbrica.

Manuel Román Morcillo

Subdirector de Contabilidad

Rúbrica.

C.P. Víctor Aguilar Villalobos

Comisario

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la institución, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Según oficio número 06-367-II-1.2/22451, expediente 735 (S-6) "96"/1, del 8 de agosto de 1997.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Lic. Juan Ignacio Gil Antón

Presidente

Rúbrica.

(R.- 10723)

CONOCO MEXICO, LTD, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

Conoco México LTD, S.A. de C.V., constituida conforme a la escritura pública número 70,101 de fecha 12 de julio de 1995, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 189 del D.F., en suspensión de actividades desde la fecha de su constitución, resolvió transformarse en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable denominada "CGP Servicios Energéticos de Altamira", según asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 8 de agosto de 1997, a las 10:00 horas y protocolizada mediante escritura pública número 50,825 de fecha 8 de agosto de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público número 153 del D.F., asimismo, la sociedad declara que en la misma no hay empleados, acreedores o terceros que pudieren oponerse judicialmente en la vía sumaria dicha transformación.

La presente transformación surtirá sus efectos a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio del D.F.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1997

Activo

Circulante	0
Bancos	0
Activo total	0
Capital social por cobrar	<u>\$50,000</u>
Pasivo y capital	
Pasivo	0
Total pasivo	0
Capital variable	0
Capital social	\$50,000
Resultados de ejercicios anteriores	0
Reservas	0
Resultados del ejercicio	0
Total capital	<u>\$50,000</u>
Suma pasivo y capital total	<u>\$50,000</u>

En cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se pública el presente aviso de transformación para los efectos legales a que haya lugar.
México, D.F., a 11 de agosto de 1997.

Lic. Federico Barroso Alarcón

Secretario del Consejo de Gerentes

Rúbrica.

(R.-10727)

OPERADORA CM MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 7 de julio de 1997, se resolvió absorber por fusión horizontal a O CM Puebla, S.A. de C.V., autorizándose el Convenio de Fusión cuyos términos son los siguientes:

1. Se conviene fusionar a O CM Puebla, S.A. de C.V., por absorción horizontal dentro de Operadora CM México, S.A. de C.V.

2. Como consecuencia de la fusión acordada, dejarán de existir O CM Puebla, S.A. de C.V., como sociedad fusionada y subsistirá únicamente Operadora CM México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

3. Para efectos de lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece que la fusión indicada surtirá efectos el último día del tercer mes posterior a la fecha en que se inscriba el primer testimonio de la escritura que contenga la protocolización de las actas de la fusión, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

4. Sirven de base para este Convenio de Fusión los balances generales de ambas sociedades al 31 de diciembre de 1996, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

5. La transmisión de los activos y pasivos de la sociedad fusionada a la sociedad fusionante, se realizará de acuerdo con los valores en libros que resulten en los balances con cifras a la fecha en que deba de surtir efectos de acuerdo a lo indicado en el punto 3 de este convenio.

6. Operadora CM México, S.A. de C.V., se hará cargo en el futuro de todas las operaciones de la sociedad fusionada y será titular de todos los derechos y obligaciones de O CM Puebla, S.A. de C.V., las que tendrá y cumplirá en la misma forma y términos en que fueron adquiridos y contraídos por la sociedad fusionada.

7. Los accionistas reconocen que dado la fusión es horizontal, el capital social de la sociedad fusionante será modificado una vez que surta efectos la fusión acordada.

8. Las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los registros públicos establecidos conforme a la ley, respecto de todo tipo de bienes, derechos, convenios y contratos de la sociedad fusionada, se entenderán referidos a la sociedad fusionante.

9. Corresponderán a la sociedad fusionante todas acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza, deducidos en juicios y procedimientos administrativos en los que la sociedad fusionada sea parte.

10. Queda expresamente establecido que los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades de todo tipo concedidas por la fusionada, subsistirán en sus términos, respecto al patrimonio de la fusionante, en el momento en que la fusión surta efectos a terceros y hasta que no sean modificadas o renovadas por la propia fusionante.

Los balances de las sociedades, a miles de pesos, con cifras al 31 de diciembre de 1996, son los siguientes:

OPERADORA CM MEXICO, S.A. DE C.V.

Activo	7,506
Pasivo	7,875
Capital contable	-369
Total de pasivo y capital	7,506

O CM PUEBLA, S.A. DE C.V.

Activo	36
Pasivo	28
Capital contable	8
Total de pasivo y capital	36

México, D.F., a 18 de agosto de 1997.

Lic. Rodolfo García Gómez de Parada

Delegado de las respectivas Asambleas de Accionistas

Rúbrica.

(R.- 10729)

HIPERTIENDAS MEXICO, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 17 de julio de 1997, se resolvió absorber por fusión vertical ascendente a Hipertiendas de Querétaro, S.A. de C.V., y a Hipertiendas de Mérida, S.A. de C.V., autorizándose el Convenio de Fusión cuyos términos son los siguientes:

1. Se conviene fusionar a Hipertiendas de Querétaro, S.A. de C.V., y a Hipertiendas de Mérida, S.A. de C.V., por absorción vertical ascendente dentro de Hipertiendas México, S.A. de C.V.
2. Como consecuencia de la fusión acordada, dejarán de existir Hipertiendas de Querétaro, S.A. de C.V., e Hipertiendas de Mérida, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas y subsistirá únicamente Hipertiendas México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.
3. Para efectos de lo previsto en el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece que la fusión indicada surtirá efectos el 31 de diciembre de 1997, salvo que el plazo de los tres meses posteriores a la inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, del primer testimonio de las escrituras que contengan la protocolización de las actas de fusión sea posterior a dicha fecha, caso en que la fusión surtirá efectos el último día del mes en que venza este plazo.
4. Sirven de base para este Convenio de Fusión los balances generales de las sociedades al 31 de diciembre de 1996, mismos que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.
5. La transmisión de los activos y pasivos de las sociedades fusionadas a la sociedad fusionante, se realizará de acuerdo con los valores en libros que resulten en los balances con cifras a la fecha en que deba surtir efectos de acuerdo a lo indicado en el punto 3 de este convenio.
6. Hipertiendas México, S.A. de C.V., se hará cargo en el futuro de todas las operaciones de las sociedades fusionadas y será titular de todos los derechos y obligaciones de Hipertiendas de Querétaro, S.A. de C.V., y de Hipertiendas de Mérida, S.A. de C.V., las que tendrá y cumplirá en la misma forma y términos en que fueron adquiridos y contraídos por las sociedades fusionadas.
7. Los accionistas reconocen que dado que ambas fusiones son verticales ascendentes, no existe ninguna modificación al capital social de la sociedad fusionante.
8. Las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los Registros Públicos establecidos conforme a la ley, respecto de todo tipo de bienes, derechos, convenios y contratos de las sociedades fusionadas, se entenderán referidos a la sociedad fusionante.
9. Corresponderán a la sociedad fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquiera naturaleza, deducidos en juicios y procedimientos administrativos en los que las sociedades fusionadas sean parte.
10. Queda expresamente establecido que los poderes, mandatos y representaciones otorgadas y las facultades de todo tipo concedidas por las fusionadas, subsistirán en sus términos, respecto al patrimonio de la fusionante, en el momento en que la fusión surta efectos a terceros y hasta que no sean modificadas o renovadas por la propia fusionante.

Los balances de las sociedades, a miles de pesos, con cifras al 31 de diciembre de 1996, son los siguientes:

HIPERTIENDAS MEXICO, S.A. DE C.V.

Activo	1'351,996
Pasivo	73,133
Capital contable	1'278,863

Total de pasivo y capital	1'351,996
HIPERTIENDAS DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	
Activo	224
Pasivo	992
Capital contable	-768
Total de pasivo y capital	224
HIPERTIENDAS DE MERIDA, S.A. DE C.V.	
Activo	7,772
Pasivo	2,005
Capital contable	5,767
Total de pasivo y capital	7,772

México, D.F., a 18 de agosto de 1997.

Lic. Rodolfo García Gómez de Parada

Delegado de las respectivas Asambleas de Accionistas

Rúbrica.

(R.- 10730)

SAL ELEFANTE, S.A. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la sociedad a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día 10 de septiembre de 1997 a las 17:00 horas, en la calle de Sierra Nevada número 712, Lomas de Chapultepec, 11000, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Renuncia, designación y ratificación, en su caso, de los miembros que integran el Consejo de Administración de la Sociedad, así como del comisario, para el ejercicio social que terminará el 31 de diciembre de 1997.

II. Resoluciones sobre las remuneraciones a los miembros del Consejo de Administración y al comisario para el ejercicio social que terminará el 31 de diciembre de 1997.

III. Revocación de poderes y nombramiento de apoderados.

IV. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen, en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán en la sociedad, a más tardar con tres días hábiles antes de la fecha fijada para la Asamblea, ya sea los certificados o títulos que amparen las acciones o constancias de depósito expedidas por una institución bancaria, o alguna institución establecida para el depósito de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, contra la entrega de los certificados, títulos o constancias de depósito antes mencionados, se expedirán tarjetas de admisión a los accionistas o a sus representantes. Las tarjetas de admisión se expedirán a solicitud de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la sociedad lleva. Las tarjetas de admisión acreditarán el derecho de asistir a la Asamblea y deberán exhibirse y entregarse al acudir a ésta. Los certificados, títulos o constancias de depósito mencionados serán devueltos a los accionistas respectivos o a sus representantes, que hayan entregado las tarjetas de admisión, una vez que la Asamblea haya terminado. Se recuerda a los accionistas que podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado designado mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos.

México, D.F., a 22 de agosto de 1997.

C.P. Angel Torres Olguín

Comisario

Rúbrica.

(R.- 10732)

GRUPO TELEVICENTRO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Grupo Televisión, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de esa sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo 10 de septiembre de 1997, a las 12:00 horas, en las oficinas ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 1435, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, Distrito Federal, en la que habrán de tratarse los asuntos a que se refiere el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe relacionado con la ejecución de las resoluciones adoptadas al tratarse el IV punto del orden del día de la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el 30 de mayo del año en curso; resoluciones al respecto.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para aumentar la parte variable del capital social, en los términos del artículo décimo segundo de los estatutos sociales. Resoluciones al respecto.

III. Designación de delegados que formalicen las resoluciones que adopte la Asamblea.

Se comunica a los señores accionistas que para ser admitidos a la Asamblea y ejercer su derecho a voto, deberán acreditar que aparecen inscritos en el registro de acciones de la sociedad, como dueños de una o más acciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los señores accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea en los términos previstos por el artículo décimo noveno de los estatutos sociales.

México, D.F., a 22 de agosto de 1997.

Lic. Francisco Javier Mondragón Alarcón

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 10800)

A V I S O

Al público en general se le comunica que la tarifa de inserciones, para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 1997, es la siguiente:

1/8	de plana	\$ 609.00
2/8	de plana	\$1,218.00
3/8	de plana	\$1,827.00
4/8	de plana	\$2,436.00
6/8	de plana	\$3,654.00
8/8	una plana	\$4,872.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

A V I S O A L P U B L I C O

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, deberán ser presentados en un disquete que deberá contar con las siguientes características:

1.- Captura

a) En cualquiera de los siguientes procesadores: WORD PERFECT 5.0, WORD PERFECT 5.1, MS WORD, WORD FOR WINDOWS (sin tablas de edición). No se acepta ninguna versión 6.0.

b) El contenido del documento se capturará en un solo archivo, en caso de publicar varios documentos, se presentará un disquete por cada uno de ellos.

2.- Texto

a) Los encabezados son los únicos que se capturarán en mayúsculas, ejemplo:

ADMIL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 26 DE DICIEMBRE DE 1993

(pesos)

b) Texto justificado (incluyendo encabezados), sin negritas y a renglón corrido.

c) Los títulos y subtítulos en mayúsculas y minúsculas (A,b), ejemplo:

1.- Políticas contables

2.- Edificios y terrenos

d) Las firmas quedarán así:

C.P. Angel Ríos Calderón

Representante Legal

Rúbrica.

3.- Tablas de balance

a) Los encabezados se capturarán colocando un tabulador entre columna y columna, entre el signo de \$ y la cantidad no llevará tabulador sino 2 o 3 espacios; los conceptos como Activo, Pasivo y Capital, etcétera, irán en mayúsculas y minúsculas sin subrayar, ejemplo:

	1995	1996
Activo	\$ 1,464	1,364

Estas instrucciones son para todos los balances de cualquier número de columnas; en relación con el número de columnas aumentarán los tabuladores.

Mayor información a los teléfonos: 535 74 54, 546 09 47 y 546 41 43, extensión 275, Sección de Avisos.
Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISO

Se comunica que para la inserción de edictos en esta Sección, se deberá presentar obligatoriamente el documento original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser Aviso Judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word. Los estados financieros en Word para Windows se presentarán sin tablas de edición.

El pago por derecho de publicación deberá efectuarse en efectivo, con cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las de los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, siete días hábiles después del mismo.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 535-74-54 y 546-40-21, extensión 275, fax extensión 237.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación